



Department of the Treasury  
Internal Revenue Service

## Publicación 596SP

Cat. No. 13737U

# Crédito por Ingreso del Trabajo

Para usarse en la preparación de las declaraciones de **2008**

¿Reúne los  
Requisitos?

Vea en esta publicación...

- Ejemplos Detallados
- Ayuda por Internet
- Lista de Requisitos
- Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en su Paga

Hoja de Trabajo 1 para Calcular los Ingresos de Inversiones

# TABLA DE CONTENIDO

<b>Introducción–Comience Aquí</b>	<b>1</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Tabla 1. Síntesis del Crédito por Ingreso del Trabajo</li><li>• ¿Necesito esta Publicación?</li><li>• Qué Hay de Nuevo</li><li>• Recordatorios</li></ul>	
 <b>Capítulo 1. Requisitos para Todos</b>	<b>7</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Su ingreso bruto ajustado debe ser menos de:</li><li>• Debe tener un número de seguro social válido</li><li>• Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser “casado que presenta la declaración por separado”</li><li>• Debe ser ciudadano de los Estados Unidos o extranjero residente durante todo el año</li><li>• No puede presentar el Formulario 2555 ni el Formulario 2555-EZ</li><li>• Sus ingresos procedentes de inversiones deben ser \$2,950 o menos</li><li>• Debe haber recibido ingreso del trabajo</li></ul>	
 <b>Capítulo 2. Requisitos que Debe Cumplir si Tiene un Hijo Calificado</b>	<b>16</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Su hijo debe cumplir los requisitos de parentesco, edad y residencia</li><li>• Sólo una persona puede basarse en su hijo calificado para optar al crédito por ingreso del trabajo</li><li>• No puede ser el hijo calificado de otra persona</li></ul>	
 <b>Capítulo 3. Requisitos que Debe Cumplir si No Tiene un Hijo Calificado</b>	<b>26</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Debe tener por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65</li><li>• No puede ser el dependiente de otra persona</li><li>• No puede ser el hijo calificado de otra persona</li><li>• Debe haber vivido en los Estados Unidos durante más de la mitad del año</li></ul>	
 <b>Capítulo 4. Cómo Calcular y Optar al Crédito por Ingreso del Trabajo</b>	<b>29</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Su ingreso del trabajo debe ser menos de:</li><li>• El <i>IRS</i> le calculará el crédito</li><li>• Cómo calcular usted mismo el crédito por ingreso del trabajo</li></ul>	
 <b>Capítulo 5. Denegación del Crédito por Ingreso del Trabajo</b>	<b>35</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Procedimientos especiales que se deben seguir si el <i>IRS</i> previamente le denegó el crédito por ingreso del trabajo</li></ul>	
 <b>Capítulo 6. Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en el Año 2009</b>	<b>38</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Cómo puede recibir el crédito por ingreso del trabajo en su paga ahora</li></ul>	
 <b>Capítulo 7. Ejemplos Detallados</b>	<b>42</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Cuatro ejemplos con muestras de anexos y hojas de trabajo completadas</li></ul>	
<b>Apéndice</b>	<b>55</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo de 2008</li><li>• Cómo Obtener Ayuda con los Impuestos</li><li>• Índice</li><li>• Lista de requisitos para Optar al Crédito por Ingreso del Trabajo</li></ul>	

# Introducción –Comience Aquí

## ¿Qué es el Crédito por Ingreso del Trabajo?

El crédito por ingreso del trabajo (*EIC*, por sus siglas en inglés) es un crédito tributario para aquellas personas que trabajen y que reciban ingreso del trabajo inferior a \$41,686. En la mayoría de los casos, un crédito tributario le brinda la oportunidad de ahorrar dinero porque reduce la cantidad de impuesto a pagar. El crédito por ingreso del trabajo también puede proporcionarle un reembolso.

## ¿Puedo Optar al Crédito por Ingreso del Trabajo?

Para tener derecho al crédito por ingreso del trabajo, debe satisfacer determinados requisitos. Dichos requisitos se resumen en la Tabla 1.

Tabla 1. Síntesis del Crédito por Ingreso del Trabajo

Primero, debe cumplir todos los requisitos de esta columna.		Segundo, debe cumplir todos los requisitos de <i>una</i> de estas columnas, la que corresponda.		Tercero, debe cumplir el requisito de esta columna.
Capítulo 1. Requisitos para Todos		Capítulo 2. Requisitos que Debe Cumplir si Tiene un Hijo Calificado	Capítulo 3. Requisitos que Debe Cumplir si no Tiene un Hijo Calificado	Capítulo 4. Cómo Calcular y Optar al Crédito por Ingreso del Trabajo
<p><b>1.</b> Debe tener ingresos brutos ajustados (<i>AGI</i>, por sus siglas en inglés) inferiores a: •\$38,646 (\$41,646 para casados que presentan una declaración conjunta) si tiene más de un hijo calificado,  •\$33,995 (\$36,995 para casados que presentan una declaración conjunta) si tiene un hijo calificado o  •\$12,880 (\$15,880 para casados que presentan una declaración conjunta) si no tiene un hijo calificado. (Vea la página 7).</p>	<p><b>2.</b> Debe tener un número de seguro social válido. (Vea la página 7). <b>3.</b> Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser “casado que presenta la declaración por separado”. (Vea la página 9). <b>4.</b> Debe ser ciudadano de los Estados Unidos o extranjero residente durante todo el año. (Vea la página 9). <b>5.</b> No puede presentar el Formulario 2555 ni el Formulario 2555-EZ (relacionado con el ingreso del trabajo en el extranjero). (Vea la página 9). <b>6.</b> Debe tener ingresos procedentes de inversiones de \$2,950 o menos. (Vea la página 10). <b>7.</b> Debe haber recibido ingreso del trabajo. (Vea la página 13).</p>	<p><b>8.</b> Su hijo debe cumplir los requisitos de parentesco, edad y residencia. (Vea la página 16). <b>9.</b> Sólo una persona puede basarse en su hijo calificado para fines de optar al crédito por ingreso del trabajo. (Vea la página 20). <b>10.</b> Usted no puede ser el hijo calificado de otra persona. (Vea la página 24).</p>	<p><b>11.</b> Debe tener por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65. (Vea la página 26). <b>12.</b> Usted no puede ser el dependiente de otra persona. (Vea la página 26). <b>13.</b> Usted no puede ser el hijo calificado de otra persona. (Vea la página 27). <b>14.</b> Debe haber vivido en los Estados Unidos durante más de la mitad del año. (Vea la página 28).</p>	<p><b>15.</b> Debe tener ingresos brutos inferiores a: •\$38,646 (\$41,646 para casados que presentan una declaración conjunta) si tiene más de un hijo calificado,  •\$33,995 (\$36,995 para casados que presentan una declaración conjunta) si tiene un hijo calificado o  •\$12,880 (\$15,880 para casados que presentan una declaración conjunta) si no tiene un hijo calificado. (Vea la página 29).</p>

## ¿Necesito esta Publicación?

Algunas personas que presenten el Formulario 1040 deben usar la Hoja de Trabajo 1 de esta publicación, en vez de consultar el *Paso 2* de las instrucciones para el Formulario 1040, para determinar si pueden optar al crédito por ingreso del trabajo. Usted se encuentra en esta categoría si alguna de las siguientes situaciones le corresponde para el año 2008:

- Presenta el Anexo E (Formulario 1040).
- Declara ingresos provenientes del alquiler de bienes muebles que no son utilizados en un oficio o negocio.
- Es socio de una empresa conjunta calificada que constituye una actividad pasiva con ingresos de alquiler de bienes raíces no sujetos al impuesto sobre el trabajo por cuenta propia.
- Declara ingresos en la línea **21** del Formulario 1040 que provienen del Formulario 8814 (relacionados con la elección de declarar los intereses y dividendos recibidos por un hijo).
- Declara una cantidad en la línea **13** del Formulario 1040 que incluye una cantidad del Formulario 4797.

Si ninguna de las situaciones que aparecen anteriormente le corresponde, las instrucciones del formulario de impuestos contienen toda la información que necesita para saber si puede optar al crédito por ingreso del trabajo y para calcular la cantidad del mismo. No necesita esta publicación, pero puede leerla para saber si puede optar al crédito por ingreso del trabajo y para aprender más sobre este crédito.

## ¿Hay que Tener un Hijo para Tener Derecho al Crédito por Ingreso del Trabajo?

No. Puede reunir los requisitos del crédito por ingreso del trabajo aunque no tenga un hijo calificado si usted tiene como mínimo 25 años pero menos de 65 años y tiene ingresos del trabajo inferiores a \$12,880 (\$15,880 si es casado que presenta una declaración conjunta). Vea el capítulo **3** para información adicional.

## ¿Cómo Calculo la Cantidad del Crédito por Ingreso del Trabajo?

Si puede elegir el crédito por ingreso del trabajo, tiene la opción de solicitar que el *IRS* le calcule la cantidad del crédito o puede calcularlo usted mismo. Para calcularlo, puede llenar una hoja de trabajo de las instrucciones del formulario que presente. Para saber cómo solicitar que el *IRS* le calcule la cantidad del crédito, vea el capítulo **4**.

## ¿Cómo Puedo Encontrar Rápidamente Información Específica?

Puede utilizar el índice para buscar información específica. En la mayoría de los casos, el índice hace referencia a títulos, tablas u hojas de trabajo.

## ¿Hay Ayuda Disponible en Internet?

Sí. Puede utilizar el Asistente *EITC* en el sitio web [www.irs.gov/espanol](http://www.irs.gov/espanol) para saber si tiene derecho al crédito. El Asistente *EITC* está disponible en español y en inglés.

## ¿Cómo Puedo Obtener el Crédito por Ingreso del Trabajo en mi Paga en el Año 2009?

Quizá prefiera recibir parte del crédito por ingreso del trabajo del próximo año a lo largo del mismo, en vez de esperar a recibirlo después de presentar su declaración de impuestos. En el capítulo **6** encontrará una explicación de los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo y se le indica cómo podría recibir parte del mismo en su paga en 2009 si tiene un hijo calificado.

## Qué Hay de Nuevo en 2008

**La cantidad de ingresos del trabajo ha aumentado.** La cantidad máxima de ingresos que puede recibir, y aún obtener el crédito, ha aumentado. Tal vez pueda optar al crédito si:

- Tiene más de un hijo calificado y gana menos de \$38,646 (\$41,646 si es casado que presenta una declaración conjunta),
- Tiene un hijo calificado y gana menos de \$33,995 (\$36,995 si es casado que presenta una declaración conjunta) o
- No tiene un hijo calificado y gana menos de \$12,880 (\$15,880 si es casado que presenta una declaración conjunta).

Además, debe tener ingresos brutos ajustados inferiores a la cantidad que le corresponda de la lista anterior. Para más información, vea los *Requisitos 1 y 15*.

**Zona de desastre del Medio Oeste.** Si su vivienda principal estaba ubicada en una zona de desastre del Medio Oeste al momento de acontecer el desastre y sus ingresos del trabajo de 2008 son inferiores a los de 2007, podría optar por utilizar los ingresos del trabajo de 2007 para calcular el crédito por ingreso de trabajo de 2008. Vea la Publicación 4492-B, *Information for Affected Taxpayers in the Midwestern Disaster Area* (Información para los Contribuyentes Perjudicados de las Zonas de Desastre del Medio Oeste) para más información.

**La cantidad de los ingresos procedentes de inversiones ha aumentado.** La cantidad máxima de los ingresos procedentes de inversiones que puede recibir, y aún obtener el crédito, ha aumentado a \$2,950. Vea el *Requisito 6*.

## Qué Hay de Nuevo en 2009

**La definición de “hijo calificado” será modificado.** La definición de “hijo calificado” cambiará según se indica a continuación:

- Su hijo calificado debe ser menor que usted.
- Un hijo no puede ser su hijo calificado si dicho hijo presenta una declaración conjunta, a menos que ésta se haya presentado sólo para solicitar un reembolso.
- Si los padres pueden declarar a un hijo como hijo calificado pero ninguno de ellos lo declara, ninguna otra persona lo puede declarar como hijo calificado a menos que dicha persona tenga ingresos brutos ajustados superiores a los ingresos brutos ajustados más altos de cualquiera de los padres del hijo.

## Recordatorios

**Declaración de los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo que recibió en el año 2008.** Si recibió pagos por adelantado del crédito por ingreso del trabajo en 2008, tiene que presentar el Formulario 1040 o el Formulario 1040A para declarar los pagos. El recuadro **9** del Formulario W-2 (como aparece en la **Figura 1**) le indicará la cantidad que recibió. Declare la cantidad en la línea **60** (del Formulario 1040) o en la línea **36** (del Formulario 1040A). Si presenta el Formulario 1040, marque el recuadro **a** en la línea **60**.

Figura 1. Informe de Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo

The image shows a Form W-2 Wage and Tax Statement for the year 2008. A large green triangle is drawn over the form, pointing to box 9, 'Advance EIC payment'. The triangle is shaded green and has a white border. The form itself is a grid with various boxes for employer and employee information, tax withholdings, and benefits. The year '2008' is printed in large green numbers at the bottom center of the form.

**Aumento del crédito por ingreso del trabajo en ciertas declaraciones conjuntas.**

Una persona casada que presente una declaración conjunta podría recibir un crédito mayor que el que recibe otra persona que tenga los mismos ingresos pero con un estado civil para efectos de la declaración diferente. Por lo tanto, la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo tiene columnas distintas para las personas casadas que presenten una declaración conjunta y para los demás. Cuando busque su crédito por ingreso del trabajo en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo, asegúrese de usar la columna correcta para su estado civil y el número de hijos que tenga.

**El crédito por ingreso del trabajo no repercute en ciertos pagos de bienestar social.**

Todo reembolso que reciba por el crédito por ingreso del trabajo y todo pago adelantado del mismo no se consideran ingresos al determinar si tiene derecho a recibir beneficios de los programas de asistencia social que se indican a continuación, ni al determinar la cantidad que puede recibir de estos programas. Sin embargo, si no gasta las cantidades que reciba dentro de determinado período de tiempo, las mismas podrían considerarse un activo (o recurso) y podrían afectar si tiene derecho o no a recibir dichos beneficios.

- Seguro *Medicaid* y prestaciones suplementarias del seguro social (*SSI*, por sus siglas en inglés).
- Cupones para alimentos.
- Viviendas para personas de bajos ingresos.

Los beneficios de asistencia temporal para familias necesitadas (*TANF*, por sus siglas en inglés) podrían verse afectados. Consulte al gobierno de su estado.

**No se olvide del crédito estatal.** Si reúne los requisitos para optar al crédito por ingreso del trabajo en la declaración de impuestos federales sobre los ingresos, podría tener también derecho a optar a un crédito parecido en la declaración de impuestos estatales o locales sobre los ingresos. Para ver una lista de estados que ofrece el crédito estatal por ingreso del trabajo, visite [www.irs.gov/eitc](http://www.irs.gov/eitc).

**En caso de que el IRS cuestione el crédito por ingreso del trabajo.** El *IRS* puede pedirle que entregue documentos para comprobar que usted tiene derecho al crédito por ingreso del trabajo. Le informaremos de qué documentos debe enviarnos. Éstos pueden incluir actas de nacimiento, expedientes académicos, expedientes médicos, etc. También le enviaremos una carta con el nombre, dirección y número telefónico del empleado del *IRS* asignado a su caso. El proceso para determinar su derecho al crédito demorará su reembolso.

**Fotografías de niños desaparecidos.** El IRS se complace en colaborar con el Centro Nacional de Niños Desaparecidos y Explotados (*National Center for Missing and Exploited Children*). Esta publicación puede contener fotografías de niños desaparecidos seleccionadas por el Centro en páginas que de otra manera estarían en blanco. Usted puede ayudar a que estos niños regresen a su hogar si al mirar sus fotografías los identifica y llama gratis al 1-800-*THE-LOST* (1-800-843-5678).

**Comentarios y sugerencias.** Agradecemos sus comentarios acerca de esta publicación, así como sus sugerencias, los cuales tomaremos en consideración en ediciones futuras.

Nos puede escribir a la dirección siguiente:

*Internal Revenue Service  
Individual Forms and Publications Branch  
SE:W:CAR:MP:T:I  
1111 Constitution Ave. NW, IR-6526  
Washington, DC 20224*

Contestamos muchas cartas por teléfono. Por lo tanto, sería de gran ayuda si usted incluyera en la correspondencia su número de teléfono, con el código de área, para llamar durante el día.

Puede enviarnos un mensaje de correo electrónico (*e-mail*) a la dirección [\\*taxforms@irs.gov](mailto:*taxforms@irs.gov). (El asterisco debe incluirse en la dirección). Escriba "*Publications Comment*" (comentario sobre publicaciones) en la línea para el asunto del mensaje. Aunque no podemos contestar individualmente cada mensaje electrónico, apreciamos sus comentarios y los consideraremos al actualizar nuestros documentos tributarios.

**Cómo solicitar formularios y publicaciones.** Visite el sitio web [www.irs.gov/formspubs](http://www.irs.gov/formspubs) para descargar formularios y publicaciones, llame al 1-800-829-3676 o escriba a la siguiente dirección para recibir una respuesta dentro de 10 días después de que se haya recibido su solicitud:

*Internal Revenue Service  
National Distribution Center  
1201 N. Mitsubishi Motorway  
Bloomington, IL 61705-6613*

**Preguntas sobre los impuestos.** Si tiene alguna pregunta sobre los impuestos, consulte la información disponible en el sitio web [www.irs.gov/espanol](http://www.irs.gov/espanol) o llame al 1-800-829-1040. No podemos contestar preguntas sobre impuestos enviadas a las direcciones que aparecen anteriormente.

# Capítulo 1. Requisitos para Todos



En este capítulo se explican los Requisitos 1 al 7. Debe cumplir los siete requisitos para tener derecho al crédito por ingreso del trabajo. Si no cumple los siete requisitos, no podrá optar al crédito y no necesita leer el resto de esta publicación.

Si usted cumple cada uno de los siete requisitos de este capítulo, entonces lea el capítulo 2 o el capítulo 3 (el que le corresponda) para obtener información sobre otros requisitos que debe cumplir.

**Requisito 1.**  
Límites del ingreso bruto ajustado

## Requisito 1 Su ingreso bruto ajustado debe ser menos de:

- \$38,646 (\$41,646 si es casado que presenta una declaración conjunta) si tiene más de un hijo calificado,
- \$33,995 (\$36,995 si es casado que presenta una declaración conjunta) si tiene sólo un hijo calificado o
- \$12,880 (\$15,880 si es casado que presenta una declaración conjunta) si no tiene un hijo calificado.

**Ingreso bruto ajustado.** El ingreso bruto ajustado es la cantidad que aparece en la línea 4 del Formulario 1040EZ, la línea 22 del Formulario 1040A o la línea 38 del Formulario 1040.

Si su ingreso bruto ajustado es igual o superior al límite aplicable indicado anteriormente, no puede optar al crédito por ingreso del trabajo. No necesita leer el resto de la publicación.

**Ejemplo:**  
Ingreso bruto ajustado mayor al límite

**Ejemplo.** Su ingreso bruto ajustado es \$34,500, usted es soltero y tiene un hijo calificado. No puede optar al crédito por ingreso del trabajo porque su ingreso bruto ajustado no es menos de \$33,995. Sin embargo, si su estado civil para efectos de la declaración es casado que presenta una declaración conjunta, tal vez pueda optar al crédito por ingreso del trabajo porque su ingreso bruto ajustado es menos de \$36,995.

**Bienes gananciales.** Si está casado pero reúne los requisitos para presentar la declaración como cabeza de familia según ciertos requisitos para contribuyentes casados que viven separados (vea el *Requisito 3*) y vive en un estado con leyes de bienes gananciales, los ingresos brutos ajustados incluyen la parte del salario tanto de usted como de su cónyuge que se debe incluir en los ingresos brutos. Esto difiere de los requisitos de los bienes gananciales correspondientes al *Requisito 7*.

**Requisito 2.**  
Número de seguro social

## Requisito 2 Debe tener un número de seguro social válido

**Número de seguro social válido.** Para optar al crédito por ingreso del trabajo, usted (y su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) debe tener un número de seguro social válido expedido por la Administración del Seguro Social (SSA, por sus siglas en inglés.) Todo hijo calificado indicado en el Anexo EIC debe tener también un número de seguro social válido. (Vea el *Requisito 8* si tiene un hijo calificado).

Si su tarjeta de seguro social (o la de su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) tiene impresas las palabras “*Not valid for employment*” (no es válida para trabajar) y su número de seguro social fue expedido para que usted (o su cónyuge) pudiera obtener un beneficio procedente de fondos del gobierno federal, no puede obtener el crédito por ingreso del trabajo. Un ejemplo de beneficio procedente de fondos del gobierno federal es el seguro *Medicaid*. Si su tarjeta tiene impresas las palabras “*Not valid for employment*” (no es válida para trabajar) y su condición migratoria ha cambiado de modo que ahora usted es ciudadano o residente permanente de los Estados Unidos, comuníquese con la Administración del Seguro Social para obtener una nueva tarjeta de seguro social que no tenga impresas dichas palabras. Si recibe la tarjeta nueva después de haber presentado su declaración, puede presentar una declaración enmendada mediante el Formulario 1040X, *Amended U.S. Individual Income Tax Return* (Declaración enmendada del impuesto personal de los Estados Unidos), en inglés, para optar al crédito por ingreso del trabajo.

**Ciudadano de los Estados Unidos.** Si era ciudadano de los Estados Unidos cuando recibió su número de seguro social, tiene un número de seguro social válido.

**Tarjeta válida para trabajar sólo con la autorización del Servicio de Inmigración y Naturalización o del Departamento de Seguridad Nacional.** Si su tarjeta de seguro social tiene impresas las palabras “*Valid for work only with INS authorization*” (válida para trabajar sólo con la autorización del Servicio de Inmigración y Naturalización) o con las palabras “*Valid for work only with DHS authorization*” (válida para trabajar sólo con la autorización del Departamento de Seguridad Nacional), tiene una tarjeta de seguro social válida.

**El número de seguro social no se incluye o es incorrecto.** Si el número de seguro social de usted o de su cónyuge no se incluye en la declaración de impuestos o es incorrecto, es posible que no le concedan el crédito por ingreso del trabajo.

**Otro número de identificación de contribuyente.** No podrá optar al crédito por ingreso del trabajo si, en lugar de un número de seguro social, usted (o su cónyuge si presentan una declaración conjunta) tiene un número de identificación de contribuyente individual (*ITIN*, por sus siglas en inglés). Los números de identificación de contribuyente individual son expedidos por el *IRS* a personas no ciudadanas de los Estados Unidos que no pueden obtener un número de seguro social.

**Persona sin número de seguro social.** Si no tiene un número de seguro social válido, escriba “No” al lado de la línea **64a** (del Formulario 1040), de la línea **40a** (del Formulario 1040A) o de la línea **8a** (del Formulario 1040EZ). Usted no puede optar al crédito por ingreso del trabajo.

**Cómo obtener un número de seguro social.** Si usted (o su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) no tiene un número de seguro social, puede solicitarlo presentando el Formulario SS-5-SP, disponible en español (o el Formulario SS-5, en inglés) a la Administración del Seguro Social. Puede obtener el Formulario SS-5-SP (o el Formulario SS-5, en inglés) en el sitio web [www.socialsecurity.gov](http://www.socialsecurity.gov), en la oficina de la SSA más cercana o llamando a la SSA al 1-800-772-1213.

**Se acerca el plazo para la presentación de la declaración y aún no tiene un número de seguro social.** Si se acerca el plazo para la presentación de la declaración de impuestos y aún no posee un número de seguro social, usted tiene dos opciones:

1. Solicitar una prórroga automática de 6 meses para presentar la declaración. Puede obtener esta prórroga mediante la presentación del Formulario 4868(SP), Solicitud de Prórroga Automática para Presentar la Declaración del Impuesto sobre el Ingreso Personal de los Estados Unidos (o el Formulario 4868, *Application for Automatic Extension of Time to File U.S. Individual Income Tax Return*, en inglés). Para

obtener más información, vea las instrucciones del Formulario 4868(SP) (o del Formulario 4868, en inglés).

- Presentar la declaración de impuestos dentro del plazo estipulado sin optar al crédito por ingreso del trabajo. Después de haber recibido el número de seguro social, presente una declaración enmendada usando el Formulario 1040X, en inglés, para optar al crédito por ingreso del trabajo. Adjunte el Anexo EIC, *Earned Income Credit* (Crédito por Ingreso del Trabajo), en inglés, debidamente completado si tiene un hijo calificado.

### Requisito 3.

Estado civil para efectos de la declaración de personas casadas

## Requisito 3 Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser “casado que presenta la declaración por separado”

Si está casado, por lo general, debe presentar una declaración conjunta para optar al crédito por ingreso del trabajo. Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser “casado que presenta la declaración por separado”.

**Su cónyuge no vivió con usted.** Si está casado y su cónyuge no vivió en su hogar en ningún momento durante los últimos 6 meses del año, tal vez pueda presentar la declaración como cabeza de familia, en lugar de casado que presenta la declaración por separado. En tal caso, podría optar al crédito por ingreso del trabajo. Para obtener información detallada relacionada con la presentación de la declaración como cabeza de familia, vea la Publicación 501, *Exemptions, Standard Deduction, and Filing Information* (Exenciones, deducción estándar e información sobre la presentación de la declaración), en inglés.

### Requisito 4.

Extranjero no residente

## Requisito 4 Debe ser ciudadano de los Estados Unidos o extranjero residente durante todo el año

Si usted (o su cónyuge, si está casado) era extranjero no residente durante alguna parte del año, no podrá optar al crédito por ingreso del trabajo a menos que su estado civil para efectos de la declaración sea casado que presenta una declaración conjunta. Puede usar ese estado civil para efectos de la declaración sólo si uno de los cónyuges es ciudadano estadounidense o extranjero residente y elige declarar al cónyuge no residente como residente estadounidense. En tal caso, se gravan los ingresos que usted y su cónyuge reciban a nivel nacional e internacional. Si necesita más información sobre esta opción, obtenga la Publicación 519, *U.S. Tax Guide for Aliens* (Guía tributaria de los Estados Unidos para extranjeros), en inglés. Si usted (o su cónyuge, si está casado) era extranjero no residente durante cualquier parte del año y su estado civil para efectos de la declaración no es casado que presenta una declaración conjunta, escriba “No” en la línea de puntos directamente a la derecha de la línea **64a** (Formulario 1040) o en el espacio directamente a la izquierda de la línea **40a** (Formulario 1040).

### Requisito 5.

Ingresos procedentes del extranjero

## Requisito 5 No puede presentar el Formulario 2555 ni el Formulario 2555-EZ

Usted no podrá optar al crédito por ingreso del trabajo si presenta el Formulario 2555, *Foreign Earned Income* (Ingresos procedentes del extranjero) o el Formulario 2555-EZ, *Foreign Earned Income Exclusion* (Exclusión de ingresos procedentes del extranjero), ambos en inglés. Estos formularios se presentan para excluir del ingreso bruto los ingresos recibidos del extranjero o para deducir o excluir una cantidad por concepto de vivienda en el extranjero. Las posesiones de los Estados Unidos no se consideran

países extranjeros. Vea la Publicación 54, *Tax Guide for U.S. Citizens and Resident Aliens Abroad* (Guía tributaria para ciudadanos y residentes extranjeros de los Estados Unidos que viven en el extranjero), en inglés, para obtener más información.

---

**Requisito 6.**

*Ingresos procedentes de inversiones*

---

**Requisito 6** **Sus ingresos procedentes de inversiones deben ser \$2,950 o menos**

No puede optar al crédito por ingreso del trabajo a menos que sus ingresos procedentes de inversiones sean \$2,950 o menos. Si sus ingresos de inversiones son más de \$2,950, no puede optar al crédito.

**Formulario 1040EZ.** Si presenta el Formulario 1040EZ, sus ingresos de inversiones son la suma de la cantidad de la línea **2** y la cantidad de todo interés exento de impuestos que haya anotado a la derecha de las palabras “*Form 1040EZ*” (Formulario 1040EZ) en la línea **2**.

**Formulario 1040A.** Si presenta el Formulario 1040A, sus ingresos de inversiones son el total de las cantidades de las líneas **8a** (intereses tributables), **8b** (intereses no tributables), **9a** (dividendos ordinarios) y **10** (distribuciones de ganancias de capital) de ese formulario.

**Formulario 1040.** Si presenta el Formulario 1040, utilice la Hoja de Trabajo 1, que aparece en la siguiente página, para calcular sus ingresos de inversiones.

Hoja de Trabajo 1: Ingresos Procedentes de Inversiones si Presenta el

Formulario 1040



Use esta hoja de trabajo para calcular los ingresos procedentes de inversiones para propósitos del crédito por ingreso del trabajo cuando presente el Formulario 1040.

<b>Intereses y Dividendos</b>	
1.	Anote toda cantidad de la línea <b>8a</b> del Formulario 1040. . . . . <b>1.</b> _____
2.	Anote toda cantidad de la línea <b>8b</b> del Formulario 1040, más toda cantidad de la línea <b>1b</b> del Formulario 8814. . . . . <b>2.</b> _____
3.	Anote toda cantidad de la línea <b>9a</b> del Formulario 1040. . . . . <b>3.</b> _____
4.	Anote la cantidad de la línea <b>21</b> del Formulario 1040 proveniente del Formulario 8814, si presenta dicho formulario para declarar los ingresos de intereses y dividendos de su hijo en la declaración de impuestos suya. (Si su hijo recibió un dividendo del <i>Alaska Permanent Fund</i> (Fondo Permanente de Alaska), use la Hoja de Trabajo 2, más adelante, para calcular la cantidad que debe anotar en esta línea). . . . . <b>4.</b> _____
<b>Ingresos Netos de Ganancias de Capital</b>	
5.	Anote la cantidad de la línea <b>13</b> del Formulario 1040. Si la cantidad que aparece en esa línea es una pérdida, anote -0- . . . . . <b>5.</b> _____
6.	Anote toda ganancia que aparezca en la línea 7 del Formulario 4797, <i>Sales of Business Property</i> (Ventas de propiedad comercial), en inglés. Si la cantidad de esa línea es una pérdida, anote -0-. (Pero si usted llenó las líneas <b>8</b> y <b>9</b> del Formulario 4797, anote la cantidad de la línea <b>9</b> en su lugar). . . . . <b>6.</b> _____
7.	Reste la cantidad de la línea <b>6</b> de la cantidad de la línea <b>5</b> de esta hoja de trabajo. (Si el resultado es menos de cero, anote -0-). . . . . <b>7.</b> _____
<b>Regalías e Ingresos por Alquiler de Bienes Muebles</b>	
8.	Anote todo ingreso de regalías de la línea <b>4</b> del Anexo E más todo ingreso que haya recibido del alquiler de bienes muebles que aparezca en la línea <b>21</b> del Formulario 1040. . . . . <b>8.</b> _____
9.	Anote la cantidad de todo gasto que aparezca en la línea <b>21</b> del Anexo E, relacionado con el ingreso de regalías, más todo gasto del alquiler de bienes muebles deducido en la línea <b>36</b> del Formulario 1040. . . . . <b>9.</b> _____
10.	Reste la cantidad de la línea <b>9</b> de esta hoja de trabajo de la cantidad de la línea <b>8</b> . (Si el resultado es menos de cero, anote -0-). . . . . <b>10.</b> _____
<b>Actividades Pasivas</b>	
11.	Anote el total de todos los ingresos netos o pérdidas netas provenientes de empresas conjuntas calificadas que sean actividades pasivas con ingresos del alquiler de bienes raíces declarados en la línea <b>31</b> del Anexo C o en la línea <b>3</b> del Anexo C-EZ de usted (o de su cónyuge) pero que no se hayan incluido en los ingresos netos del trabajo por cuenta propia. No incluya esta cantidad en la línea <b>12</b> ó <b>13</b> , indicadas a continuación. . . . . <b>11.</b> _____
12.	Anote el total de todos los ingresos netos de actividades pasivas (como ingresos incluidos en las líneas <b>26</b> , <b>29a</b> (col. (g)), <b>34a</b> (col. d)) o <b>40</b> del Anexo E). (Vea más adelante las instrucciones para las líneas <b>12</b> y <b>13</b> ). No incluya cantidad alguna que haya incluido en la línea <b>11</b> anteriormente. . . . . <b>12.</b> _____
13.	Anote el total de toda pérdida de actividades pasivas (como pérdidas incluidas en las líneas <b>26</b> , <b>29b</b> (col. (f)), <b>34b</b> (col. (c)) o <b>40</b> del Anexo E). (Vea más adelante las instrucciones para las líneas <b>12</b> y <b>13</b> ). No incluya cantidad alguna que haya incluido en la línea <b>11</b> anteriormente. . . . . <b>13.</b> _____
14.	Sume las cantidades de las líneas <b>11</b> , <b>12</b> y <b>13</b> de esta hoja de trabajo. (Si el resultado es menos de cero, anote -0-). . . . . <b>14.</b> _____

**Hoja de Trabajo 1: Ingresos Procedentes de Inversiones si Presenta el Formulario 1040 (continuación)**

15. Sume las cantidades de las líneas **1, 2, 3, 4, 7, 10** y **14**. Anote la suma total. **Éste es su ingreso de inversiones.** . . . . . **15.** \_\_\_\_\_

16. ¿Es la cantidad de la línea **15** más de **\$2,950**?

**Sí.** Usted no puede optar al crédito.

**No.** Continúe al *Paso 3* de las instrucciones del Formulario 1040 para las líneas **64a** y **64b** para saber si puede optar al crédito (a menos que utilice esta publicación para saber si puede optar al crédito; en ese caso, pase al *Requisito 7*, que aparece más adelante).

**Instrucciones para las líneas 12 y 13.** Al calcular la cantidad que deberá anotar en las líneas **12** y **13**, no tenga en cuenta ingreso (o pérdida) alguno de regalías incluido en la línea **26** del Anexo E ni ninguna cantidad incluida en su ingreso del trabajo. Para saber si el ingreso que aparece en la línea **26** o en la línea **40** del Anexo E es producto de una actividad pasiva, vea las instrucciones del Anexo E. Si alguna parte del ingreso (o de la pérdida) derivado del alquiler de bienes raíces incluido en la línea **26** del Anexo E no es producto de una actividad pasiva, escriba “NPA” y la cantidad de ese ingreso (o pérdida) en la línea de puntos junto a la línea **26**.



**Hoja de Trabajo 2. Hoja de Trabajo para la Línea 4 de la Hoja de Trabajo 1**



Complete esta hoja de trabajo sólo si el Formulario 8814 incluye un dividendo del Alaska Permanent Fund (Fondo Permanente de Alaska).

**Nota.** Complete una Hoja de Trabajo 2 por separado para cada Formulario 8814.

1. Anote la cantidad de la línea **2a** del Formulario 8814. . . . . **1.** \_\_\_\_\_

2. Anote la cantidad de la línea **2b** del Formulario 8814. . . . . **2.** \_\_\_\_\_

3. Reste la cantidad de la línea **2** de la cantidad de la línea **1**. . . . . **3.** \_\_\_\_\_

4. Anote la cantidad de la línea **1a** del Formulario 8814. . . . . **4.** \_\_\_\_\_

5. Sume las cantidades de las líneas **3** y **4**. . . . . **5.** \_\_\_\_\_

6. Anote la cantidad del dividendo del *Alaska Permanent Fund* (Fondo Permanente de Alaska) de su hijo. . . . . **6.** \_\_\_\_\_

7. Divida la cantidad de la línea **6** por la cantidad de la línea **5**. Anote el resultado como número decimal (redondeado por lo menos a tres decimales). . . . . **7.** \_\_\_\_\_

8. Anote la cantidad de la línea **12** del Formulario 8814. . . . . **8.** \_\_\_\_\_

9. Multiplique la cantidad de la línea **7** por la cantidad de la línea **8**. . . **9.** \_\_\_\_\_

10. Reste la cantidad de la línea **9** de la cantidad de la línea **8**. Anote el resultado en la línea **4** de la Hoja de Trabajo 1. . . . . **10.** \_\_\_\_\_

*(Si presenta más de un Formulario 8814, anote en la línea 4 de la Hoja de Trabajo 1 la suma total de las cantidades de la línea 10 de todas las Hojas de Trabajo 2).*

**Ejemplo.** Su hijo de 10 años recibió \$400 en intereses tributables, un dividendo del *Alaska Permanent Fund* (Fondo Permanente de Alaska) de \$1,000 y dividendos ordinarios de \$1,100, de los cuales \$500 son dividendos que reúnen los requisitos. Usted opta por declarar estos ingresos en su declaración de impuestos. Anota \$400 de la línea **1a** del Formulario 8814, \$2,100 (\$1,000 + \$1,100) en la línea **2a** y \$500 en la línea **2b**. Después de completar las líneas **4** a **11** inclusive, anota \$560 en la línea **12** del Formulario 8814 y en la línea **21** del Formulario 1040. En la Hoja de Trabajo 2, anota \$2,100 en la línea **1**, \$500 en la línea **2**, \$1,600 en la línea **3**, \$400 en la línea **4**, \$2,000 en la línea **5**, \$1,000 en la línea **6**, 0.500 en la línea **7**, \$560 en la línea **8**, \$280 en la línea **9** y \$280 en la línea **10**. Usted entonces debe anotar \$280 en la línea **4** de la Hoja de Trabajo 1.

## Requisito 7. Ingresos del trabajo

### Requisito 7 Debe haber recibido ingreso del trabajo

Este crédito se llama el crédito por ingreso del trabajo porque, para tener derecho al mismo, usted debe trabajar y recibir ingresos del trabajo. Si está casado y presenta una declaración conjunta, cumple este requisito si por lo menos uno de los cónyuges trabaja y recibe ingresos del trabajo. Si usted es empleado, el ingreso del trabajo incluye todo ingreso tributable que reciba de su empleador.

El *Requisito 15* contiene información que le ayudará a calcular la cantidad de sus ingresos del trabajo. Si trabaja por cuenta propia o es empleado estatutario, calculará sus ingresos del trabajo en la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo, que se encuentra en las instrucciones del Formulario 1040, en inglés.

### Ingresos del Trabajo

El ingreso del trabajo incluye las siguientes clases de ingresos:

1. Salarios, sueldos, propinas y otra paga tributable del empleado. La paga del empleado es ingreso del trabajo sólo si es tributable (está sujeta a impuestos). La paga del empleado no tributable, tal como ciertos beneficios por cuidado de dependientes y beneficios por adopción, no son ingresos del trabajo. Pero hay una excepción para la paga no tributable por combate, la cual puede optar por incluir en el ingreso del trabajo, tal como se explica más adelante.
2. Ingresos netos del trabajo por cuenta propia.
3. Ingreso bruto recibido como empleado estatutario.

**Salarios, sueldos y propinas.** A usted se le informa de los salarios, sueldos y propinas que reciba por su trabajo en el recuadro **1** del Formulario W-2. Usted debe declararlos en la línea **1** (del Formulario 1040EZ) o la línea **7** (de los Formularios 1040A y 1040).

**Opción de incluir la paga no tributable por combate.** Usted puede optar por incluir su paga no tributable por combate en los ingresos del trabajo para fines del crédito por ingreso del trabajo. La cantidad de esta paga debe aparecer en el recuadro **12** del Formulario W-2, con el código Q. Al incluir la paga no tributable por combate en el ingreso del trabajo, su crédito por ingreso del trabajo puede aumentar o disminuir. Para más información, vea **Paga no tributable por combate**, en el capítulo 4.

**Ingresos netos del trabajo por cuenta propia.** Es posible que haya recibido ingresos netos del trabajo por cuenta propia si:

- Opera un negocio propio o
- Es ministro o miembro de una orden religiosa.

**Vivienda de un ministro de una orden religiosa.** El valor del alquiler de una casa o de una asignación para vivienda provista a un ministro de una orden religiosa como parte de su salario, por lo general, no está sujeto al impuesto sobre los ingresos pero sí se incluye en las ganancias netas del trabajo por cuenta propia. Por tal motivo, dicho valor se incluye en los ingresos del trabajo para fines del crédito por ingreso del trabajo (excepto en ciertos casos descritos en los **Formularios 4361 ó 4029 aprobados**, más adelante). Vea el *Ejemplo 4*, en el capítulo 7.

**Empleado estatutario.** Usted es empleado estatutario si recibió un Formulario W-2 en el cual el recuadro titulado “*Statutory employee*” (Empleado estatutario) (recuadro **13**) está marcado. Debe declarar sus ingresos y gastos como empleado estatutario en el Anexo C o en el Anexo C-EZ (del Formulario 1040).

**Prestaciones sindicales por huelga.** Las prestaciones por huelga que paga un sindicato a sus miembros son ingresos del trabajo.

## Formularios 4361 ó 4029 aprobados

Esta sección es para las personas que tengan uno de los siguientes formularios aprobados:

- Formulario 4361, *Application for Exemption from Self-Employment Tax for Use by Ministers, Members of Religious Orders and Christian Science Practitioners* (Solicitud para la exención del pago del impuesto sobre el trabajo por cuenta propia para los ministros, miembros de órdenes religiosas y practicantes de la ciencia cristiana), en inglés, o
- Formulario 4029, *Application for Exemption from Social Security and Medicare Taxes and Waiver of Benefits* (Solicitud para la exención del pago de los impuestos al seguro social y al Medicare y la renuncia a beneficios), en inglés.

Cada formulario aprobado exime ciertos ingresos del pago de los impuestos de seguro social. Cada formulario explica a continuación lo que se considera o no ingresos del trabajo para fines del crédito por ingreso del trabajo.

**Formulario 4361.** Aunque usted tenga un Formulario 4361 aprobado, las cantidades que recibió por celebrar oficios religiosos como empleado se consideran ingreso del trabajo. Esto abarca salarios, sueldos, propinas y otra remuneración tributable recibida como empleado. Las cantidades que recibió por celebrar sus oficios como ministro, pero no como empleado, no se consideran ingreso del trabajo. Ejemplos de esto son los honorarios por officiar matrimonios y pronunciar discursos.

**Formulario 4029.** Aunque usted tenga un Formulario 4029 aprobado, todos los salarios, sueldos, propinas y otra remuneración tributable como empleado se consideran ingresos del trabajo. Sin embargo, las cantidades que haya recibido por trabajar por cuenta propia no se consideran ingresos del trabajo. Además, al calcular dicho ingreso, no reste las pérdidas que aparezcan en los Anexos C, C-EZ o F de los salarios anotados en la línea 7 del Formulario 1040.

## Prestaciones por incapacidad

Si se jubiló por incapacidad, las prestaciones que reciba de su empleador del plan de jubilación por incapacidad se consideran ingresos del trabajo hasta que usted cumpla la edad mínima de jubilación. La edad mínima de jubilación, por lo general, es la edad a partir de la cual habría podido recibir una pensión o anualidad si no hubiese estado incapacitado. Tiene que declarar los pagos tributables por incapacidad en la línea 7 del Formulario 1040 o del Formulario 1040A hasta alcanzar la edad mínima de jubilación.

A partir del día siguiente al día en que usted cumpla la edad mínima de jubilación, los pagos que reciba son tributables por concepto de pensión y no se consideran ingresos del trabajo. Anote los pagos tributables de una pensión en las líneas 16a y 16b del Formulario 1040 o en las líneas 12a y 12b del Formulario 1040A.

**Pagos del seguro por incapacidad.** Los pagos que haya recibido de una póliza de seguro por incapacidad, cuyas primas haya pagado, no son ingresos del trabajo. No importa si ha cumplido o no la edad mínima de jubilación. Si tiene una póliza a través de su empleador, la cantidad podría aparecer en el recuadro 12 del Formulario W-2 con el código de pago J.

## Ingresos que no se consideran ingresos del trabajo

Algunos tipos de ingresos que **no** son ingreso del trabajo incluyen intereses y dividendos, pensiones y anualidades, prestaciones del seguro social y de la jubilación

ferroviaria (incluidos prestaciones por incapacidad), pensión alimenticia del cónyuge divorciado y para hijos menores, prestaciones de bienestar social, compensación del seguro obrero, prestaciones por desempleo (seguro por desempleo), pagos no tributables por el cuidado de hijos de crianza y prestaciones pagadas a los veteranos, incluidos pagos de rehabilitación hechos por el Departamento de Veteranos. **No** incluya ninguno de estos tipos de ingresos en sus ingresos del trabajo.

**Ingresos recibidos como recluso en una institución penal.** Las cantidades recibidas por el trabajo realizado mientras estaba recluso en una institución penal no se consideran ingresos del trabajo al calcular el crédito por ingreso del trabajo. Esto abarca las cantidades recibidas a través del programa de libertad para trabajar o mientras esté en una casa de detención temporal.

**Pagos de bienestar social a cambio de actividades laborales.** Los pagos no tributables de bienestar social a cambio de actividades laborales no son ingresos del trabajo para fines del crédito por ingreso del trabajo. Estos son pagos en efectivo que ciertas personas reciben de una agencia estatal o local que administra programas de ayuda pública financiados bajo el programa federal de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (*TANF*, por sus siglas en inglés) a cambio de ciertas actividades laborales como (1) prácticas laborales (incluidas la remodelación o reparación de viviendas públicas) si no hay suficientes plazas disponibles en el sector privado o (2) actividades del programa de servicios comunitarios.

**Bienes gananciales.** Si usted está casado pero reúne los requisitos para presentar la declaración como cabeza de familia de acuerdo con ciertos requisitos especiales correspondientes a contribuyentes casados que viven aparte (vea el *Requisito 3*) y vive en un estado donde rigen leyes de bienes gananciales, sus ingresos del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo no incluye ninguna cantidad ganada por su cónyuge si se considera que dicha cantidad le pertenece a usted de acuerdo con esas leyes. Esa cantidad no se considera ingresos del trabajo para propósitos del crédito, aunque usted tenga que incluirla en sus ingresos brutos en la declaración de impuestos. Sus ingresos del trabajo incluyen toda la cantidad que ganó, aun cuando parte de ella se considere que pertenece a su cónyuge de acuerdo con las leyes de bienes gananciales del estado en el que vive usted.

**Empresa conjunta calificada.** Si es socio de una empresa conjunta calificada que sea una actividad pasiva con ingresos de alquiler de bienes raíces no sujetos al impuesto sobre el trabajo por cuenta propia, los ingresos y pérdidas provenientes de dicha actividad no son ingresos del trabajo. Para información adicional sobre las empresas conjuntas calificadas, vea las Instrucciones para el Anexo C (Formulario 1040).

**Paga militar no tributable.** La paga no tributable para miembros de las Fuerzas Armadas no se considera ingresos del trabajo para fines del crédito por ingreso del trabajo. Algunos ejemplos de la paga militar no tributable son la paga por combate, la asignación básica para la vivienda (*BAH*, por sus siglas en inglés) y la asignación básica para el sustento (*BAS*, por sus siglas en inglés). Vea la Publicación 3, *Armed Forces' Tax Guide* (Guía tributaria para las Fuerzas Armadas), en inglés, para más información.



**Paga por combate.** *Usted puede optar por incluir su paga no tributable por combate en sus ingresos del trabajo para fines del crédito tributario por ingreso del trabajo. Vea Opción de incluir la paga no tributable por combate, en la página 13.*

## Capítulo 2.

# Requisitos que Debe Cumplir si Tiene un Hijo Calificado



*Si ha cumplido todos los requisitos del capítulo 1, utilice este capítulo para determinar si tiene un hijo calificado. Este capítulo trata de los Requisitos 8 a 10. Usted debe cumplir cada uno de esos tres requisitos, así como los que aparecen en los capítulos 1 y 4, para tener derecho al crédito por ingreso del trabajo con un hijo calificado.*

Debe presentar el Formulario 1040 o el Formulario 1040A para optar al crédito por ingreso del trabajo con un hijo calificado. (No puede presentar el Formulario 1040EZ). Además, debe llenar el Anexo EIC y adjuntarlo a su declaración de impuestos. Si cumple todos los requisitos del capítulo 1 y los de este capítulo, lea el capítulo 4 para saber cuál es el siguiente paso.

**Ningún hijo calificado.** Si no cumple el *Requisito 8*, no tiene hijo calificado. Lea el capítulo 3 para saber si puede optar al crédito por ingreso del trabajo sin tener un hijo calificado.

### **Requisito 8.** Hijo calificado

## **Requisito 8** Su hijo debe cumplir los requisitos de parentesco, edad y residencia

Su hijo es un hijo calificado si cumple tres requisitos. Los tres requisitos son de:

1. Parentesco,
2. Edad y
3. Residencia.

Los tres requisitos se resumen en la Figura 2 de la página 17. Los párrafos siguientes contienen más información sobre cada requisito.

Parentesco



### **Requisito de parentesco**

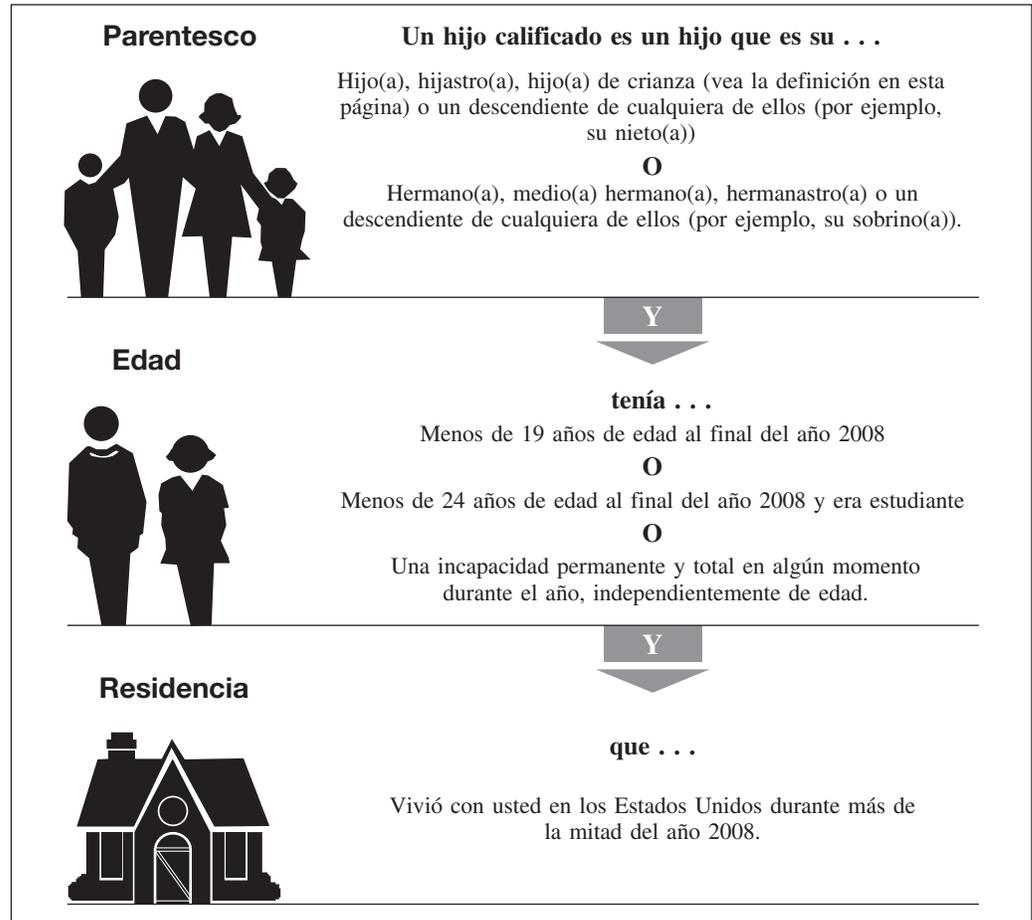
Para ser su hijo calificado, el hijo debe ser su:

- Hijo(a), hijastro(a), hijo(a) de crianza o un descendiente de cualquiera de ellos (por ejemplo, su nieto(a)) o
- Hermano(a), medio(a) hermano(a), hermanastro(a) o un descendiente de cualquiera de ellos (por ejemplo, su sobrino(a)).

Las siguientes definiciones clarifican el requisito de parentesco.

**Hijo adoptivo.** Un hijo adoptivo siempre se trata como hijo propio. El término “hijo adoptivo” incluye a un hijo que ha sido puesto legalmente bajo su tutela para ser legalmente adoptado.

Figura 2. Requisitos para ser Hijo Calificado



**Hijo de crianza.** Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, una persona es su hijo de crianza si el hijo ha sido puesto bajo su custodia por una agencia de adopciones autorizada o por sentencia, decreto u otra orden de un tribunal con jurisdicción competente. (Una agencia de adopciones autorizada incluye una agencia gubernamental estatal o local. También incluye una organización exenta de impuestos con licencia del estado. Incluye, además, un gobierno tribal estadounidense o una organización autorizada por un gobierno tribal estadounidense para colocar niños indios).

**Ejemplo:**  
Hija de crianza

**Ejemplo.** Diana, que tiene 12 años, fue puesta bajo su cuidado hace 2 años por una agencia autorizada para colocar niños en hogares de crianza. Diana es su hija de crianza.

**Hijo casado.** Si su hijo estaba casado al finalizar el año, él o ella no cumple el requisito de parentesco, a menos que:

1. Usted pueda declarar la exención por su hijo o



Edad

2. La razón por la cual usted no puede declarar la exención por su hijo sea porque dejó que el padre (madre) de su hijo declarase dicha exención conforme al **Requisito especial para padres divorciados o separados**, que se explica más adelante.

## Requisito de edad

Su hijo debe:

1. Tener menos de 19 años de edad al finalizar el año 2008,
2. Tener menos de 24 años de edad al finalizar el año 2008 y ser estudiante o
3. Estar total y permanentemente incapacitado durante algún momento en el año 2008, independientemente de su edad.

El ejemplo y las siguientes definiciones aclaran el requisito de edad.

**Ejemplo.** Su hijo cumplió 19 años de edad el 10 de diciembre. A menos que él estuviera total y permanentemente incapacitado o fuera estudiante, no es hijo calificado porque al finalizar el año no tenía **menos de** 19 años de edad.

### Ejemplo:

Hijo que no es menor de 19 años de edad

**Definición de estudiante.** Para considerarse estudiante, su hijo debe ser, durante una parte de cada uno de 5 meses calendarios del año calendario, sean cuales sean:

1. Un estudiante a tiempo completo en una escuela que tenga un personal docente permanente, un programa de estudios y un estudiantado regular en la escuela o
2. Un estudiante que toma un curso a tiempo completo de adiestramiento agrícola ofrecido por una escuela descrita en el apartado 1 anterior o por un organismo del gobierno estatal, de un condado o local.

Los 5 meses calendarios no tienen que ser consecutivos.

Un estudiante a tiempo completo es un estudiante matriculado en un número de horas o en cursos que la escuela considera asistencia a tiempo completo.



*Reglas especiales pueden corresponder a personas que tuvieron que desplazarse por causa de las tormentas, tornados o inundaciones del Medio Oeste. Para más información, consulte la Publicación 4492-B.*

**Definición de escuela.** Una escuela puede ser primaria, secundaria, un colegio o una universidad, o puede ser técnica, laboral o mecánica. Sin embargo, los cursos de capacitación en el empleo, escuelas por correspondencia y las escuelas que ofrecen cursos sólo por Internet no se consideran escuelas para propósito del crédito por ingreso del trabajo.

**Estudiantes de escuela secundaria vocacional.** Los estudiantes que trabajen en empleos de adiestramiento cooperativo en industrias privadas como parte del programa normal de una escuela para capacitación práctica y en el aula se consideran estudiantes a tiempo completo.

**Total y permanentemente incapacitado.** Su hijo está total y permanentemente incapacitado si le corresponden las dos condiciones siguientes:

1. Él o ella no puede dedicarse a ninguna actividad lucrativa considerable a causa de una condición física o mental.
2. Un médico determina que la condición ha durado, o se espera que dure de manera continua, por lo menos un año o que puede causarle la muerte.

Residencia



## Requisito de residencia

Su hijo debe haber vivido con usted en los Estados Unidos durante más de la mitad del año 2008. Las siguientes definiciones aclaran el requisito de residencia.

**Estados Unidos.** Esto abarca los 50 estados y el Distrito de Columbia. No se incluyen Puerto Rico ni las posesiones de los Estados Unidos, tales como Guam.

**Albergues para personas sin hogar.** Su hogar puede estar en todo lugar donde usted viva habitualmente. No necesita vivir en un hogar tradicional. Por ejemplo, si su hijo vivió con usted durante más de la mitad del año en uno o más albergues para personas sin hogar, su hijo cumple el requisito de residencia.

**Personal militar destinado fuera de los Estados Unidos.** Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, al personal militar destinado fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado se le considera como si hubiera vivido en los Estados Unidos durante ese período de servicio.

**Servicio activo prolongado.** Servicio activo prolongado significa que usted ha sido llamado u ordenado a prestar servicio militar por un período indefinido de tiempo o por un período de más de 90 días. Una vez que comience a cumplir su servicio activo prolongado, se considera que ha estado activo aunque no preste servicio por un período de más de 90 días.

**Nacimiento o fallecimiento de un hijo.** Un hijo que nació o falleció en 2008 es tratado como si hubiera vivido con usted durante todo el año 2008 si su hogar fue también el del hijo durante todo el tiempo que estuvo vivo ese año.

**Ausencias temporales.** El tiempo que usted o su hijo se encuentre temporalmente ausente del hogar, debido a una circunstancia fuera de lo común, se cuenta como tiempo que vivió con usted. Algunos ejemplos de circunstancias fuera de lo común incluyen: enfermedad, asistencia a una escuela, negocios, vacaciones, servicio militar y detención en una institución penal para jóvenes.

**Hijo secuestrado.** A un hijo secuestrado se le trata como si hubiera vivido con usted durante más de la mitad del año si vivió con usted durante más de la mitad de la parte del año antes de la fecha en que ocurrió el secuestro. Las autoridades legales correspondientes deben suponer que el hijo ha sido secuestrado por alguien que no sea miembro de su familia o de la del hijo. Este trato corresponde a todos los años transcurridos hasta que devuelvan al hijo. Sin embargo, el último año en que esto se puede aplicar es el año en que primero ocurra una de las siguientes circunstancias:

1. El año en que se determine que el hijo está muerto o
2. El año en que el hijo hubiera cumplido 18 años de edad.

Si su hijo calificado fue secuestrado y cumple estos requisitos, escriba "KC", en vez de un número, en la línea 6 del Anexo EIC.



**Número de seguro social.** Su hijo calificado debe tener un número de seguro social válido, a menos que haya nacido y fallecido en 2008. Usted no puede optar al crédito por ingreso del trabajo basado en un hijo calificado si:

1. El número de seguro social de su hijo calificado no aparece en la declaración de impuestos o es incorrecto,
2. La tarjeta de seguro social de su hijo calificado indica que no es válida para empleo ("Not valid for employment") y fue expedida para obtener beneficios procedentes de fondos del gobierno federal o
3. En lugar de un número de seguro social su hijo calificado tiene:

- a. Un número de identificación de contribuyente individual (*ITIN*), el cual se le expide a una persona que no es ciudadana de los Estados Unidos que no puede obtener un número de seguro social o
- b. Un número de identificación de adopción de contribuyente (*ATIN*), expedido a los padres adoptivos que no pueden obtener un número de seguro social para el niño que van a adoptar hasta que la adopción se finalice.

Si tiene dos hijos calificados y solamente uno de éstos tiene un número de seguro social válido, puede optar al crédito por ingreso del trabajo basado en ese hijo solamente. Para obtener más información sobre el número de seguro social, vea el *Requisito 2*.

**Requisito 9.**  
Hijo calificado de más de una persona

### **Requisito 9 Sólo una persona puede basarse en su hijo calificado para optar al crédito por ingreso del trabajo**

Algunas veces un hijo cumple los requisitos de ser el hijo calificado de más de una persona. Sin embargo, solamente una persona puede tratar a ese hijo como hijo calificado y optar al crédito por ingreso del trabajo basándose en ese hijo. Los siguientes párrafos le ayudarán a determinar quién, de haber alguien, puede optar al crédito por ingreso del trabajo cuando más de una persona tiene el mismo hijo calificado.

**Usted puede escoger quién optará al crédito por ingreso del trabajo.** Si usted y otra persona tienen el mismo hijo calificado, pueden decidir cuál de ustedes, si reúnen los demás requisitos, recibirá todos los siguientes beneficios tributarios basados en el hijo calificado:

- La exención por el hijo.
- El crédito tributario por hijos.
- El estado civil de cabeza de familia para efectos de la declaración.
- El crédito por gastos del cuidado de menores y dependientes.
- La exclusión por beneficios del cuidado de dependientes.
- El crédito por ingreso del trabajo.

La otra persona no puede optar a ninguno de estos seis beneficios tributarios a menos que él o ella tenga otro hijo calificado.

Si usted y la otra persona no pueden ponerse de acuerdo y más de una persona opta al crédito por ingreso del trabajo o declara alguno de los beneficios tributarios mencionados anteriormente basándose en el mismo hijo, la regla del desempate (que se explica en la Tabla 2) es aplicable. Sin embargo, la regla del desempate no corresponde si la otra persona es su cónyuge y ustedes presentan una declaración conjunta.

Tabla 2. **Cuando más de una persona presenta una declaración basándose en el mismo hijo (Regla del Desempate)**

**Precaución:** Si a un hijo se le considera el hijo calificado de un padre que no tiene custodia conforme al requisito especial para padres divorciados o separados que se explica más adelante, vea *Cómo aplicar el Requisito 9 a padres divorciados o separados*, más adelante.

SI más de una persona presenta una declaración para el mismo hijo calificado y . . . . .	ENTONCES el hijo será tratado como el hijo calificado . . . . .
sólo una de las personas es el padre o la madre del hijo,	del padre.
las dos personas son padres del hijo y no presentan una declaración conjunta,	del padre con quien el hijo vivió durante más tiempo durante el año.

Tabla 2. Cuando más de una persona presenta una declaración basándose en el mismo hijo (Regla del Desempate)

**Precaución:** Si a un hijo se le considera el hijo calificado de un padre que no tiene custodia conforme al requisito especial para padres divorciados o separados que se explica más adelante, vea Cómo aplicar el Requisito 9 a padres divorciados o separados, más adelante. (Cont.)

las dos personas son padres del hijo, el hijo vivió con cada padre la misma cantidad de tiempo y los padres no presentan una declaración conjunta durante el año,	del padre con el ingreso bruto ajustado mayor.
ninguna de las personas es el padre del hijo,	de la persona con el ingreso bruto ajustado mayor.

**Si otra persona opta al crédito por ingreso del trabajo basándose en este hijo.** Si se le niega el crédito por ingreso del trabajo porque, conforme a este requisito, a su hijo calificado se le considera hijo calificado de otra persona en 2008, usted quizás pueda optar al crédito basándose en otro hijo calificado, pero no puede optar al crédito por ingreso del trabajo usando los requisitos del capítulo 3 para personas que no tienen un hijo calificado.

**Si la otra persona no puede optar al crédito por ingreso del trabajo.** Si usted y otra persona tienen el mismo hijo calificado pero la otra persona no puede optar al crédito por ingreso del trabajo porque él o ella no reúne los requisitos o su ingreso del trabajo o ingreso bruto ajustado (AGI, por sus siglas en inglés) es demasiado alto, usted quizás pueda tratar al hijo como hijo calificado. Vea el *Ejemplo 5*. Vea también **Usted puede escoger quién optará al crédito por ingreso del trabajo**, anteriormente.

**Ejemplos.** Los siguientes ejemplos pueden ayudarle a determinar si puede optar al crédito por ingreso del trabajo cuando usted y otra persona tienen el mismo hijo calificado.

**Ejemplos:**  
Hijo que vivió con un padre y una abuela

**Ejemplo 1.** Usted y su hijo de 2 años de edad vivieron con su madre todo el año. Usted tiene 25 años de edad. Su único ingreso fue \$9,000 de un trabajo a tiempo parcial. El único ingreso laboral de su madre fue \$20,000. Su hijo es hijo calificado tanto de usted como de su madre porque cumple los requisitos de parentesco, edad y residencia para ambos. Sin embargo, sólo uno de ustedes puede considerarlo hijo calificado para optar al crédito por ingreso del trabajo (y a los otros beneficios tributarios que aparecen en la página 20 a los que tenga derecho dicha persona). Si usted no declara a su hijo como hijo calificado para propósitos del crédito por ingreso del trabajo o para cualquiera de los otros beneficios tributarios indicados en la página 20, su madre puede considerar al hijo suyo como hijo calificado para optar al crédito por ingreso del trabajo (y cualquiera de los otros beneficios tributarios de la página 20 a los cuales ella tenga derecho).

**Ejemplo 2.** Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 1*, excepto que usted y su madre declaran a su hijo como hijo calificado. En este caso, usted, como padre del hijo, será la única persona a quien se le permitirá declarar a su hijo como hijo calificado para propósitos del crédito por ingreso del trabajo y los otros beneficios tributarios a los que tenga derecho enumerados en la página 20. El IRS le denegará a su madre la elección del crédito por ingreso del trabajo y los otros beneficios tributarios enumerados en la página 20 a menos que ella tenga otro hijo calificado.

**Ejemplo 3.** Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 1*, pero usted también tiene otros dos hijos menores que viven con usted y su madre que son hijos calificados de los dos. Sólo uno de ustedes puede declarar a cada hijo como hijo calificado. No obstante, usted y su madre pueden repartir a los tres hijos calificados entre los dos. Por ejemplo, usted puede declarar a un hijo como hijo calificado y su madre puede declarar a los otros dos.

**Ejemplo 4.** Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 1*, pero usted tiene sólo 18 años de edad. Esto significa que usted es el hijo calificado de su madre. Debido al *Requisito 10*, que se explica a continuación, usted no puede optar al crédito por ingreso del trabajo. Sólo su madre podría basarse en el hijo de usted como hijo calificado para optar al crédito por ingreso del trabajo. Si su madre cumple todos los demás requisitos para optar al crédito por ingreso del trabajo y usted no declara a su hijo como hijo calificado para ninguno de los beneficios tributarios enumerados en la página **20**, su madre puede declararlos a usted y a su hijo como hijos calificados para propósitos del crédito por ingreso del trabajo.

**Ejemplo 5.** Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 1*, excepto que su madre tuvo ingresos de \$50,000 de su trabajo. Debido a que los ingresos del trabajo de su madre son demasiado altos para que ella opte al crédito por ingreso del trabajo, sólo usted puede optar al crédito basándose en su hijo.

---

**Ejemplos:**  
Padres separados

**Ejemplo 6.** Usted, su cónyuge y su hijo de 10 años de edad vivieron juntos hasta el 1 de agosto del año 2008, cuando su cónyuge se mudó del hogar. En agosto y septiembre, su hijo vivió con usted. Por el resto del año, su hijo vivió con su cónyuge, el padre del hijo. Su hijo es el hijo calificado tanto de usted como de su cónyuge porque vivió con cada uno de ustedes por más de la mitad del año y porque cumplió los requisitos de parentesco y edad para ambos. Al final del año, usted y su cónyuge aún no estaban divorciados, ni legalmente separados o separados bajo un acuerdo de separación por escrito, por lo tanto el requisito especial para padres divorciados o separados no corresponde.

Usted y su cónyuge presentarán declaraciones por separado. Su cónyuge accede a que usted sea el que declare al hijo calificado. Esto significa que, si su cónyuge no declara a su hijo como hijo calificado para cualquiera de los beneficios tributarios que aparecen en la página **20**, usted puede declararlo como hijo calificado para cualquiera de los beneficios tributarios que aparecen en la página **20** a los cuales usted tenga derecho. Sin embargo, su estado civil para efectos de la declaración es casado que presenta la declaración por separado, así que usted no puede optar al crédito por ingreso del trabajo ni al crédito por gastos del cuidado de menores y dependientes. Vea el *Requisito 3*.

**Ejemplo 7.** Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 6*, excepto que tanto usted como su cónyuge declaran a su hijo como hijo calificado. En este caso, sólo su cónyuge puede declarar a su hijo como hijo calificado. Esto se debe a que, durante el año 2008, su hijo vivió con él por más tiempo que con usted. Usted no puede optar al crédito por ingreso del trabajo (con o sin un hijo calificado). Sin embargo, el estado civil para efectos de la declaración de su cónyuge es casado que presenta la declaración por separado, por lo tanto, su cónyuge no puede optar al crédito por ingreso del trabajo ni al crédito por gastos del cuidado de menores y dependientes. Vea el *Requisito 3*.

---

**Ejemplos:**  
Padres no casados

**Ejemplo 8.** Usted, su hijo de 5 años de edad y el padre de su hijo vivieron juntos todo el año. Usted y el padre de su hijo no están casados. Su hijo es el hijo calificado tanto de usted como del padre de su hijo porque cumple los requisitos de parentesco, edad y residencia tanto para usted como para el padre. Usted ganó \$12,000 y el padre de su hijo ganó \$14,000. Ninguno de ustedes tuvo otros ingresos. El padre de su hijo accede a que usted declare al hijo como hijo calificado. Esto significa que, si el padre de su hijo no declara a su hijo como hijo calificado para el crédito por ingreso del trabajo o para cualquiera de los otros beneficios tributarios que aparecen en la página **20**, usted puede declararlo como hijo calificado para el crédito por ingreso del trabajo y para cualquiera de los demás beneficios que aparecen en la página **20** a los cuales usted tenga derecho.

**Ejemplo 9.** Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 8*, excepto que tanto usted como el padre de su hijo declaran a su hijo como hijo calificado. En este caso, sólo al padre de su hijo se le permitirá declarar al hijo como hijo calificado. Esto se debe a que su ingreso bruto ajustado, \$14,000, es mayor que el ingreso bruto ajustado de usted, \$12,000. Usted no puede optar al crédito por ingreso del trabajo (con o sin un hijo calificado).

**Ejemplos:**

*Hijos que no vivieron con un padre o madre*

**Ejemplo 10.** Usted y su sobrina de 7 años de edad, que es hija de su hermana, vivieron con la madre de usted durante todo el año. Usted tiene 25 años de edad y su único ingreso fue \$9,300 producto de un trabajo a tiempo parcial. El único ingreso de su madre fue \$15,000 de su trabajo. Su sobrina es la hija calificada de usted y de su madre porque cumple los requisitos de parentesco, edad y residencia tanto para usted como para su madre. Sin embargo, sólo una de ustedes puede declarar a su sobrina como hija calificada. Su madre accede a que usted declare a su sobrina como hija calificada. Esto significa que, si su madre no la declara como hija calificada para el crédito por ingreso del trabajo o para cualquiera de los demás beneficios tributarios que se encuentran en la página 20, usted puede declarar a su sobrina como hija calificada para el crédito por ingreso del trabajo y para cualquiera de los demás beneficios tributarios que aparecen en la página 20 a los cuales tenga derecho.

**Ejemplo 11.** Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 10*, excepto que usted y su madre declaran a su sobrina como hija calificada. En este caso, sólo a su madre se le permitirá declarar a su sobrina como hija calificada. Esto se debe a que el ingreso bruto ajustado de su madre, \$15,000, es mayor que el ingreso bruto ajustado de usted, \$9,300.

**Requisito especial para padres divorciados o separados.** Un hijo se considera hijo calificado del padre o madre sin custodia (para declarar una exención y optar al crédito tributario por hijos, pero no para el crédito por ingreso del trabajo) si corresponden todas las siguientes situaciones:

1. Los padres:
  - a. Están divorciados o legalmente separados conforme a un fallo de divorcio o de manutención por separación judicial,
  - b. Están separados conforme a un acuerdo de separación por escrito o
  - c. Vivieron separados en todo momento durante los últimos 6 meses del año 2008.
2. El hijo recibió de los padres más de la mitad de su manutención para el año.
3. El hijo está bajo la custodia de uno de los padres, o ambos, por más de la mitad del año 2008.
4. Una de las siguientes aseveraciones es cierta:
  - a. El padre con custodia firma un Formulario 8332 o un documento considerablemente similar en el que afirma que él o ella no declarará al hijo como dependiente ese año y el padre que no tiene custodia adjunta este formulario o documento a su declaración de impuestos. Si el fallo de divorcio o acuerdo de separación entró en vigencia después de 1984, el padre sin custodia puede adjuntar ciertas páginas del fallo o del acuerdo en lugar del Formulario 8332.
  - b. Un fallo de divorcio o de manutención por separación judicial o un acuerdo de separación por escrito anterior a 1985 correspondiente al año 2008 establece que el padre que no tiene custodia puede declarar al hijo como dependiente y

el padre sin custodia provee por lo menos \$600 para la manutención del hijo durante el año 2008.

Para información adicional, vea la Publicación 501, en inglés. Vea también **Cómo aplicar el Requisito 9 a padres divorciados o separados**, a continuación.

**Cómo aplicar el Requisito 9 a padres divorciados o separados.** Si se considera al hijo como hijo calificado del padre que no tiene custodia según el requisito especial para hijos de padres divorciados o separados descrito anteriormente, sólo el padre que no tiene custodia puede declarar una exención y optar al crédito tributario por hijos para el hijo. Sin embargo, el padre sin custodia no puede declarar al hijo como hijo calificado para los demás beneficios tributarios enumerados en la página 20. Sólo el padre con custodia u otro contribuyente que reúna los requisitos puede declarar al hijo como hijo calificado para esos beneficios tributarios. Sin embargo, si tanto el padre que tiene custodia como otro contribuyente que reúna los requisitos presentan una declaración en la que declaren al hijo como hijo calificado para cualquiera de estos cuatro beneficios tributarios, el *IRS* utilizará la regla del desempate, la cual se encuentra en la Tabla 2, para aceptar sólo un caso en el que se haya declarado dicho hijo como hijo calificado, rechazando los demás casos.

**Ejemplo:**

*Hijo que vivió con su madre divorciada y su abuela*

**Ejemplo 1.** Usted y su hijo de 5 años vivieron durante todo el año con la madre de usted, quien pagó todo el mantenimiento de la vivienda. Según el requisito especial para hijos de padres divorciados o separados, su hijo se considera el hijo calificado de su padre, el cual puede declarar una exención y optar al crédito tributario por hijos basándose en su hijo si cumple todos los requisitos para hacerlo. Sin embargo, el padre de su hijo no puede declararlo como hijo calificado para el estado civil de cabeza de familia para efectos de la declaración, ni optar al crédito por gastos del cuidado de menores y dependientes, la exclusión por beneficios del cuidado de dependientes ni el crédito por ingreso del trabajo. Usted y su madre no tuvieron gastos del cuidado de menores ni beneficios del cuidado de dependientes. Si no declara a su hijo como hijo calificado, su madre lo puede declarar como hijo calificado para el crédito por ingreso del trabajo o para el estado civil de cabeza de familia para efectos de la declaración si reúne los requisitos para ambos beneficios tributarios.

**Ejemplo:**

*Madre divorciada y abuela que declaran al mismo hijo calificado*

**Ejemplo 2.** Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 1*, excepto que usted y su madre las dos declaran a su hijo como hijo calificado para el crédito por ingreso del trabajo. Su madre también lo declara como hijo calificado para el estado civil de cabeza de familia para efectos de la declaración. Usted, como madre del hijo, será la única persona a la que se le permitirá declarar a su hijo como hijo calificado para el crédito por ingreso del trabajo. El *IRS* le denegará a su madre el derecho de optar al crédito por ingreso del trabajo y de elegir el estado civil de cabeza de familia para efectos de la declaración a menos que ella tenga otro hijo calificado.

**Requisito 10.**

*Hijo calificado de otra persona*

**Requisito 10 No puede ser el hijo calificado de otra persona**

Usted es el hijo calificado de otra persona (su padre, tutor, padre adoptivo, etc.) si se cumplen todas las aseveraciones siguientes:

1. Usted es el hijo(a), hijastro(a), nieto(a) o hijo(a) de crianza de esa persona. O usted es el hermano(a), medio(a) hermano(a) o hermanastro(a) de esa persona (o el hijo(a) o nieto(a) del hermano(a), medio(a) hermano(a) o hermanastro(a) de esa persona).

2. Al finalizar el año, usted tenía menos de 19 años de edad o tenía menos de 24 años y era estudiante, o estaba total y permanentemente incapacitado en algún momento del año independientemente de la edad.
3. Usted vivió con esa persona en los Estados Unidos durante más de la mitad del año.

Si desea obtener más información acerca de los requisitos que debe cumplir un hijo calificado, vea el *Requisito 8*.

Si usted (o su cónyuge si presenta una declaración conjunta) es hijo calificado de otra persona, no puede optar al crédito por ingreso del trabajo. Esto es así aunque la persona para quien usted es un hijo calificado no opte al crédito por ingreso del trabajo o cumpla todos los requisitos para optar al mismo. Escriba “No” junto a la línea **64a** del Formulario 1040 o a la línea **40a** del Formulario 1040A.

---

**Ejemplo:**  
Hijo calificado de otra  
persona

**Ejemplo.** Usted y su hija vivieron con la madre de usted durante todo el año. Usted tiene 22 años de edad y asistió a una escuela vocacional a tiempo completo. Tuvo un trabajo a tiempo parcial en el cual ganó \$5,700. No tuvo otro ingreso. Como cumple los requisitos de parentesco, edad y residencia, usted es hijo calificado de su madre. Ella puede optar al crédito por ingreso del trabajo si satisface todos los demás requisitos. Como usted es el hijo calificado de su madre, no puede optar al crédito por ingreso del trabajo. Esto es así aunque su madre no pueda optar al crédito por ingreso del trabajo o decida no optar al mismo.

## Capítulo 3.

# Requisitos que Debe Cumplir si No Tiene un Hijo Calificado

A  
B  
C's

Utilice este capítulo si no tiene un hijo calificado y ha cumplido todos los requisitos del capítulo 1. Este capítulo trata de los Requisitos 11 a 14. Debe cumplir los cuatro requisitos, además de los requisitos que aparecen en los capítulos 1 y 4, para tener derecho al crédito por ingreso del trabajo sin un hijo calificado.

Puede presentar el Formulario 1040, el Formulario 1040A o el Formulario 1040EZ para optar al crédito por ingreso del trabajo aunque no tenga un hijo calificado. Si cumple todos los requisitos del capítulo 1, así como los de este capítulo, lea el capítulo 4 para informarse de los siguientes pasos.

**Si tiene un hijo calificado.** Si cumple el *Requisito 8*, tiene un hijo calificado. Si cumple el *Requisito 8* y no opta al crédito por ingreso del trabajo con un hijo calificado, no puede optar al crédito por ingreso del trabajo sin un hijo calificado.

### Requisito 11. Edad

## Requisito 11 Debe tener por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65

Usted debe tener por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65 años al finalizar el año 2008. Si está casado y presenta una declaración conjunta, usted o su cónyuge debe tener por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65 años al finalizar el año 2008. No importa cuál de los cónyuges cumple el requisito de edad, siempre y cuando uno de los dos cumpla el mismo.

Si ni usted ni su cónyuge cumplen el requisito de edad, usted no puede optar al crédito. Escriba "No" junto a la línea **64a** del Formulario 1040, a la línea **40a** del Formulario 1040A o a la línea **8a** del Formulario 1040EZ.

### Ejemplos: Edad

**Ejemplo 1.** Tiene 28 años de edad y no está casado. Usted cumple el requisito de edad.

**Ejemplo 2.** Está casado y presenta una declaración conjunta. Usted tiene 23 años de edad y su cónyuge 27 años. Usted cumple el requisito de edad porque su cónyuge tiene por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65.

### Requisito 12. Dependiente de otra persona

## Requisito 12 No puede ser el dependiente de otra persona

Si **no** presenta una declaración conjunta, usted cumple este requisito si:

- Marcó el recuadro **6a** del Formulario 1040 o del Formulario 1040A o
- No marcó el recuadro "**You**" (Usted) de la línea **5** del Formulario 1040EZ y anotó \$8,950 en esa línea.

Si presenta una declaración conjunta, usted cumple este requisito si:

- Marcó los recuadros **6a** y **6b** en el Formulario 1040 o en el Formulario 1040A o
- Usted y su cónyuge no marcaron ni el recuadro "**You**" (Usted) ni el recuadro "**Spouse**" (Cónyuge) de la línea **5** del Formulario 1040EZ y usted anotó \$17,900 en esa línea.

Si no está seguro de si otra persona puede declararlo a usted como dependiente (o a su cónyuge, si presenta una declaración conjunta), obtenga la Publicación 501, en inglés, y lea los requisitos para declarar a un dependiente.

Si otra persona puede declararlo a usted como dependiente (o a su cónyuge, si presenta una declaración conjunta) en su declaración de impuestos, pero no lo hace, usted aún no puede elegir el crédito.

**Ejemplos:**

*Dependiente de otra persona*

**Ejemplo 1.** En el año 2008 usted tenía 25 años de edad, era soltero y vivía en la casa de sus padres. Usted trabajaba y no era estudiante. Ganó \$7,500. Sus padres no pueden declararlo como dependiente. Cuando presenta su declaración de impuestos, declara una exención por usted mismo al **no** marcar el recuadro “**You**” (Usted) de la línea **5** del Formulario 1040EZ y al anotar \$8,950 en esa línea. Usted cumple este requisito.

**Ejemplo 2.** Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 1*, excepto que usted ganó \$2,000. Sus padres pueden declararlo como dependiente, pero deciden no hacerlo. Usted no cumple este requisito. No puede optar al crédito porque sus padres podrían haberlo declarado como dependiente.

**Requisito 13.**

*Hijo calificado de otra persona*

**Requisito 13 No puede ser el hijo calificado de otra persona**

Usted es el hijo calificado de otra persona (sus padres, tutor, padre adoptivo, etc.) si le corresponden todas las aseveraciones siguientes:

1. Usted es el hijo(a), hijastro(a), nieto(a), o hijo(a) de crianza de esa persona. O usted es el hermano(a), medio(a) hermano(a) o hermanastro(a) de esa persona (o el hijo(a) o nieto(a) del hermano(a), medio(a) hermano(a) o hermanastro(a) de esa persona).
2. Al finalizar el año, usted tenía menos de 19 años de edad o tenía menos de 24 años de edad y era estudiante o estaba total y permanentemente incapacitado en algún momento del año independientemente de su edad.
3. Vivió con esa persona en los Estados Unidos durante más de la mitad del año.

Si desea obtener más información acerca de las condiciones que debe cumplir un hijo calificado, vea el *Requisito 8*.

Si usted (o su cónyuge, si presenta una declaración conjunta) es hijo calificado de otra persona, no puede optar al crédito por ingreso del trabajo. Esto es así aunque la persona para la cual usted es hijo calificado no opte al crédito por ingreso del trabajo o cumpla todos los requisitos para optar al mismo. Escriba “No” junto a la línea **64a** del Formulario 1040, a la línea **40a** del Formulario 1040A o a la línea **8a** del Formulario 1040EZ.

**Ejemplo:**

*Hijo calificado de otra persona*

**Ejemplo.** Usted vivió todo el año con su madre. Tiene 26 años de edad y está total y permanentemente incapacitado. El único ingreso que recibió fue de un trabajo en un centro de servicios a la comunidad al que iba tres días por semana para contestar los teléfonos. Usted ganó \$5,000 ese año y proveyó más de la mitad de su propia manutención. Como usted satisface los requisitos de parentesco, edad y residencia, es hijo calificado de su madre para el crédito por ingreso del trabajo. Ella puede optar al crédito por ingreso del trabajo si cumple los demás requisitos. Como es hijo calificado de su madre, usted no puede optar al crédito por ingreso del trabajo. Esto es así aunque su madre no pueda optar al crédito por ingreso del trabajo, o decida no optar al mismo.

**Requisito 14.**

*Residencia principal en los Estados Unidos*

**Requisito 14 Debe haber vivido en los Estados Unidos durante más de la mitad del año**

Su residencia principal (y la de su cónyuge si presentan una declaración conjunta) tuvo que haber sido en los Estados Unidos durante más de la mitad del año.

Si no fue así, escriba “No” junto a la línea **64a** del Formulario 1040, a la línea **40a** del Formulario 1040A o a la línea **8a** del Formulario 1040EZ.

**Estados Unidos.** Esto abarca los 50 estados y el Distrito de Columbia. No incluye Puerto Rico ni las posesiones de los Estados Unidos, tales como Guam.

**Albergues para personas sin hogar.** Su hogar puede ser cualquier lugar donde viva habitualmente. No tiene que vivir en un hogar tradicional. Si vivió en uno o más albergues para personas sin hogar en los Estados Unidos durante más de la mitad del año, usted cumple este requisito.

**Personal militar destinado fuera de los Estados Unidos.** Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, al personal militar destinado fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado (el cual se define anteriormente en la página **19**) se le considera como si hubiera vivido en los Estados Unidos durante ese período de servicio.



## Capítulo 4.

# Cómo Calcular y Optar al Crédito por Ingreso del Trabajo



Debe cumplir un requisito adicional para tener derecho al crédito por ingreso del trabajo.

Debe saber la cantidad de su ingreso del trabajo para determinar si satisface el requisito de este capítulo. También necesita saber esta cantidad para calcular su crédito por ingreso del trabajo.

### Requisito 15.

Límites del ingreso del trabajo

### Requisito 15 Su ingreso del trabajo debe ser menos de:

- \$38,646 (\$41,646 si es casado que presenta una declaración conjunta) si tiene más de un hijo calificado,
- \$33,995 (\$36,995 si es casado que presenta una declaración conjunta) si tiene un hijo calificado o
- \$12,880 (\$15,880 si es casado que presenta una declaración conjunta) si no tiene un hijo calificado.

## Ingresos del Trabajo

El ingreso del trabajo generalmente se refiere a salarios, sueldos, propinas, otra paga tributable recibida como empleado e ingresos netos del trabajo por cuenta propia. La paga de empleados es ingreso del trabajo sólo si es tributable. La paga no tributable de empleados, tal como ciertos beneficios del cuidado de dependientes y beneficios por adopciones, no es ingreso del trabajo. Pero hay una excepción para la paga no tributable por combate, la cual usted puede optar por incluir en el ingreso del trabajo. El ingreso del trabajo se explica en más detalle en el *Requisito 7*, en el capítulo 1.

**Cálculo del ingreso del trabajo.** Si usted es trabajador por cuenta propia, empleado estatutario, miembro del clero o empleado de una iglesia que presenta el Anexo SE (Formulario 1040), calculará la cantidad de su ingreso del trabajo cuando complete la Parte 4 de la Hoja de Trabajo B que se encuentra en las instrucciones del Formulario 1040.

De lo contrario, calcule su ingreso del trabajo usando la hoja de trabajo que se encuentra en el *Paso 5* de las instrucciones para las líneas **64a** y **64b** del Formulario 1040 o para las líneas **40a** y **40b** del Formulario 1040A o la hoja de trabajo que se encuentra en el *Paso 2* de las instrucciones para las líneas **8a** y **8b** del Formulario 1040EZ.

Cuando utilice una de esas hojas de trabajo para calcular su ingreso del trabajo, comience con la cantidad de la línea **7** del Formulario 1040 o del Formulario 1040A o de la línea **1** (Formulario 1040EZ). Luego reste de esa cantidad toda cantidad incluida en esa línea y descrita en la lista siguiente:

- **Becas de estudios y de desarrollo profesional no declaradas en un Formulario W-2.** Una beca de estudios o de desarrollo profesional que no se le haya comunicado a usted en un Formulario W-2 no se considera ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo.
- **Reclusos.** Las cantidades recibidas por trabajo realizado mientras estaba recluso en una institución penal no se consideran ingreso del trabajo para propósitos del crédito



por ingreso del trabajo. Esto abarca las cantidades recibidas por trabajo realizado en un programa de libertad para trabajar o mientras esté en una casa de detención temporal. Si recibió remuneración por trabajo realizado mientras estaba recluido en una institución penal y esa cantidad se incluyó en el total de la línea 7 del Formulario 1040 o del Formulario 1040A o en la línea 1 del Formulario 1040EZ, escriba "PRI" y la cantidad en la línea de puntos junto a la línea 7 del Formulario 1040, a la izquierda del espacio para anotaciones de la línea 7 del Formulario 1040A o a la izquierda de la línea 1 del Formulario 1040EZ.

- **Planes de compensación diferida.** Una pensión o anualidad de un plan de compensación diferida que no reúne los requisitos o un plan no gubernamental bajo la sección 457 no se considera ingreso del trabajo para el crédito por ingreso del trabajo. Si recibió una cantidad tal y la incluyó en el total de la línea 7 (Formulario 1040 o Formulario 1040A) o en la línea 1 (Formulario 1040EZ), escriba "DFC" y la cantidad en la línea de puntos junto a la línea 7 (Formulario 1040), a la izquierda del espacio para anotaciones de la línea 7 (Formulario 1040A) o a la izquierda de la línea 1 (Formulario 1040EZ). Esta cantidad podría ser declarada en el recuadro 11 del Formulario W-2. Si recibió una cantidad tal pero el recuadro 11 está en blanco, comuníquese con su empleador para saber la cantidad recibida por concepto de pensión o anualidad.

**Miembro del clero.** Si es miembro del clero que presenta el Anexo SE y la línea 2 de ese anexo contiene una cantidad que haya sido incluida también en la línea 7 del Formulario 1040, reste esa cantidad de la cantidad de la línea 7 del Formulario 1040 y anote el resultado en el primer espacio de la hoja de trabajo en el Paso 5 de las instrucciones para las líneas 64a y 64b del Formulario 1040. Escriba "Clergy" (Clero) en la línea de puntos junto a la línea 64a del Formulario 1040.

**Empleado de una iglesia.** El término "empleado de una iglesia", tal como se usa en esta publicación, significa un empleado (excepto ministros o miembros de una orden religiosa) de una iglesia o de una organización bajo el control de una iglesia que reúna los requisitos y que esté exenta del pago de impuestos de seguro social y de *Medicare* del empleador. Si recibió salarios como empleado de una iglesia e incluyó alguna cantidad en la línea 5a del Anexo SE y en la línea 7 del Formulario 1040, reste esa cantidad de la cantidad de la línea 7 del Formulario 1040 y anote el resultado en el primer espacio de la hoja de trabajo en el Paso 5 de las instrucciones para las líneas 64a y 64b del Formulario 1040.

**Paga no tributable por combate.** Puede optar por incluir su paga no tributable por combate en el ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo. Si elige hacerlo, debe incluir en el ingreso del trabajo toda paga no tributable por combate que haya recibido. Si presenta una declaración conjunta y tanto usted como su cónyuge recibieron paga no tributable por combate, cada uno de ustedes puede hacer su propia elección. La cantidad de la paga no tributable por combate debe aparecer en el recuadro 12 de su Formulario W-2, con el código Q.

Optar por incluir la paga no tributable por combate en su ingreso del trabajo podría aumentar o disminuir su crédito por ingreso del trabajo. Calcule el crédito con y sin su paga no tributable por combate antes de hacer esta elección. La elección aumenta o disminuye su crédito por ingreso del trabajo dependiendo del total de su ingreso del trabajo, su estado civil para efectos de la declaración y el número de hijos calificados. Si su ingreso del trabajo, sin tener en cuenta su paga por combate, es menos de la cantidad indicada más adelante según el número de hijos, usted podría beneficiarse de optar por incluir su paga no tributable por combate en su ingreso del trabajo y debería calcular el crédito de ambas maneras. A usted no le será de beneficio incluir su paga por combate en su ingreso del trabajo si su ingreso del trabajo sin incluir su paga por combate es igual a o mayor que estas cantidades:



- \$5,700, si no tiene hijos.
- \$8,550, si tiene un hijo.
- \$12,050, si tiene dos hijos.

Los siguientes ejemplos muestran el efecto de incluir la paga no tributable por combate en el ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo.

**Ejemplo 1 – La elección aumenta el crédito por ingreso del trabajo.** Jorge y Jacinta están casados y van a presentar una declaración conjunta. Ellos tienen un hijo calificado. Jorge estaba en las Fuerzas Armadas y tuvo ingresos de \$15,000 (\$5,000 por concepto de salarios tributables + \$10,000 por concepto de paga no tributable por combate). Jacinta trabajó durante parte del año y tuvo ingresos de \$2,000. Sus ingresos del trabajo tributables e ingresos brutos ajustados son \$7,000. Jorge y Jacinta reúnen los requisitos para el crédito por ingreso del trabajo y completan la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo y el Anexo EIC.

Al completar la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo sin añadir la paga no tributable por combate a su ingreso del trabajo, descubren que su crédito es \$2,389. Al completar la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo añadiendo la paga no tributable por combate, descubren que su crédito es \$2,917. Como dicha elección aumentará su crédito por ingreso del trabajo, eligen añadir su paga no tributable por combate a su ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo. Anotan \$2,917 en la línea **40a** de su Formulario 1040A y anotan la cantidad de su paga no tributable por combate en la línea **40b**.

**Ejemplo 2 – La elección no aumenta el crédito por ingreso del trabajo.** Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 1* excepto que Jorge tenía \$22,000 por concepto de paga no tributable por combate. Cuando Jorge y Jacinta añaden su paga no tributable por combate a su ingreso del trabajo, descubren que su crédito es \$1,274. Como el crédito que pueden recibir si no añaden la paga no tributable por combate a su ingreso del trabajo es \$2,389, deciden no hacer la elección. Anotan \$2,389 en la línea **40a** del Formulario 1040A.

**Zona de desastre del Medio Oeste.** Si su vivienda principal estaba ubicada en una zona de desastre del Medio Oeste al momento de acontecer el desastre y sus ingresos del trabajo de 2008 son inferiores a los de 2007, podría optar por utilizar los ingresos del trabajo de 2007 para calcular el crédito del ingreso de trabajo de 2008. Vea la Publicación 4492-B, para más información.



**Consejo:**

Si desea que el IRS le calcule su impuesto sobre el ingreso, vea la Publicación 967, The IRS Will Figure Your Tax (El IRS le calculará su impuesto), en inglés

## El IRS le Calculará el Crédito

El IRS le calculará el crédito por ingreso del trabajo si sigue las instrucciones que aparecen en la Figura 3 a continuación.



No le pida al IRS que le calcule el crédito por ingreso del trabajo, a menos que usted reúna los requisitos para optar al mismo. Para reunir los requisitos, debe cumplir el Requisito 15 de este capítulo, así como los requisitos del capítulo 1 más los del capítulo 2 o 3, según le correspondan. Si su crédito fue reducido o denegado en algún año después de 1996, los requisitos del capítulo 5 también podrían corresponderle.

**Figura 3. Pasos a Seguir para que el IRS Calcule su Crédito por Ingreso del Trabajo**

<b>Payments, credits, and tax</b>	Advance earned income credit	3
	Earned income credit (EIC) Nontaxable combat pay election ▶	1
	Add lines . . . . . your total payments	3
<b>Refund</b>		3

- 1 Escriba "EIC" en la línea de puntos junto a la línea 64a (Formulario 1040), a la izquierda de la línea 40a (Formulario 1040A) o a la izquierda de la línea 8a (Formulario 1040EZ). Después, si le corresponde cualquiera de los tipos de ingresos indicados anteriormente bajo **Reclusos, Planes de compensación diferida** o **Miembro del clero**, siga las instrucciones provistas allí.
- 2 Si recibió paga por combate no tributable y elige incluirla en su ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, anote la cantidad en la línea 64b (Formulario 1040), la línea 40b (Formulario 1040A) o la línea 8b (Formulario 1040EZ). Para más información, vea **Paga no tributable por combate**, en este capítulo.
- 3 Llene las demás partes de la declaración que le correspondan (incluso la línea 60 (Formulario 1040) o la línea 36 (Formulario 1040A), para declarar los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo).
- 4 No llene las líneas correspondientes al total de pagos, pago en exceso, reembolso o a cantidad adeudada (líneas 71, 72, 73a, y 75 (Formulario 1040), líneas 43, 44, 45a y 47 (Formulario 1040A) o líneas 10, 12a y 13 (Formulario 1040EZ)).
- 5 Si tiene un hijo calificado, complete el Anexo EIC y adjúntelo a su declaración de impuestos.

## Cómo Calcular Usted Mismo el Crédito por Ingreso del Trabajo

Para calcular usted mismo el crédito por ingreso del trabajo, utilice la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo de las instrucciones para el formulario que utilice (Formulario 1040, Formulario 1040A o Formulario 1040EZ, todos en inglés). Si tiene un hijo calificado, llene el Anexo EIC (explicado más adelante) y adjúntelo a su declaración de impuestos.



Si desea que el *IRS* calcule su crédito, vea **El *IRS* le Calculará el Crédito**, anteriormente.

## Instrucciones Especiales para Personas que Presenten el Formulario 1040

Si presenta el Formulario 1040, necesitará decidir si utilizará la Hoja de Trabajo A o la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo para calcular la cantidad de dicho crédito. Esta sección explica cómo utilizar estas hojas de trabajo y cómo declarar el crédito por ingreso del trabajo en la declaración de impuestos.

**Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del Trabajo.** Utilice la Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del Trabajo si no trabaja por cuenta propia, no es miembro del clero ni empleado de una iglesia que presenta el Anexo SE ni es empleado estatutario que presenta el Anexo C o el Anexo C-EZ.

**Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo.** Utilice la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo si trabaja por cuenta propia, es miembro del clero o empleado de una iglesia y presenta el Anexo SE o es empleado estatutario que presenta el Anexo C o el Anexo C-EZ. Si alguna de las siguientes situaciones le corresponde, lea el párrafo y luego llene la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo.

**Ingresos netos del trabajo por cuenta propia de \$400 o más.** Si su ingreso neto del trabajo por cuenta propia es \$400 o más, asegúrese de llenar correctamente el Anexo SE (Formulario 1040) y de pagar la cantidad correcta de impuestos sobre el trabajo por cuenta propia. Si no lo hace, es posible que no reciba todo el crédito por ingreso del trabajo que le corresponde.



*Al calcular su ingreso neto del trabajo por cuenta propia, debe declarar todos sus gastos de negocios permisibles.*

### **Cuándo debe utilizar los métodos opcionales para calcular el ingreso neto.**

Utilizar los métodos opcionales en el Anexo SE para calcular su ingreso neto del trabajo por cuenta propia podría darle derecho a optar al crédito por ingreso del trabajo o darle un crédito mayor. Si sus ingresos netos (sin utilizar el método opcional) son menos de \$4,548, vea las instrucciones para el Anexo SE, en inglés, para obtener más información sobre los métodos opcionales.

**Cuando ambos cónyuges tienen ingreso del trabajo por cuenta propia.** Debe llenar las Partes 1 y 2 de la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo si le corresponden todas las condiciones siguientes:

1. Es casado que presenta una declaración conjunta.
2. Tanto usted como su cónyuge tienen ingreso del trabajo por cuenta propia.
3. Usted o su cónyuge presenta un Anexo SE y el otro cónyuge no presenta un Anexo SE.

**Empresa conjunta calificada.** Si es socio de una empresa conjunta calificada que sea una actividad pasiva con ingresos de alquiler de bienes raíces no sujetos al impuesto sobre el trabajo por cuenta propia, no incluya ingresos o pérdidas provenientes de dicha actividad en la Hoja de Trabajo B, Crédito por Ingreso del Trabajo. No son ingresos del trabajo.

**Empleados estatutarios.** Los empleados estatutarios declaran los salarios y los gastos en el Anexo C o en el Anexo C-EZ. No presentan el Anexo SE. Si es empleado estatutario, anote la cantidad de la línea 1 del Anexo C o del Anexo C-EZ en la Parte 3 cuando llene la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo.



## Anexo EIC

Debe llenar y adjuntar el Anexo EIC a su declaración de impuestos si tiene un hijo calificado y opta al crédito por ingreso del trabajo. El Anexo EIC proporciona al *IRS* información sobre sus hijos calificados incluidos sus nombres, edades, números de seguro social, parentesco con usted y cuánto tiempo vivieron con usted durante el año. En la página 45 encontrará un ejemplo de un Anexo EIC completado.



*Si se le requiere que llene y adjunte el Anexo EIC y no lo hace, llevará más tiempo tramitar su declaración y expedir su reembolso.*

## Capítulo 5. Denegación del Crédito por Ingreso del Trabajo



*Si su crédito por ingreso del trabajo en algún año después de 1996 le fue denegado o reducido por el IRS, podría tener que llenar un formulario adicional para poder optar al crédito para el año 2008.*

Este capítulo es para aquellas personas cuyo crédito por ingreso del trabajo en algún año después de 1996 le fue denegado o reducido por el IRS. Si éste es su caso, podría tener que llenar el Formulario 8862, *Information To Claim Earned Income Credit After Disallowance* (Información para optar al crédito por ingreso del trabajo después de haber sido denegado), en inglés, y adjuntarlo a su declaración del año 2008 para optar al crédito para 2008. En este capítulo se explica cuándo tiene que adjuntar el Formulario 8862. Para obtener más información, vea el Formulario 8862 y sus instrucciones.

En este capítulo se explican también los requisitos para personas que no puedan optar al crédito por ingreso del trabajo durante determinado número de años después de que el crédito les fuera denegado o reducido.

### Formulario 8862

Si su crédito por ingreso del trabajo de un año cualquiera posterior a 1996 le fue denegado o reducido por alguna razón que no sea la de un error matemático o humano, debe adjuntar un Formulario 8862 completado a su próxima declaración de impuestos para optar al crédito. También debe cumplir todos los requisitos descritos en esta publicación para tener derecho al crédito por ingreso del trabajo.

No obstante, no presente el Formulario 8862 si una de las condiciones (1) o (2) siguientes le corresponde:

1. Después de que su crédito por ingreso del trabajo fuera reducido o denegado en un año anterior:
  - a. Usted presentó el Formulario 8862 en un año posterior y su crédito por ingreso del trabajo se permitió para dicho año y
  - b. Su crédito por ingreso del trabajo no volvió a ser reducido ni denegado por un motivo que no fuera error matemático o humano.
2. Usted opta al crédito por ingreso del trabajo sin un hijo calificado para 2008 y la única razón por la que se redujo o se denegó su crédito en un año anterior fue porque el IRS determinó que un hijo indicado en el Anexo EIC no era su hijo calificado.

Además, no presente el Formulario 8862 ni opte al crédito por ingreso del trabajo durante un período de:

- 2 años después de haberse emitido una decisión final de que su declaración para optar al crédito por ingreso del trabajo se basó en incumplimiento intencional o negligente de los requisitos del crédito por ingreso del trabajo o
- 10 años después de haberse emitido una decisión final de que su declaración para optar al crédito por ingreso del trabajo se basó en fraude.

Para más detalles, vea **¿Se le ha prohibido optar al crédito por ingreso del trabajo por cierto número de años?**, en este capítulo.

La fecha en que se le haya denegado el crédito por ingreso del trabajo y la fecha en que presente la declaración del año 2008 determinarán si tiene que adjuntar el Formulario 8862 a la declaración de impuestos del año 2008 o a una declaración posterior. Los

siguientes ejemplos muestran si el Formulario 8862 se necesita para el año 2008 ó 2009.

**Ejemplo:**

Formulario 8862 requerido en el año 2008

**Ejemplo 1.** Usted optó al crédito por ingreso del trabajo basándose en un hijo calificado en la declaración de impuestos de 2007 que presentó en marzo del año 2008. El IRS objetó su elección del crédito por ingreso del trabajo y usted no pudo demostrar que el hijo fuera un hijo calificado. En septiembre del año 2008 recibió una notificación estatutaria de incumplimiento informándole de que se le gravarían impuestos y se haría un ajuste a su cuenta, a menos que usted presentara una petición ante el Tribunal Tributario dentro de 90 días. Usted no actuó al recibir esta notificación dentro de los 90 días. Por lo tanto, su crédito por ingreso del trabajo fue negado en diciembre del año 2008. Para optar al crédito por ingreso del trabajo con un hijo calificado en su declaración del año 2008, debe llenar y adjuntar el Formulario 8862 a esa declaración de impuestos. Sin embargo, para optar al crédito por ingreso del trabajo sin un hijo calificado en su declaración de impuestos del año 2008, no necesita presentar el Formulario 8862.

**Ejemplo:**

Formulario 8862 requerido en el año 2009

**Ejemplo 2.** Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 1*, excepto que usted recibió la notificación estatutaria de incumplimiento en febrero del año 2009. Como el plazo de 90 días mencionado en la notificación aún no ha terminado cuando está listo para presentar la declaración del año 2008, no tiene que adjuntar el Formulario 8862 a la declaración del año 2008. Sin embargo, para optar al crédito por ingreso del trabajo con un hijo calificado para el año 2009, debe llenar y adjuntar el Formulario 8862 a la declaración de impuestos de ese año. Para optar al crédito sin hijo calificado en la declaración de impuestos del año 2009, no necesita presentar el Formulario 8862.

**Excepción por errores matemáticos o humanos.** Si su crédito por ingreso del trabajo le fue denegado o reducido a consecuencia de un error matemático o humano, no adjunte el Formulario 8862 a su próxima declaración de impuestos. Por ejemplo, si su cálculo matemático es incorrecto, el IRS puede corregirlo. Si usted no facilita un número de seguro social correcto, el IRS puede denegar el crédito por ingreso del trabajo. Esta clase de errores se denomina errores matemáticos o humanos.

**Omisión del Formulario 8862.** Si se le exige que adjunte el Formulario 8862 a su declaración de impuestos del año 2008 y opta al crédito por ingreso del trabajo sin adjuntar un Formulario 8862 debidamente completado, la solicitud del crédito será negada automáticamente. Esto se considera un error matemático o administrativo. No se le permitirá optar al crédito por ingreso del trabajo sin un Formulario 8862 completado.

**Posible requerimiento de documentos adicionales.** Es posible que tenga que entregar documentos o información adicionales al IRS para que se le expida un reembolso relacionado con el crédito por ingreso del trabajo al que usted opte, aun si adjunta a la declaración de impuestos un Formulario 8862 debidamente completado.

## ¿Se le ha prohibido optar al crédito por ingreso del trabajo por cierto número de años?

Si el crédito por ingreso del trabajo en algún año posterior a 1996 le fue denegado y se determinó que su error fue debido a incumplimiento intencional o negligente de los requisitos para optar al crédito por ingreso del trabajo, no podrá optar al crédito por ingreso del trabajo durante los 2 años siguientes. Si su error fue debido a fraude, no podrá optar al crédito por ingreso del trabajo durante los 10 años siguientes. La fecha en que se le niegue el crédito por ingreso del trabajo y la fecha en que presente su declaración de impuestos del año 2008 son las que determinan los años en que se le prohíba optar al crédito por ingreso del trabajo. Los ejemplos que aparecen a

continuación muestran los años en los que se le prohíbe optar al crédito por ingreso del trabajo.

**Ejemplos:**

*No podrá optar al crédito por ingreso del trabajo durante 2 años*

**Ejemplo 3.** Usted optó al crédito por ingreso del trabajo en su declaración de impuestos del año 2007, la cual presentó en marzo del año 2008. El *IRS* determinó que no tenía derecho al crédito por ingreso del trabajo y que su error fue debido a incumplimiento intencional o negligente de los requisitos para optar al crédito por ingreso del trabajo. En septiembre del año 2008 recibió una notificación estatutaria de incumplimiento informándole de que se haría un ajuste a su cuenta y se le gravarían impuestos, a menos que usted presentara una petición ante el Tribunal Tributario dentro de 90 días. Usted no tomó medidas dentro de los 90 días de haber recibido esta notificación. Por lo tanto, el crédito por ingreso del trabajo le fue negado en diciembre del año 2008. No puede optar al crédito por ingreso del trabajo para los años tributarios 2008 ni 2009. Para optar al crédito por ingreso del trabajo en la declaración del año 2010, debe completar y adjuntar el Formulario 8862 a la declaración de ese año.

**Ejemplo 4.** Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 3*, excepto que el *IRS* no le negó el crédito por ingreso del trabajo del año 2007 hasta después de haber presentado la declaración del año 2008. Usted no podrá optar al crédito por ingreso del trabajo para los años tributarios 2009 ni 2010. Para optar al crédito por ingreso del trabajo en la declaración del año 2011, debe completar y adjuntar el Formulario 8862 a la declaración de ese año.

**Ejemplo:**

*No podrá optar al crédito por ingreso del trabajo durante 10 años*

**Ejemplo 5.** Usted optó al crédito por ingreso del trabajo en la declaración del año 2007, la cual presentó en febrero del año 2008. El *IRS* determinó que no tenía derecho al crédito por ingreso del trabajo y que su error fue debido a fraude. En septiembre del año 2008 recibió una notificación estatutaria de incumplimiento informándole de que se haría un ajuste a su cuenta y se le gravarían impuestos, a menos que usted presentara una petición ante el Tribunal Tributario dentro de 90 días. Usted no actuó dentro de los 90 días de haber recibido esta notificación. Por lo tanto, el crédito por ingreso del trabajo le fue negado en diciembre del año 2008. Usted no podrá optar al crédito por ingreso del trabajo durante los años tributarios 2008 al 2017. Para optar al crédito por ingreso del trabajo en su declaración del año 2018, debe completar y adjuntar el Formulario 8862 a la declaración de ese año.



## Capítulo 6.

# Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en el Año 2009



Puede recibir parte del crédito por ingreso del trabajo del año 2009 en su paga al llenar un formulario y entregarlo a su empleador.

¿Espera reunir los requisitos para el crédito por ingreso del trabajo este año (2009) y tener un hijo calificado? De ser así, puede optar por recibir ahora pagos del crédito por ingreso del trabajo en su cheque de pago, en vez de esperar a recibirlo de una vez en el año 2010 cuando presente la declaración de impuestos del año 2009. Estos pagos se denominan pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo. En este capítulo se explica cómo se pueden obtener este año y cómo declararlos en la declaración de impuestos.

### Ejemplo:

Cómo funcionan los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo

**Ejemplo.** En marzo del año 2009 Juan y Tomás trabajaron juntos. Tomás le dijo a Juan que él recibía \$40 adicionales con su cheque de pago todos los meses por concepto del crédito por ingreso del trabajo. A Juan también le gustaría obtener una cantidad adicional cada mes. Juan necesita averiguar si puede optar al crédito por ingreso del trabajo en el año 2009. Debe contestar las preguntas que aparecen en el *Paso 1* más adelante y luego, si reúne los requisitos para recibir los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo, debe continuar con el *Paso 2*.

**Aviso:** Los capítulos 1 al 5 de esta publicación tratan del crédito por ingreso del trabajo al que se opta en la declaración de impuestos del año 2008. Este capítulo trata del crédito al que **espera** optar en la declaración de impuestos del año 2009.

## Paso 1 Averigüe si tiene derecho a recibir los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo

Conteste las tres preguntas siguientes para determinar si tiene derecho a pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

**Aviso:** Cuando se le pregunta sobre lo que usted “espera” en la declaración de impuestos, no tiene que saber con seguridad que su respuesta sería “S” al presentarla. Sólo tiene que contestar que usted supone que la respuesta sería “S”.

Pregunta 1. \_\_\_\_\_

**¿Espera tener un hijo calificado? (Vea la definición de hijo calificado a partir de la página 16).**

**Sí.**  
Pase a la *Pregunta 2*.

**No.**   
No puede obtener los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.



**Consejo:**

El ingreso del trabajo y el ingreso bruto ajustado se explican en las páginas 7, 13 y 29

**Consejo:**

Si es trabajador agrícola y le pagan diariamente, su empleador no está obligado a efectuar pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo. Además, por lo general, no puede obtener pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo, a menos que su salario esté sujeto a la retención del impuesto federal sobre el ingreso, al impuesto del seguro social o de Medicare.

Pregunta 2. \_\_\_\_\_

**¿Espera que su ingreso del trabajo y su ingreso bruto ajustado sean cada uno aproximadamente menos de \$35,463 (\$38,583 si espera presentar una declaración conjunta para 2009)?**

**Sí.**  
Pase a la Pregunta 3.

**No.**   
No puede obtener los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

Pregunta 3. \_\_\_\_\_

**¿Espera tener derecho al crédito por ingreso del trabajo en 2009 como se explicó en los capítulos 1, 2, 3 y 4?**

**Sí.**  
Pase al Paso 2.

**No.**   
No puede obtener los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

**No estoy seguro.**  
Lea los requisitos de los capítulos 1, 2, 3 y 4 y/o las instrucciones del Formulario W-5(SP). Después conteste "Sí" o "No".

**Aviso:** Se espera que los requisitos que aparecen en los capítulos 1, 2, 3 y 4 sean esencialmente los mismos en el año 2009, con la excepción de que se le permitirá recibir más ingreso del trabajo e ingreso bruto ajustado y hasta \$3,100 por concepto de ingresos de inversiones. Además, la definición de "hijo calificado" cambiará. Para más información, vea la Publicación 553, *Highlights of 2008 Tax Changes* (Puntos Clave de los Cambios en los Impuestos de 2008), en inglés.

**Paso 2 Complete el Formulario W-5(SP) y entréguéselo a su empleador**

Si contestó "Sí" a todas las preguntas del Paso 1 y desea recibir parte de su crédito por ingreso del trabajo ahora, debe entregarle a su empleador un Formulario W-5(SP), en español (o un Formulario W-5, en inglés), del año 2009.

Después de leer las instrucciones y completar el Formulario W-5(SP), entregue la parte inferior del mismo a su empleador. Guarde la parte superior para su referencia. Parte del Formulario W-5(SP) en blanco se muestra a continuación.



<h1 style="margin: 0;">2009 Formulario W-5(SP)</h1>		<p style="margin: 0; font-size: small;">Department of the Treasury Internal Revenue Service</p>
<p><b>Instrucciones</b> <b>Propósito del Formulario</b></p>		
<p>reclusos en instituciones penales reciben por su trabajo, las cantidades recibidas en concepto de pensiones o anualidades de un plan no calificado de compensación diferida o de un plan no gubernamental bajo la sección 457 o ingreso del trabajo no sujeto a impuestos.</p>		
<p>Entréguele la parte inferior a su empleador; guarde la parte superior para sus registros</p>		
<p>Formulario <b>W-5(SP)</b> Department of the Treasury Internal Revenue Service</p>	<p>Corte Aquí</p> <p><b>Certificado del Pago por Adelantado del Crédito por Ingreso del Trabajo</b></p> <p style="font-size: x-small;">▶ Use únicamente el certificado del año en curso. ▶ Entréguele este certificado a su empleador. ▶ Este certificado vence el 31 de diciembre de 2009.</p>	<p>OMB No. 1545-0074</p> <p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">2009</p>
<p>Escriba a máquina o en letra de imprenta su nombre completo</p>		<p>Su número de seguro social</p>
<p><b>Nota:</b> Si recibe pagos por adelantado del crédito por ingreso del trabajo para 2009, <b>debe</b> presentar una declaración de impuestos federales para 2009. Para obtener pagos por adelantado, <b>debe</b> tener un hijo calificado y su estado civil para efectos de la declaración debe ser todo estado <b>excepto</b> casado que presenta la declaración por separado.</p>		
<p>1 Yo espero tener un hijo calificado y poder reclamar el crédito por ingreso del trabajo para 2009 usando a ese hijo. No tengo otro Formulario W-5(SP) (o Formulario W-5) vigente con ningún otro empleador y elijo recibir pagos por adelantado del crédito por ingreso del trabajo <span style="float: right;"><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</span></p>		
<p>2 Marque el recuadro que muestra su estado civil para efectos de la declaración previsto para 2009:  <input type="checkbox"/> Soltero, cabeza de familia o viudo calificado <span style="margin-left: 100px;"><input type="checkbox"/> Casado que presenta la declaración conjuntamente</span></p>		
<p>3 Si usted está casado, ¿tiene su cónyuge un Formulario W-5(SP) (o Formulario W-5) en vigencia para 2009 con algún empleador? <span style="float: right;"><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</span></p>		
<p>Bajo pena de perjurio, declaro que la información que he dado arriba es, a mi leal saber y entender, verídica, correcta y completa.</p>		
<p>Firma ▶</p>		<p>Fecha ▶</p>

Es posible que reciba solamente una parte de su crédito por ingreso del trabajo en pagos adelantados durante el año. Recibirá el resto del crédito por ingreso del trabajo al que tenga derecho cuando presente su declaración de impuestos en el año 2010 y opte al mismo.

## Preguntas frecuentes sobre el Formulario W-5(SP)

1. **¿Cómo obtengo el Formulario W-5(SP)?** Pida el formulario a su empleador. O vea el tema titulado **Cómo Obtener Ayuda con los Impuestos**, en la página 63.
2. **¿Qué debo hacer si tengo más de un empleador?** Entréguele el Formulario W-5(SP) solamente a un empleador.
3. **¿Puedo entregarle a mi empleador un Formulario W-5(SP) si mi cónyuge también le entregó un Formulario W-5(SP) al suyo?** Sí.
4. **¿Con qué frecuencia tengo que presentar el Formulario W-5(SP)?** El Formulario W-5(SP) del año 2009 que entrega a su empleador es válido hasta el 31 de diciembre del año 2009. Si espera tener derecho al crédito por ingreso del trabajo en el año 2010 y desea recibir los pagos adelantados, debe entregar a su empleador un nuevo Formulario W-5(SP) en el año 2010. Haga lo mismo cada año en que usted crea que tendrá derecho al crédito.
5. **¿Qué debo hacer si mi situación cambia después de haberle entregado el Formulario W-5(SP) a mi empleador?** Entréguele a su empleador un nuevo Formulario W-5(SP) si alguna circunstancia indicada en la tabla que aparece a continuación le corresponde para el año 2009.



Tabla 3. Cambios en su situación que afectarían los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

SI...	ENTONCES usted debe entregar a su empleador un nuevo Formulario W-5(SP). <i>Para indicar su cambio marque...</i>
Ya no espera tener un hijo calificado	“No” en la línea 1.
Ya no espera tener derecho al crédito por ingreso del trabajo	“No” en la línea 1.
Ya no quiere seguir recibiendo los pagos adelantados	“No” en la línea 1.
Su cónyuge entrega un Formulario W-5(SP) a su empleador	“Yes” (“Sí”) en la línea 3.

### Paso 3 Cómo declarar los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo

Si recibió pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo en el año 2008, vea la sección titulada **Declaración de los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo que recibió en el año 2008**, en la página 4, para obtener información acerca de cómo se declaran estos pagos.

Si recibe pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo en el año 2009, debe presentar una declaración de 2009 (aún en el caso en que no tenga la obligación de presentarla) para declarar los pagos y optar a todo crédito por ingreso del trabajo adicional. En el recuadro 9 de su Formulario W-2 se indica la cantidad que recibió. Vea las instrucciones del Formulario 1040 o del Formulario 1040A para buscar el número de la línea donde se anotan los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

Si recibe pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo en el año 2009 y luego se da cuenta de que no tiene derecho a alguno o ninguno de esos pagos, aún debe declararlos en su declaración de impuestos.



*No puede utilizar el Formulario 1040EZ para declarar sus pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo. Debe presentar el Formulario 1040 o el Formulario 1040A.*



## Capítulo 7. Ejemplos Detallados



En las próximas páginas se ofrecen cuatro ejemplos detallados (con un Anexo EIC y hojas de trabajo del crédito por ingreso del trabajo debidamente completados) que pueden serle útiles si tiene preguntas sobre cómo optar al crédito.

### Ejemplo:

Laura y Jorge Ramírez tienen dos hijos y ambos trabajan.

### Ejemplo 1. Laura y Jorge Ramírez

Laura y Jorge Ramírez tienen dos hijos, Pedro de 8 años y Cristina de 6 años. En 2008 los hijos vivieron con Laura y Jorge todo el año. El salario de Laura fue \$15,000 y el de Jorge, \$10,000. Los Ramírez recibieron \$525 de intereses de una cuenta de ahorros. No recibieron otros ingresos en el año 2008.

Laura y Jorge tienen el Formulario 1040A del año 2008 y sus respectivas instrucciones. Ellos desean saber si reúnen los requisitos para el crédito por ingreso del trabajo. Por lo tanto, siguen los pasos que aparecen en las instrucciones para las líneas **40a** y **40b**.

**Paso 1.** La cantidad que Laura y Jorge anotaron en la línea **22** del Formulario 1040A fue \$25,525. Ambos tienen un número de seguro social válido. Presentarán una declaración conjunta. Laura y Jorge no son extranjeros residentes. Por lo tanto, las respuestas a las preguntas del *Paso 1* les permite continuar al *Paso 2*.

**Paso 2.** El único ingreso de inversiones que los Ramírez recibieron son los \$525 de intereses. La cantidad no es superior a \$2,950, por lo tanto, contestan “No” a la segunda pregunta del *Paso 2* y siguen al *Paso 3*.

**Paso 3.** Sus hijos, Pedro y Cristina, cumplen los requisitos de parentesco, residencia y edad para ser hijos calificados de Laura y Jorge, así que Laura y Jorge contestan “Sí” a la primera pregunta en el *Paso 3*. Pedro y Cristina no son hijos calificados de otra persona. Ambos tienen números de seguro social válidos. Laura y Jorge no son hijos calificados de otras personas, por lo tanto, contestan “No” a la segunda pregunta del *Paso 3*. Esto significa que pueden hacer caso omiso del *Paso 4* y continuar con el *Paso 5*.

**Paso 5.** Los Ramírez calculan que su ingreso del trabajo es de \$25,000, la cantidad de sus salarios combinados. Esta cantidad es menos de \$41,646 así que pasan al *Paso 6* para calcular su crédito.

**Paso 6.** Laura y Jorge quieren calcular ellos mismos su crédito por ingreso del trabajo, por lo tanto, llenan la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones del Formulario 1040A (que se encuentra en la página **44**).

**Cómo Llenar la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo.** Laura y Jorge llenan su hoja de trabajo de la manera siguiente:

1. Laura y Jorge anotan el total de sus ingresos del trabajo (\$25,000) en la línea **1**.
2. Para buscar el crédito, consultan la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo (en el **Apéndice** de esta publicación). La parte de la Tabla que se utiliza en este ejemplo aparece más adelante. Encuentran su ingreso del trabajo, \$25,000, en la escala de \$25,000 a \$25,050. Siguen la lectura horizontalmente hasta la columna “Dos Hijos” bajo “Casados que presentan la declaración conjunta y tienen—” y encuentran la cantidad de \$3,500. Anotan \$3,500 en la línea **2**.
3. En la línea **3** anotan su ingreso bruto ajustado (\$25,525) y se percatan de que es diferente a la cantidad de la línea **1**.



4. Buscan \$25,525 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo y anotan la cantidad de \$3,395 en la línea 5.
5. Anotan \$3,395 en la línea 6. Ésta es la cantidad más pequeña entre la cantidad de la línea 2 (\$3,500) y la cantidad de la línea 5 (\$3,395).
6. Los Ramírez anotan \$3,395 en la línea 40a del Formulario 1040A. Ahora completarán el Anexo EIC (que se encuentra más adelante) y lo adjuntarán a su declaración de impuestos. Guardarán la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para su documentación.

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es—		Y su estado civil para la declaración es—					
		Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y usted tiene—			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen—		
		Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—			Su crédito es—		
25,000	25,050	0	1,433	2,869	0	1,913	3,500
25,050	25,100	0	1,425	2,858	0	1,905	3,490
25,100	25,150	0	1,417	2,848	0	1,897	3,479
25,150	25,200	0	1,409	2,837	0	1,889	3,469
25,200	25,250	0	1,401	2,826	0	1,881	3,458
25,250	25,300	0	1,394	2,816	0	1,873	3,448
25,300	25,350	0	1,386	2,805	0	1,865	3,437
25,350	25,400	0	1,378	2,795	0	1,857	3,427
25,400	25,450	0	1,370	2,784	0	1,849	3,416
25,450	25,500	0	1,362	2,774	0	1,841	3,406
25,500	25,550	0	1,354	2,763	0	1,833	3,395
25,550	25,600	0	1,346	2,753	0	1,825	3,385
25,600	25,650	0	1,338	2,742	0	1,817	3,374
25,650	25,700	0	1,330	2,732	0	1,809	3,363
25,700	25,750	0	1,322	2,721	0	1,801	3,353



**Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo completada—Laura y Jorge Ramírez (las referencias a números de página corresponden a las Instrucciones del Formulario 1040A)**

**Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo—Líneas 40a y 40b** *Guarde este documento para referencia*



**Parte 1**

**Todos los declarantes**

1. Anote la cantidad de su ingreso del trabajo del Paso 5 en la página 42. 

1	25,000
---	--------

2. Busque la cantidad que aparece en la línea 1 dentro de la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo en las páginas 45–52 para determinar el crédito. Use la columna correcta para su estado civil para efectos de la declaración y el número de hijos que tiene. Anote aquí el crédito. 

2	3,500
---	-------

Si la línea 2 es cero, Usted no puede optar al crédito. Escriba “No” directamente a la izquierda de la línea 40a.

3. Anote la cantidad de la línea 22 del Formulario 1040A. 

3	25,525
---	--------

4. ¿Son iguales las cantidades de las líneas 1 y 3?

**Sí.** Ignore la línea 5. Anote la cantidad de la línea 2 en la línea 6.

**No.** Pase a la línea 5.

**Parte 2**

**Declarantes que contestaron “No” en la línea 4**

5. Si usted:

- No tiene un hijo calificado, ¿es la cantidad de la línea 3 menos de \$7,200 (\$10,200 si son casados que presentan una declaración conjunta)?
- Tiene uno o más hijos calificados, ¿es la cantidad de la línea 3 menos de \$15,750 (\$18,750 si son casados que presentan una declaración conjunta)?

**Sí.** Deje la línea 5 en blanco y anote la cantidad de la línea 2 en la línea 6.

**No.** Busque la cantidad que aparece en la línea 3 dentro de la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo en las páginas 45–52 para determinar el crédito. Use la columna correcta para su estado civil para efectos de la declaración y el número de hijos que tiene. Anote aquí el crédito. 

5	3,395
---	-------

Mire las cantidades que aparecen en las líneas 2 y 5. Después anote la cantidad **menor** en la línea 6.

**Parte 3**

**Su Crédito por Ingreso del Trabajo**

6. Éste es su crédito por ingreso del trabajo. 

6	3,395
---	-------

**Recordatorio—**

✓ Si usted tiene un hijo calificado, llene y adjunte el Anexo EIC.



Anote esta cantidad en la línea 40a del Formulario 1040A.



Si su crédito por ingreso del trabajo se redujo o se denegó en cualquier año después de 1996, vea las instrucciones que comienzan en la página 42 para determinar si tiene que presentar el Formulario 8862 para optar al crédito del año 2008.



<b>Anexo EIC completado—Laura y Jorge Ramírez</b>			
<b>SCHEDULE EIC</b> (Form 1040A or 1040)	<b>Earned Income Credit</b> Qualifying Child Information		OMB No. 1545-0074 <div style="font-size: 2em; font-weight: bold;">2008</div> Attachment Sequence No. <b>43</b>
Department of the Treasury Internal Revenue Service (99)	Complete and attach to Form 1040A or 1040 only if you have a qualifying child.		
Name(s) shown on return Laura and Jorge Ramírez			Your social security number 333 ; 00 ; 5555
<p><b>Before you begin:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>See the instructions for Form 1040A, lines 40a and 40b, or Form 1040, lines 64a and 64b, to make sure that (a) you can take the EIC, and (b) you have a qualifying child.</li> <li>Be sure the child's name on line 1 and social security number (SSN) on line 2 agree with the child's social security card. Otherwise, at the time we process your return, we may reduce or disallow your EIC. If the name or SSN on the child's social security card is not correct, call the Social Security Administration at 1-800-772-1213.</li> </ul>			
<div style="display: flex; align-items: center;"> <ul style="list-style-type: none"> <li>If you take the EIC even though you are not eligible, you may not be allowed to take the credit for up to 10 years. See back of schedule for details.</li> <li>It will take us longer to process your return and issue your refund if you do not fill in all lines that apply for each qualifying child.</li> </ul> </div>			
<b>Qualifying Child Information</b>			
	<b>Child 1</b>		<b>Child 2</b>
<b>1 Child's name</b> If you have more than two qualifying children, you only have to list two to get the maximum credit.	First name      Last name	First name      Last name	
	Pedro Ramírez		Cristina Ramírez
<b>2 Child's SSN</b> The child must have an SSN as defined on page 43 of the Form 1040A instructions or page 49 of the Form 1040 instructions unless the child was born and died in 2008. If your child was born and died in 2008 and did not have an SSN, enter "Died" on this line and attach a copy of the child's birth certificate, death certificate, or hospital medical records.	123 ; 00 ; 5678		987 ; 00 ; 4321
<b>3 Child's year of birth</b>	Year <u>2</u> <u>0</u> <u>0</u> <u>0</u> <i>If born after 1989, skip lines 4a and 4b; go to line 5.</i>		Year <u>2</u> <u>0</u> <u>0</u> <u>2</u> <i>If born after 1989, skip lines 4a and 4b; go to line 5.</i>
<b>4 If the child was born before 1990—</b> <b>a</b> Was the child under age 24 at the end of 2008 and a student?	<input type="checkbox"/> Yes. <input type="checkbox"/> No. <i>Go to line 5.      Continue.</i>		<input type="checkbox"/> Yes. <input type="checkbox"/> No. <i>Go to line 5.      Continue.</i>
<b>b</b> Was the child permanently and totally disabled during any part of 2008?	<input type="checkbox"/> Yes. <input type="checkbox"/> No. <i>Continue.      The child is not a qualifying child.</i>		<input type="checkbox"/> Yes. <input type="checkbox"/> No. <i>Continue.      The child is not a qualifying child.</i>
<b>5 Child's relationship to you</b> (for example, son, daughter, grandchild, niece, nephew, foster child, etc.)	son		daughter
<b>6 Number of months child lived with you in the United States during 2008</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>If the child lived with you for more than half of 2008 but less than 7 months, enter "7."</li> <li>If the child was born or died in 2008 and your home was the child's home for the entire time he or she was alive during 2008, enter "12."</li> </ul>	<u>12</u> months <i>Do not enter more than 12 months.</i>		<u>12</u> months <i>Do not enter more than 12 months.</i>
<div style="display: flex; align-items: center;"> <p>You may also be able to take the additional child tax credit if your child (a) was under age 17 at the end of 2008, and (b) is a U.S. citizen, U.S. National, or U.S. resident alien. For more details, see the instructions for line 41 of Form 1040A or line 66 of Form 1040.</p> </div>			
For Paperwork Reduction Act Notice, see Form 1040A or 1040 instructions.		Cat. No. 13339M	Schedule EIC (Form 1040A or 1040) 2008



**Ejemplo:**

Sara Rojas no tiene un hijo calificado y su ingreso bruto ajustado es demasiado alto para poder optar al crédito por ingreso del trabajo.

## Ejemplo 2. Sara Rojas

Sara Rojas tiene 63 años y está jubilada. Recibió \$7,000 en prestaciones del seguro social durante el año y \$7,500 de un empleo a tiempo parcial. También recibió pagos de una pensión tributable de \$6,400. Sara no recibió otros ingresos. Su ingreso bruto ajustado en la línea **22** del Formulario 1040A es de \$13,900 (\$7,500 + \$6,400).

Sara no está casada y vivió sola en los Estados Unidos durante todo el año. No puede ser declarada como dependiente en la declaración de otra persona. No recibió ningún ingreso de inversiones y no tiene un hijo calificado.

Sara comprueba si cumple los requisitos para optar al crédito por ingreso del trabajo indicados en las instrucciones del Formulario 1040A. En el *Paso 1* descubre que, debido a que su ingreso bruto ajustado (\$13,900) no es menos de \$12,880, no puede optar al crédito por ingreso del trabajo. Sara llena el resto del Formulario 1040A y lo presenta al *IRS*.

**Ejemplo:**

Eduardo y Graciela Valverde tienen dos hijas, sufrieron pérdidas en una granja lechera y tienen una ganancia neta de capital producto de la venta de vacas.

## Ejemplo 3. Eduardo y Graciela Valverde

Eduardo y Graciela Valverde tienen dos hijas, Ema de 8 años y Carolina de 10 años, que vivieron con ellos todo el año.

Eduardo es el dueño y operador de una granja lechera que tuvo una pérdida de \$2,200 en el año 2008. Eduardo declara esta pérdida en el Anexo F y en la línea **18** del Formulario 1040. Eduardo reúne los requisitos del método opcional y decide utilizar el mismo para calcular sus ingresos netos, por lo tanto, utiliza la Sección B del Anexo SE. Anota \$4,200 en las líneas **15** y **4b** de la Sección B del Anexo SE. Calcula el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia, el cual es de \$643. Anota la mitad de dicha cantidad (\$322) en la línea **27** del Formulario 1040.

Graciela recibió \$16,000 en salarios que declara en la línea **7** del Formulario 1040. También recibió pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo de \$1,716, los cuales declara en la línea **60** del Formulario 1040. Los Valverde recibieron \$200 por concepto de intereses recibidos de una cuenta de ahorros. Además, estaban sujetos a impuestos \$1,500 de su reembolso de impuestos estatales sobre los ingresos.

Eduardo y Graciela obtuvieron una ganancia de \$1,000, producto de la venta de acciones, y una ganancia de \$3,000, producto de la venta de vacas lecheras de las cuales fueron dueños y criaron durante 3 años. Ellos declaran la ganancia de \$3,000 en el Formulario 4797, *Sales of Business Property* (Ventas de propiedad comercial), en inglés. Ya no hubo más ventas que declarar en el Formulario 4797, por lo tanto, anotan \$3,000 en la línea **7** del Formulario 4797 y en la línea **11** del Anexo D. (Ellos no tienen pérdidas de años anteriores conforme a la sección 1231). Declaran su ganancia neta de capital de \$4,000 (\$1,000 + \$3,000), del Anexo D, en la línea **13** del Formulario 1040.

Los Valverde leen las instrucciones para las líneas **64a** y **64b** del Formulario 1040. En el *Paso 2*, calculan que sus ingresos de inversiones son de \$4,200 (\$200 de ingresos de intereses de la línea **8a** del Formulario 1040, más una ganancia de capital de \$4,000 de la línea **13** del Formulario 1040). Pero al leer la segunda y tercera pregunta del *Paso 2*, descubren que, debido a que han calculado que sus ingresos de inversiones son más de \$2,950 y presentan un Formulario 4797, deben usar la Hoja de Trabajo 1 de la Publicación 596SP para saber si pueden optar al crédito por ingreso del trabajo.

Los Valverde llenan la Hoja de Trabajo 1 (que se muestra en la página **48**) de esta publicación. Descubren que sus ingresos de inversiones correcto para propósitos del crédito por ingreso del trabajo son de \$1,200 y no de \$4,200. Esto es menos de \$2,950,



así que cumplen el *Requisito 6*. Leen el resto de esta publicación y descubren que cumplen todos los requisitos para optar al crédito por ingreso del trabajo. Como ejemplo, presentarán una declaración conjunta (*Requisito 3*). Sus dos hijas son hijas calificadas (*Requisito 8*). Además, su ingreso bruto ajustado de \$19,178 ( $\$16,000 + \$4,000 + \$200 + 1,500 - \$2,200 - \$322$ ) es menos de \$41,646 (*Requisito 1*).

Ellos usan la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo (que se muestra en las páginas **50** y **51**) para calcular su crédito de \$4,585. También llenan el Anexo EIC (el cual no se muestra aquí) y lo adjuntan al Formulario 1040.



## Hoja de Trabajo 1 Completada para Eduardo y Graciela Valverde



Hoja de Trabajo 1: **Ingresos Procedentes de Inversiones si Presenta el Formulario 1040**  
*Use esta hoja de trabajo para calcular su ingresos procedentes de inversiones para propósitos del crédito por ingreso del trabajo cuando presente el Formulario 1040.*

<b>Intereses y Dividendos</b>	
1. Anote toda cantidad de la línea <b>8a</b> del Formulario 1040. . . . .	1. <u>200</u>
2. Anote toda cantidad de la línea <b>8b</b> del Formulario 1040, más toda cantidad de la línea <b>1b</b> del Formulario 8814. . . . .	2. _____
3. Anote toda cantidad de la línea <b>9a</b> del Formulario 1040. . . . .	3. _____
4. Anote la cantidad de la línea <b>21</b> del Formulario 1040 proveniente del Formulario 8814, si presenta dicho formulario para declarar el ingreso de los intereses y dividendos de su hijo en la declaración de impuestos suya. (Si su hijo recibió un dividendo del <i>Alaska Permanent Fund</i> (Fondo Permanente de Alaska), use la Hoja de Trabajo 2, más adelante, para calcular la cantidad que debe anotar en esta línea). . . . .	4. _____
<b>Ingresos Netos de Ganancias de Capital</b>	
5. Anote la cantidad de la línea <b>13</b> del Formulario 1040. Si la cantidad que aparece en esa línea es una pérdida, anote -0-. . . . .	5. <u>4,000</u>
6. Anote toda ganancia que aparezca en la línea <b>7</b> del Formulario 4797, <i>Sales of Business Property</i> (Ventas de propiedad comercial), en inglés. Si la cantidad de esa línea es una pérdida, anote -0-. (Pero si llenó las líneas <b>8</b> y <b>9</b> del Formulario 4797, anote la cantidad de la línea <b>9</b> en su lugar). . . . .	6. <u>3,000</u>
7. Reste la cantidad de la línea <b>6</b> de la cantidad de la línea <b>5</b> de esta hoja de trabajo. (Si el resultado es menos de cero, anote -0-). . . . .	7. <u>1,000</u>
<b>Regalías e Ingresos por Alquiler de Bienes Muebles</b>	
8. Anote todo ingreso por regalías de la línea <b>4</b> del Anexo E más todo ingreso que recibió del alquiler de bienes muebles que aparezca en la línea <b>21</b> del Formulario 1040. . . . .	8. _____
9. Anote la cantidad de todo gasto que aparezca en la línea <b>21</b> del Anexo E, relacionado con el ingreso de regalías, más cualquier gasto del alquiler de bienes muebles deducidos en la línea <b>36</b> del Formulario 1040. . . . .	9. _____
10. Reste la cantidad de la línea <b>9</b> de esta hoja de trabajo de la cantidad de la línea <b>8</b> . (Si el resultado es menos de cero, anote -0-). . . . .	10. _____
<b>Actividades Pasivas</b>	
11. Anote el total de todos los ingresos netos o pérdidas netas provenientes de empresas conjuntas calificadas que sean actividades pasivas con ingresos del alquiler de bienes raíces declarados en la línea <b>31</b> del Anexo C o en la línea <b>3</b> del Anexo C-EZ de usted (o de su cónyuge) pero que no se hayan incluido en los ingresos netos del trabajo por cuenta propia. No incluya esta cantidad en la línea <b>12</b> ó <b>13</b> , indicadas a continuación. . . . .	11. _____
12. Anote el total de todos los ingresos netos de actividades pasivas (como ingresos incluidos en las líneas <b>26</b> , <b>29a</b> (col. (g)), <b>34a</b> (col. (d)) o <b>40</b> del Anexo E). (Vea más adelante las instrucciones para las líneas <b>12</b> y <b>13</b> ). No incluya cantidad alguna que haya incluido en la línea <b>11</b> anteriormente. . . . .	12. _____
13. Anote el total de toda pérdida de actividades pasivas (como pérdidas incluidas en las líneas <b>26</b> , <b>29b</b> (col. (f)), <b>34b</b> (col. (c)) o <b>40</b> del Anexo E). (Vea más adelante las instrucciones para las líneas <b>12</b> y <b>13</b> ). No incluya cantidad alguna que haya incluido en la línea <b>11</b> anteriormente. . . . .	13. _____



**Hoja de Trabajo 1: Ingresos Procedentes de Inversiones si Presenta el Formulario 1040 (continuación)**

<p><b>14.</b> Sume las cantidades de las líneas <b>11</b>, <b>12</b> y <b>13</b> de esta hoja de trabajo. (Si el resultado es menos de cero, anote -0-). . . . .</p> <p><b>15.</b> Sume las cantidades de las líneas <b>1</b>, <b>2</b>, <b>3</b>, <b>4</b>, <b>7</b>, <b>10</b> y <b>14</b>. Anote la suma total. <b>Éste es su ingreso de inversiones.</b> . . . . .</p> <p><b>16.</b> ¿Es la cantidad de la línea <b>15</b> más de <b>\$2,950</b>?</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Sí.</b> Usted no puede optar al crédito.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>No.</b> Continúe al <i>Paso 3</i> de las instrucciones del Formulario 1040 para las líneas <b>64a</b> y <b>64b</b> para saber si puede optar al crédito (a menos que usted utilice esta publicación para averiguar si puede optar al crédito; en ese caso, pase al <i>Requisito 7</i>, que aparece a continuación).</p> <p><b>Instrucciones para las líneas 12 y 13.</b> Al calcular la cantidad que debe anotar en las líneas <b>12</b> y <b>13</b>, no tenga en cuenta ingreso (o pérdida) de regalías alguno incluido en la línea <b>26</b> del Anexo E ni cantidad alguna incluida en su ingreso del trabajo. Para saber si el ingreso que aparece en la línea <b>26</b> o en la línea <b>40</b> del Anexo E es producto de una actividad pasiva, vea las instrucciones para el Anexo E. Si alguna parte del ingreso (o pérdida) producto del alquiler de bienes raíces incluido en la línea <b>26</b> del Anexo E no es producto de una actividad pasiva, escriba “<i>NPA</i>” y la cantidad de ese ingreso (o pérdida) en la línea de puntos que está al lado de la línea <b>26</b>.</p>	<p><b>14.</b> _____</p> <p><b>15.</b> <u>1,200</u></p>
---	--

Hoja de Trabajo B, Crédito por Ingreso del Trabajo—Eduardo y Graciela Valverde (las referencias a números de página corresponden a las Instrucciones del Formulario 1040)



Hoja de Trabajo **B**—Crédito por Ingreso del Trabajo—Líneas 64a y 64b *Guarda este documento para referencia*

Utilice esta hoja de trabajo si usted contestó “Sí” a la pregunta 3 del Paso 5 en la página 48 y no opta por basarse en su ingreso del trabajo de 2007 para calcular su crédito por ingreso del trabajo (vea la página 48).

- ✓ Llene las siguientes partes (1 a 3) que le correspondan. Después pase a la Parte 4.
- ✓ Si es casado que presenta una declaración conjunta, incluya las cantidades de su cónyuge, si las hubiera, con las suyas para calcular las cantidades que hay que anotar en las Partes 1 a 3.

<b>Parte 1</b>			
<b>Trabajador por cuenta propia, miembros del clero y personas que recibieron ingresos como empleados de una iglesia que presentan el Anexo SE</b>	1a. Anote la cantidad que aparece en la línea 3 de la Sección A o en la línea 3 de la Sección B del Anexo SE, la que corresponda.		<b>1a</b>
	b. Anote cualquier cantidad de la línea 4b y de la línea 5a de la Sección B del Anexo SE.	+	<b>1b</b> 4,200
	c. Sume las líneas 1a y 1b.	=	<b>1c</b> 4,200
	d. Anote la cantidad que aparece en la línea 6 de la Sección A o en la línea 13 de la Sección B del Anexo SE, la que corresponda.	-	<b>1d</b> 322
	e. Reste la línea 1d de la línea 1c.	=	<b>1e</b> 3,878

<b>Parte 2</b>			
<b>Trabajador por cuenta propia a quien NO se le requiere que presente el Anexo SE</b>	2. No incluya en estas líneas ningún ingreso de un empleado estatutario, ninguna ganancia neta proveniente de servicios prestados como notario público ni cantidad exenta alguna del impuesto sobre el trabajo por cuenta propia como resultado de la presentación y aprobación del Formulario 4029 o del Formulario 4361.		
	a. Anote cualquier ganancia (o pérdida) agrícola neta de la línea 36 del Anexo F y de sociedades agrícolas, del recuadro 14, código A del Anexo K-1 (Formulario 1065).*		<b>2a</b>
	b. Anote cualquier ganancia (o pérdida) neta de la línea 31 del Anexo C; de la línea 3 del Anexo C-EZ; del recuadro 14, código A (que no sea agrícola) del Anexo K-1 (Formulario 1065) y del recuadro 9, código J1 del Anexo K-1 (Formulario 1065-B).*		<b>2b</b>
c. Sume las líneas 2a y 2b.	=	<b>2c</b>	

\*Reste de toda cantidad del Anexo K-1 la cantidad de la deducción por gastos de sociedades colectivas de la sección 179 que declare, gastos no reembolsados de sociedades colectivas que declare y agotamiento que haya declarado sobre bienes petroleros y de gas. Si tiene cualquier cantidad correspondiente al Anexo K-1, llene la(s) línea(s) pertinente(s) de la Sección A del Anexo SE. Escriba su nombre y número de seguro social en el Anexo SE y adjúntelo a su declaración.

<b>Parte 3</b>			
<b>Empleados estatutarios que presentan el Anexo C o el Anexo C-EZ</b>	3. Anote la cantidad que aparece en la línea 1 del Anexo C o en la línea 1 del Anexo C-EZ, que presenta como empleado estatutario.		<b>3</b>

<b>Parte 4</b>			
<b>Todo declarante que use la Hoja de Trabajo B</b>	4a. Anote su ingreso del trabajo que aparece en el Paso 5 de la página 48.	+	<b>4a</b> 16,000
	b. Sume las líneas 1e, 2c, 3 y 4a. Éste es el total de su ingreso del trabajo. Si la línea 4b es cero o menos,  Usted no puede optar al crédito. Escriba “No” en la línea de puntos junto a la línea 64a.	=	<b>4b</b> 19,878
	5. Si usted tiene: <ul style="list-style-type: none"> <li>● 2 o más hijos calificados, ¿es la cantidad de la línea 4b menos de \$38,646 (\$41,646 si es casado que presenta una declaración conjunta)?</li> <li>● 1 hijo calificado, ¿es la cantidad de la línea 4b menos de \$33,995 (\$36,995 si es casado que presenta una declaración conjunta)?</li> <li>● Ningún hijo calificado, ¿es la cantidad de la línea 4b menos de \$12,880 (\$15,880 si es casado que presenta una declaración conjunta)?</li> </ul>		
<input checked="" type="checkbox"/> <b>Sí.</b> Si desea que el IRS le calcule el crédito, vea la página 48. Si prefiere calcular el crédito usted mismo, anote la cantidad de la línea 4b en la línea 6 (página 52).			
<input type="checkbox"/> <b>No.</b>  Usted no puede optar al crédito. Escriba “No” en la línea de puntos junto a la línea 64a.			



Hoja de Trabajo B, Crédito por Ingreso del Trabajo completada—Eduardo y Graciela Valverde (las referencias a números de página corresponden a las Instrucciones del Formulario 1040)

Hoja de Trabajo B—Continuación de la página 51 Guarde este documento para referencia

---

**Parte 5**

**Todo declarante que use la Hoja de Trabajo B**

6. Anote el total de su ingreso del trabajo que aparece en la línea 4b de la Parte 4 de la página 51. 6 19,875

7. Busque la cantidad que aparece en la línea 6 anterior en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo en las páginas 53–60 para determinar el crédito. Use la columna correcta que corresponde a su estado civil para la declaración y el número de hijos que tiene. Anote aquí el crédito. 7 4,585

Si la línea 7 es cero, NO SIGA Usted no puede optar al crédito. Escriba "No" en la línea de puntos junto a la línea 64a.

8. Anote aquí la cantidad de la línea 38 del Formulario 1040. 8 19,175

9. ¿Son iguales las cantidades de las líneas 8 y 6?  
 Sí. Ignore la línea 10 y anote la cantidad de la línea 7 en la línea 11.  
 No. Pase a la línea 10.

---

**Parte 6**

**Declarantes que contestaron "No" en la línea 9**

10. Si usted:

- No tiene hijos calificados, ¿es la cantidad de la línea 8 menos de \$7,200 (\$10,200 si es casado que presenta una declaración conjunta)?
- Tiene 1 o más hijos calificados, ¿es la cantidad de la línea 8 menos de \$15,750 (\$18,750 si es casado que presenta una declaración conjunta)?

Sí. Deje la línea 10 en blanco y anote la cantidad de la línea 7 en la línea 11. 10 4,732

No. Busque la cantidad que aparece en la línea 8 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo en las páginas 53–60 para determinar el crédito. Use la columna correcta que corresponde a su estado civil para la declaración y el número de hijos que tiene usted. Anote aquí el crédito. 11 4,585

Mire las cantidades de las líneas 10 y 7, después anote la cantidad menor en la línea 11.

---

**Parte 7**

**Su Crédito por Ingreso del Trabajo**

11. Éste es su crédito por ingreso del trabajo. 11 4,585

Anote esta cantidad en la línea 64a del Formulario 1040.

**Recordatorio—**  
 Si usted tiene un hijo calificado, llene y adjunte el Anexo EIC. 

 Si su crédito por ingreso del trabajo en cualquier año después de 1996 fue reducido o denegado, vea la página 49 para determinar si tiene que presentar el Formulario 8862 para optar al crédito del año 2008.

**Ejemplo:**

Víctor y Aida Moreno tienen dos hijos. Víctor es ministro de una orden religiosa.

## Ejemplo 4. Víctor y Aida Moreno

Víctor y Aida Moreno tienen dos hijos, Pablo, de 15 años de edad y Anita, de 14. Los hijos vivieron con Víctor y Aida durante todo el año 2008. Aida recibió \$10,000 en salarios y Víctor, quien es miembro del clero, recibió \$17,000 en salarios. Víctor también recibe una asignación de vivienda de \$500 mensuales de la iglesia (\$6,000 al año). Los Moreno recibieron \$200 en intereses de su cuenta de ahorros. No tuvieron otros ingresos en el año 2008.

Víctor no tiene que pagar impuestos sobre el ingreso sobre su asignación de vivienda, pero sí tiene que incluirla en sus ingresos netos del trabajo por cuenta propia y pagar impuestos sobre el trabajo por cuenta propia sobre dicha asignación. Para calcular sus impuestos del trabajo por cuenta propia, debe llenar el Anexo SE (Formulario 1040). Llena el Anexo SE y calcula \$3,250 por concepto del impuesto del trabajo por cuenta propia. Víctor anota esta cantidad en la línea 57 (Formulario 1040) y resta \$1,625 (la mitad de su impuesto sobre el trabajo por cuenta propia) en la línea 27 (Formulario 1040).



Víctor y Aida leen las instrucciones para las líneas **64a** y **64b** del Formulario 1040 y determinan que cumplen todos los requisitos para optar al crédito por ingreso del trabajo. Por ejemplo, su ingreso bruto ajustado de \$25,575 (\$17,000 + \$10,000 + \$200 – \$1,625), es menos de \$41,646 (*Paso 1, pregunta 1*). Sus ingresos procedentes de inversiones (\$200 por concepto de ingresos de intereses provenientes de una cuenta de ahorros) es menos de \$2,950 (*Paso 2*). Ambos hijos son hijos calificados (*Paso 3, pregunta 1*).

**Cómo Completar la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo.** Debido a que Víctor es miembro del clero, los Moreno utilizan la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones para el Formulario 1040 (que se encuentra en las páginas **53** y **54**) para calcular su crédito por ingreso del trabajo.

**Parte 1.** Víctor y Aida anotan \$23,000 en la línea **1a**. Esta cantidad, proveniente de la línea **3** de la Sección B del Anexo SE de Víctor, se compone de los \$17,000 de su salario más los \$6,000 de la asignación para vivienda. Después de llenar las líneas **1a** a **1d**, inclusive, anotan \$21,375 en la línea **1e**.

**Partes 2 y 3.** Ignoran la Parte 2 y la Parte 3.

**Parte 4.** En la línea **4a**, ellos anotan \$10,000. Calcularon esta cantidad en el *Paso 5* de las instrucciones para las líneas **64a** y **64b** del Formulario 1040. Comenzaron con la cantidad de la línea **7** (del Formulario 1040), \$27,000 (\$17,000 + \$10,000) y restaron la cantidad de esa línea que también fue declarada en la línea **2** del Anexo SE, el salario de \$17,000 de Víctor. En la línea **4b**, ellos anotan \$31,375 (\$21,375 + \$10,000). Este es el total de su ingreso del trabajo. Debido a que es menos de \$41,646, los Moreno pasan a la Parte 5 y anotan \$31,375 en la línea **6**.

**Parte 5 a 7.** Los Moreno llenan la Parte 5 hasta la Parte 7, inclusive, y calculan su crédito por ingreso del trabajo, \$2,163. Anotan esta cantidad en la línea **64a** del Formulario 1040 y escriben “*Clergy*” (Clero) en la línea de puntos junto a la línea **64a**.



Hoja de Trabajo B, Crédito por Ingreso del Trabajo—Victor y Aida Moreno (las referencias a números de página corresponden a las Instrucciones del Formulario 1040)



Hoja de Trabajo B—Crédito por Ingreso del Trabajo—Líneas 64a y 64b *Guarde este documento para referencia*

Utilice esta hoja de trabajo si contestó “Sí” a la pregunta 3 del Paso 5 en la página 48 y no opta por basarse en su ingreso del trabajo de 2007 para calcular su crédito por ingreso del trabajo (vea la página 48).

- ✓ Llene las siguientes partes (1 a 3) que le correspondan. Después pase a la Parte 4.
- ✓ Si es casado que presenta una declaración conjunta, incluya las cantidades de su cónyuge, si las hubiera, con las suyas para calcular las cantidades que hay que anotar en las Partes 1 a 3.

<b>Parte 1</b> <b>Trabajador por cuenta propia, miembros del clero y personas que recibieron ingresos como empleados de una iglesia que presentan el Anexo SE</b>	1a. Anote la cantidad que aparece en la línea 3 de la Sección A o en la línea 3 de la Sección B del Anexo SE, la que corresponda.	1a	23,000
	b. Anote cualquier cantidad de la línea 4b y de la línea 5a de la Sección B del Anexo SE.	+ 1b	
	c. Sume las líneas 1a y 1b.	= 1c	23,000
	d. Anote la cantidad que aparece en la línea 6 de la Sección A o en la línea 13 de la Sección B del Anexo SE, la que corresponda.	- 1d	1,625
	e. Reste la línea 1d de la línea 1c.	= 1e	21,375

<b>Parte 2</b> <b>Trabajador por cuenta propia a quien NO se le requiere que presente el Anexo SE</b>  <small>Por ejemplo, sus ingresos netos del trabajo por cuenta propia fueron menos de \$400.</small>	2. No incluya en estas líneas ningún ingreso de un empleado estatutario, ninguna ganancia neta proveniente de servicios prestados como notario público ni ninguna cantidad exenta del impuesto sobre el trabajo por cuenta propia como resultado de la presentación y aprobación del Formulario 4029 o del Formulario 4361.		
	a. Anote cualquier ganancia (o pérdida) agrícola neta de la línea 36 del Anexo F y de sociedades agrícolas, del recuadro 14, código A del Anexo K-1 (Formulario 1065).*	2a	
	b. Anote cualquier ganancia (o pérdida) neta de la línea 31 del Anexo C; de la línea 3 del Anexo C-EZ; del recuadro 14, código A (que no sea agrícola) del Anexo K-1 (Formulario 1065) y del recuadro 9, código J1 del Anexo K-1 (Formulario 1065-B).*	2b	
c. Sume las líneas 2a y 2b.	= 2c		

\*Reste de toda cantidad del Anexo K-1 la cantidad de la deducción por gastos de sociedades colectivas de la sección 179 que declare, gastos no reembolsados de sociedades colectivas que declare y agotamiento que haya declarado sobre bienes petroleros y de gas. Si tiene cualquier cantidad correspondiente al Anexo K-1, llene la(s) línea(s) pertinente(s) de la Sección A del Anexo SE. Escriba su nombre y número de seguro social en el Anexo SE y adjúntelo a su declaración.

<b>Parte 3</b> <b>Empleados estatutarios que presentan el Anexo C o el Anexo C-EZ</b>	3. Anote la cantidad que aparece en la línea 1 del Anexo C o en la línea 1 del Anexo C-EZ, que presenta como empleado estatutario.	3	
--	--	---	--

<b>Parte 4</b> <b>Todo declarante que use la Hoja de Trabajo B</b>  <small>Nota: Si la línea 4b incluye ingresos sobre los que debió haber pagado impuestos sobre el trabajo por cuenta propia, pero no lo hizo, el IRS puede reducir su crédito por la cantidad de ese impuesto adeudado.</small>	4a. Anote su ingreso del trabajo que aparece en el Paso 5 de la página 48.	+ 4a	10,000
	b. Sume las líneas 1e, 2c, 3 y 4a. Este es el total de su ingreso del trabajo. Si la línea 4b es cero o menos, <input checked="" type="radio"/> <b>NO SIGA</b> Usted no puede optar al crédito. Escriba “No” en la línea de puntos junto a la línea 64a.	= 4b	31,375

5. Si usted tiene:

- 2 o más hijos calificados, ¿es la cantidad de la línea 4b menos de \$38,646 (\$41,646 si es casado que presenta una declaración conjunta)?
- 1 hijo calificado, ¿es la cantidad de la línea 4b menos de \$33,995 (\$36,995 si es casado que presenta una declaración conjunta)?
- Ningún hijo calificado, ¿es la cantidad de la línea 4b menos de \$12,880 (\$15,880 si es casado que presenta una declaración conjunta)?

**Sí.** Si desea que el IRS le calcule el crédito, vea la página 48. Si prefiere calcular el crédito usted mismo, anote la cantidad de la línea 4b en la línea 6 (página 52).

**No.**  **NO SIGA** Usted no puede optar al crédito. Escriba “No” en la línea de puntos junto a la línea 64a.



**Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo completada—Víctor y Aida Moreno (las referencias a números de página corresponden a las Instrucciones del Formulario 1040)**

**Hoja de Trabajo B—Continuación de la página 51** Guarde este documento para referencia

---

**Parte 5**

**Todos los declarantes que usan la Hoja de Trabajo B**

6. Anote el total de su ingreso del trabajo que aparece en la línea 4b de la Parte 4 de la página 51. 6 31,375

7. Busque la cantidad que aparece en la línea 6 anterior en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo en las páginas 53–60 para determinar el crédito. Use la columna correcta que corresponde a su estado civil para la declaración y el número de hijos que tiene. Anote aquí el crédito. 7 2,163

Si la línea 7 es cero, Usted no puede optar al crédito. Escriba “No” en la línea de puntos junto a la línea 64a.

8. Anote aquí la cantidad de la línea 38 del Formulario 1040. 8 25,575

9. ¿Son iguales las cantidades de las líneas 8 y 6?

**Si.** Ignore la línea 10 y anote la cantidad de la línea 7 en la línea 11.

**No.** Pase a la línea 10.

---

**Parte 6**

**Declarantes que contestaron “No” en la línea 9**

10. Si usted:

- No tiene hijos calificados, ¿es la cantidad de la línea 8 menos de \$7,200 (\$10,200 si es casado que presenta una declaración conjunta)?
- Tiene 1 o más hijos calificados, ¿es la cantidad de la línea 8 menos de \$15,750 (\$18,750 si es casado que presenta una declaración conjunta)?

**Si.** Deje la línea 10 en blanco y anote la cantidad de la línea 7 en la línea 11.

**No.** Busque la cantidad que aparece en la línea 8 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo en las páginas 53–60 para determinar el crédito. Use la columna correcta que corresponde a su estado civil para la declaración y el número de hijos que tiene. Anote aquí el crédito. 10 3,385

Mire las cantidades de las líneas 10 y 7, después anote la cantidad menor en la línea 11.

---

**Parte 7**

**Su Crédito por Ingreso del Trabajo**

11. Éste es su crédito por ingreso del trabajo. 11 2,163

Anote esta cantidad en la línea 64a del Formulario 1040.

**Recordatorio—**

Si usted tiene un hijo calificado, llene y adjunte el Anexo EIC.

**PRECAUCIÓN** Si su crédito por ingreso del trabajo en todo año después de 1996 fue reducido o denegado, vea la página 49 para determinar si tiene que presentar el Formulario 8862 para optar al crédito del año 2008.



# Apéndice

## Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo de 2008

**Aviso: Ésta no es una tabla de impuestos.**

1. Para buscar su crédito, lea hacia abajo las columnas "Por lo menos-Peró menos de" y busque la línea que incluya la cantidad que se le indica en la Hoja de Trabajo.

2. Después pase a la columna que incluya su estado civil para la declaración y el número de hijos calificados que tiene. Anote el crédito que aparece en esa columna en la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo.

**Ejemplo.** Si su estado civil para efectos de la declaración es soltero, tiene un hijo calificado y la cantidad que usted busca en la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo es \$2,455, anote \$842.

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es—		Y su estado civil es—		
		Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y usted tiene—		
Por lo menos	Peró menos de	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos
2,400	2,450	186	825	970
2,450	2,500	189	842	990

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es—		Y su estado civil para efectos de la declaración es—					
		Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y usted tiene—			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen—		
		Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos
Por lo menos	Peró menos de	Su Crédito es—			Su Crédito es—		
\$1	\$50	\$2	\$9	\$10	\$2	\$9	\$10
50	100	6	26	30	6	26	30
100	150	10	43	50	10	43	50
150	200	13	60	70	13	60	70
200	250	17	77	90	17	77	90
250	300	21	94	110	21	94	110
300	350	25	111	130	25	111	130
350	400	29	128	150	29	128	150
400	450	33	145	170	33	145	170
450	500	36	162	190	36	162	190
500	550	40	179	210	40	179	210
550	600	44	196	230	44	196	230
600	650	48	213	250	48	213	250
650	700	52	230	270	52	230	270
700	750	55	247	290	55	247	290
750	800	59	264	310	59	264	310
800	850	63	281	330	63	281	330
850	900	67	298	350	67	298	350
900	950	71	315	370	71	315	370
950	1,000	75	332	390	75	332	390
1,000	1,050	78	349	410	78	349	410
1,050	1,100	82	366	430	82	366	430
1,100	1,150	86	383	450	86	383	450
1,150	1,200	90	400	470	90	400	470
1,200	1,250	94	417	490	94	417	490
1,250	1,300	98	434	510	98	434	510
1,300	1,350	101	451	530	101	451	530
1,350	1,400	105	468	550	105	468	550
1,400	1,450	109	485	570	109	485	570
1,450	1,500	113	502	590	113	502	590
1,500	1,550	117	519	610	117	519	610
1,550	1,600	120	536	630	120	536	630
1,600	1,650	124	553	650	124	553	650
1,650	1,700	128	570	670	128	570	670
1,700	1,750	132	587	690	132	587	690
1,750	1,800	136	604	710	136	604	710
1,800	1,850	140	621	730	140	621	730
1,850	1,900	143	638	750	143	638	750
1,900	1,950	147	655	770	147	655	770
1,950	2,000	151	672	790	151	672	790

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es—		Y su estado civil para efectos de la declaración es—					
		Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y usted tiene—			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen—		
		Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos
Por lo menos	Peró menos de	Su Crédito es—			Su Crédito es—		
2,000	2,050	155	689	810	155	689	810
2,050	2,100	159	706	830	159	706	830
2,100	2,150	163	723	850	163	723	850
2,150	2,200	166	740	870	166	740	870
2,200	2,250	170	757	890	170	757	890
2,250	2,300	174	774	910	174	774	910
2,300	2,350	178	791	930	178	791	930
2,350	2,400	182	808	950	182	808	950
2,400	2,450	186	825	970	186	825	970
2,450	2,500	189	842	990	189	842	990
2,500	2,550	193	859	1,010	193	859	1,010
2,550	2,600	197	876	1,030	197	876	1,030
2,600	2,650	201	893	1,050	201	893	1,050
2,650	2,700	205	910	1,070	205	910	1,070
2,700	2,750	208	927	1,090	208	927	1,090
2,750	2,800	212	944	1,110	212	944	1,110
2,800	2,850	216	961	1,130	216	961	1,130
2,850	2,900	220	978	1,150	220	978	1,150
2,900	2,950	224	995	1,170	224	995	1,170
2,950	3,000	228	1,012	1,190	228	1,012	1,190
3,000	3,050	231	1,029	1,210	231	1,029	1,210
3,050	3,100	235	1,046	1,230	235	1,046	1,230
3,100	3,150	239	1,063	1,250	239	1,063	1,250
3,150	3,200	243	1,080	1,270	243	1,080	1,270
3,200	3,250	247	1,097	1,290	247	1,097	1,290
3,250	3,300	251	1,114	1,310	251	1,114	1,310
3,300	3,350	254	1,131	1,330	254	1,131	1,330
3,350	3,400	258	1,148	1,350	258	1,148	1,350
3,400	3,450	262	1,165	1,370	262	1,165	1,370
3,450	3,500	266	1,182	1,390	266	1,182	1,390
3,500	3,550	270	1,199	1,410	270	1,199	1,410
3,550	3,600	273	1,216	1,430	273	1,216	1,430
3,600	3,650	277	1,233	1,450	277	1,233	1,450
3,650	3,700	281	1,250	1,470	281	1,250	1,470
3,700	3,750	285	1,267	1,490	285	1,267	1,490
3,750	3,800	289	1,284	1,510	289	1,284	1,510
3,800	3,850	293	1,301	1,530	293	1,301	1,530
3,850	3,900	296	1,318	1,550	296	1,318	1,550
3,900	3,950	300	1,335	1,570	300	1,335	1,570
3,950	4,000	304	1,352	1,590	304	1,352	1,590

(Continúa en la página 56)



Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo de 2008 (continuación)

(Aviso: Ésta no es una tabla de impuestos).

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para efectos de la declaración es –						Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para efectos de la declaración es –					
		Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –					Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –		
		Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos			Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –			Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –		
4,000	4,050	308	1,369	1,610	308	1,369	1,610	7,000	7,050	438	2,389	2,810	438	2,389	2,810
4,050	4,100	312	1,386	1,630	312	1,386	1,630	7,050	7,100	438	2,406	2,830	438	2,406	2,830
4,100	4,150	316	1,403	1,650	316	1,403	1,650	7,100	7,150	438	2,423	2,850	438	2,423	2,850
4,150	4,200	319	1,420	1,670	319	1,420	1,670	7,150	7,200	438	2,440	2,870	438	2,440	2,870
4,200	4,250	323	1,437	1,690	323	1,437	1,690	7,200	7,250	433	2,457	2,890	438	2,457	2,890
4,250	4,300	327	1,454	1,710	327	1,454	1,710	7,250	7,300	429	2,474	2,910	438	2,474	2,910
4,300	4,350	331	1,471	1,730	331	1,471	1,730	7,300	7,350	425	2,491	2,930	438	2,491	2,930
4,350	4,400	335	1,488	1,750	335	1,488	1,750	7,350	7,400	421	2,508	2,950	438	2,508	2,950
4,400	4,450	339	1,505	1,770	339	1,505	1,770	7,400	7,450	417	2,525	2,970	438	2,525	2,970
4,450	4,500	342	1,522	1,790	342	1,522	1,790	7,450	7,500	413	2,542	2,990	438	2,542	2,990
4,500	4,550	346	1,539	1,810	346	1,539	1,810	7,500	7,550	410	2,559	3,010	438	2,559	3,010
4,550	4,600	350	1,556	1,830	350	1,556	1,830	7,550	7,600	406	2,576	3,030	438	2,576	3,030
4,600	4,650	354	1,573	1,850	354	1,573	1,850	7,600	7,650	402	2,593	3,050	438	2,593	3,050
4,650	4,700	358	1,590	1,870	358	1,590	1,870	7,650	7,700	398	2,610	3,070	438	2,610	3,070
4,700	4,750	361	1,607	1,890	361	1,607	1,890	7,700	7,750	394	2,627	3,090	438	2,627	3,090
4,750	4,800	365	1,624	1,910	365	1,624	1,910	7,750	7,800	391	2,644	3,110	438	2,644	3,110
4,800	4,850	369	1,641	1,930	369	1,641	1,930	7,800	7,850	387	2,661	3,130	438	2,661	3,130
4,850	4,900	373	1,658	1,950	373	1,658	1,950	7,850	7,900	383	2,678	3,150	438	2,678	3,150
4,900	4,950	377	1,675	1,970	377	1,675	1,970	7,900	7,950	379	2,695	3,170	438	2,695	3,170
4,950	5,000	381	1,692	1,990	381	1,692	1,990	7,950	8,000	375	2,712	3,190	438	2,712	3,190
5,000	5,050	384	1,709	2,010	384	1,709	2,010	8,000	8,050	371	2,729	3,210	438	2,729	3,210
5,050	5,100	388	1,726	2,030	388	1,726	2,030	8,050	8,100	368	2,746	3,230	438	2,746	3,230
5,100	5,150	392	1,743	2,050	392	1,743	2,050	8,100	8,150	364	2,763	3,250	438	2,763	3,250
5,150	5,200	396	1,760	2,070	396	1,760	2,070	8,150	8,200	360	2,780	3,270	438	2,780	3,270
5,200	5,250	400	1,777	2,090	400	1,777	2,090	8,200	8,250	356	2,797	3,290	438	2,797	3,290
5,250	5,300	404	1,794	2,110	404	1,794	2,110	8,250	8,300	352	2,814	3,310	438	2,814	3,310
5,300	5,350	407	1,811	2,130	407	1,811	2,130	8,300	8,350	348	2,831	3,330	438	2,831	3,330
5,350	5,400	411	1,828	2,150	411	1,828	2,150	8,350	8,400	345	2,848	3,350	438	2,848	3,350
5,400	5,450	415	1,845	2,170	415	1,845	2,170	8,400	8,450	341	2,865	3,370	438	2,865	3,370
5,450	5,500	419	1,862	2,190	419	1,862	2,190	8,450	8,500	337	2,882	3,390	438	2,882	3,390
5,500	5,550	423	1,879	2,210	423	1,879	2,210	8,500	8,550	333	2,899	3,410	438	2,899	3,410
5,550	5,600	426	1,896	2,230	426	1,896	2,230	8,550	8,600	329	2,917	3,430	438	2,917	3,430
5,600	5,650	430	1,913	2,250	430	1,913	2,250	8,600	8,650	326	2,917	3,450	438	2,917	3,450
5,650	5,700	434	1,930	2,270	434	1,930	2,270	8,650	8,700	322	2,917	3,470	438	2,917	3,470
5,700	5,750	438	1,947	2,290	438	1,947	2,290	8,700	8,750	318	2,917	3,490	438	2,917	3,490
5,750	5,800	438	1,964	2,310	438	1,964	2,310	8,750	8,800	314	2,917	3,510	438	2,917	3,510
5,800	5,850	438	1,981	2,330	438	1,981	2,330	8,800	8,850	310	2,917	3,530	438	2,917	3,530
5,850	5,900	438	1,998	2,350	438	1,998	2,350	8,850	8,900	306	2,917	3,550	438	2,917	3,550
5,900	5,950	438	2,015	2,370	438	2,015	2,370	8,900	8,950	303	2,917	3,570	438	2,917	3,570
5,950	6,000	438	2,032	2,390	438	2,032	2,390	8,950	9,000	299	2,917	3,590	438	2,917	3,590
6,000	6,050	438	2,049	2,410	438	2,049	2,410	9,000	9,050	295	2,917	3,610	438	2,917	3,610
6,050	6,100	438	2,066	2,430	438	2,066	2,430	9,050	9,100	291	2,917	3,630	438	2,917	3,630
6,100	6,150	438	2,083	2,450	438	2,083	2,450	9,100	9,150	287	2,917	3,650	438	2,917	3,650
6,150	6,200	438	2,100	2,470	438	2,100	2,470	9,150	9,200	283	2,917	3,670	438	2,917	3,670
6,200	6,250	438	2,117	2,490	438	2,117	2,490	9,200	9,250	280	2,917	3,690	438	2,917	3,690
6,250	6,300	438	2,134	2,510	438	2,134	2,510	9,250	9,300	276	2,917	3,710	438	2,917	3,710
6,300	6,350	438	2,151	2,530	438	2,151	2,530	9,300	9,350	272	2,917	3,730	438	2,917	3,730
6,350	6,400	438	2,168	2,550	438	2,168	2,550	9,350	9,400	268	2,917	3,750	438	2,917	3,750
6,400	6,450	438	2,185	2,570	438	2,185	2,570	9,400	9,450	264	2,917	3,770	438	2,917	3,770
6,450	6,500	438	2,202	2,590	438	2,202	2,590	9,450	9,500	260	2,917	3,790	438	2,917	3,790
6,500	6,550	438	2,219	2,610	438	2,219	2,610	9,500	9,550	257	2,917	3,810	438	2,917	3,810
6,550	6,600	438	2,236	2,630	438	2,236	2,630	9,550	9,600	253	2,917	3,830	438	2,917	3,830
6,600	6,650	438	2,253	2,650	438	2,253	2,650	9,600	9,650	249	2,917	3,850	438	2,917	3,850
6,650	6,700	438	2,270	2,670	438	2,270	2,670	9,650	9,700	245	2,917	3,870	438	2,917	3,870
6,700	6,750	438	2,287	2,690	438	2,287	2,690	9,700	9,750	241	2,917	3,890	438	2,917	3,890
6,750	6,800	438	2,304	2,710	438	2,304	2,710	9,750	9,800	238	2,917	3,910	438	2,917	3,910
6,800	6,850	438	2,321	2,730	438	2,321	2,730	9,800	9,850	234	2,917	3,930	438	2,917	3,930
6,850	6,900	438	2,338	2,750	438	2,338	2,750	9,850	9,900	230	2,917	3,950	438	2,917	3,950
6,900	6,950	438	2,355	2,770	438	2,355	2,770	9,900	9,950	226	2,917	3,970	438	2,917	3,970
6,950	7,000	438	2,372	2,790	438	2,372	2,790	9,950	10,000	222	2,917	3,990	438	2,917	3,990

(Continúa en la página 57)



Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo de 2008 (continuación)

(Aviso: Ésta no es una tabla de impuestos).

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para efectos de la declaración es –						Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para efectos de la declaración es –					
		Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –					Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –		
		Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos			Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –			Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –		
10,000	10,050	218	2,917	4,010	438	2,917	4,010	12,500	12,550	27	2,917	4,824	257	2,917	4,824
10,050	10,100	215	2,917	4,030	438	2,917	4,030	12,550	12,600	23	2,917	4,824	253	2,917	4,824
10,100	10,150	211	2,917	4,050	438	2,917	4,050	12,600	12,650	20	2,917	4,824	249	2,917	4,824
10,150	10,200	207	2,917	4,070	438	2,917	4,070	12,650	12,700	16	2,917	4,824	245	2,917	4,824
10,200	10,250	203	2,917	4,090	433	2,917	4,090	12,700	12,750	12	2,917	4,824	241	2,917	4,824
10,250	10,300	199	2,917	4,110	429	2,917	4,110	12,750	12,800	8	2,917	4,824	238	2,917	4,824
10,300	10,350	195	2,917	4,130	425	2,917	4,130	12,800	12,850	4	2,917	4,824	234	2,917	4,824
10,350	10,400	192	2,917	4,150	421	2,917	4,150	12,850	12,900	*	2,917	4,824	230	2,917	4,824
10,400	10,450	188	2,917	4,170	417	2,917	4,170	12,900	12,950	0	2,917	4,824	226	2,917	4,824
10,450	10,500	184	2,917	4,190	413	2,917	4,190	12,950	13,000	0	2,917	4,824	222	2,917	4,824
10,500	10,550	180	2,917	4,210	410	2,917	4,210	13,000	13,050	0	2,917	4,824	218	2,917	4,824
10,550	10,600	176	2,917	4,230	406	2,917	4,230	13,050	13,100	0	2,917	4,824	215	2,917	4,824
10,600	10,650	173	2,917	4,250	402	2,917	4,250	13,100	13,150	0	2,917	4,824	211	2,917	4,824
10,650	10,700	169	2,917	4,270	398	2,917	4,270	13,150	13,200	0	2,917	4,824	207	2,917	4,824
10,700	10,750	165	2,917	4,290	394	2,917	4,290	13,200	13,250	0	2,917	4,824	203	2,917	4,824
10,750	10,800	161	2,917	4,310	391	2,917	4,310	13,250	13,300	0	2,917	4,824	199	2,917	4,824
10,800	10,850	157	2,917	4,330	387	2,917	4,330	13,300	13,350	0	2,917	4,824	195	2,917	4,824
10,850	10,900	153	2,917	4,350	383	2,917	4,350	13,350	13,400	0	2,917	4,824	192	2,917	4,824
10,900	10,950	150	2,917	4,370	379	2,917	4,370	13,400	13,450	0	2,917	4,824	188	2,917	4,824
10,950	11,000	146	2,917	4,390	375	2,917	4,390	13,450	13,500	0	2,917	4,824	184	2,917	4,824
11,000	11,050	142	2,917	4,410	371	2,917	4,410	13,500	13,550	0	2,917	4,824	180	2,917	4,824
11,050	11,100	138	2,917	4,430	368	2,917	4,430	13,550	13,600	0	2,917	4,824	176	2,917	4,824
11,100	11,150	134	2,917	4,450	364	2,917	4,450	13,600	13,650	0	2,917	4,824	173	2,917	4,824
11,150	11,200	130	2,917	4,470	360	2,917	4,470	13,650	13,700	0	2,917	4,824	169	2,917	4,824
11,200	11,250	127	2,917	4,490	356	2,917	4,490	13,700	13,750	0	2,917	4,824	165	2,917	4,824
11,250	11,300	123	2,917	4,510	352	2,917	4,510	13,750	13,800	0	2,917	4,824	161	2,917	4,824
11,300	11,350	119	2,917	4,530	348	2,917	4,530	13,800	13,850	0	2,917	4,824	157	2,917	4,824
11,350	11,400	115	2,917	4,550	345	2,917	4,550	13,850	13,900	0	2,917	4,824	153	2,917	4,824
11,400	11,450	111	2,917	4,570	341	2,917	4,570	13,900	13,950	0	2,917	4,824	150	2,917	4,824
11,450	11,500	107	2,917	4,590	337	2,917	4,590	13,950	14,000	0	2,917	4,824	146	2,917	4,824
11,500	11,550	104	2,917	4,610	333	2,917	4,610	14,000	14,050	0	2,917	4,824	142	2,917	4,824
11,550	11,600	100	2,917	4,630	329	2,917	4,630	14,050	14,100	0	2,917	4,824	138	2,917	4,824
11,600	11,650	96	2,917	4,650	326	2,917	4,650	14,100	14,150	0	2,917	4,824	134	2,917	4,824
11,650	11,700	92	2,917	4,670	322	2,917	4,670	14,150	14,200	0	2,917	4,824	130	2,917	4,824
11,700	11,750	88	2,917	4,690	318	2,917	4,690	14,200	14,250	0	2,917	4,824	127	2,917	4,824
11,750	11,800	85	2,917	4,710	314	2,917	4,710	14,250	14,300	0	2,917	4,824	123	2,917	4,824
11,800	11,850	81	2,917	4,730	310	2,917	4,730	14,300	14,350	0	2,917	4,824	119	2,917	4,824
11,850	11,900	77	2,917	4,750	306	2,917	4,750	14,350	14,400	0	2,917	4,824	115	2,917	4,824
11,900	11,950	73	2,917	4,770	303	2,917	4,770	14,400	14,450	0	2,917	4,824	111	2,917	4,824
11,950	12,000	69	2,917	4,790	299	2,917	4,790	14,450	14,500	0	2,917	4,824	107	2,917	4,824
12,000	12,050	65	2,917	4,810	295	2,917	4,810	14,500	14,550	0	2,917	4,824	104	2,917	4,824
12,050	12,100	62	2,917	4,824	291	2,917	4,824	14,550	14,600	0	2,917	4,824	100	2,917	4,824
12,100	12,150	58	2,917	4,824	287	2,917	4,824	14,600	14,650	0	2,917	4,824	96	2,917	4,824
12,150	12,200	54	2,917	4,824	283	2,917	4,824	14,650	14,700	0	2,917	4,824	92	2,917	4,824
12,200	12,250	50	2,917	4,824	280	2,917	4,824	14,700	14,750	0	2,917	4,824	88	2,917	4,824
12,250	12,300	46	2,917	4,824	276	2,917	4,824	14,750	14,800	0	2,917	4,824	85	2,917	4,824
12,300	12,350	42	2,917	4,824	272	2,917	4,824	14,800	14,850	0	2,917	4,824	81	2,917	4,824
12,350	12,400	39	2,917	4,824	268	2,917	4,824	14,850	14,900	0	2,917	4,824	77	2,917	4,824
12,400	12,450	35	2,917	4,824	264	2,917	4,824	14,900	14,950	0	2,917	4,824	73	2,917	4,824
12,450	12,500	31	2,917	4,824	260	2,917	4,824	14,950	15,000	0	2,917	4,824	69	2,917	4,824

\*Si la cantidad que busca, según aparece en su hoja de trabajo, es por lo menos \$12,850 pero menos de \$12,880, su crédito es \$1. De lo contrario, usted no puede optar al crédito.

(Continúa en la página 58)



Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo de 2008 (continuación)

(Aviso: Ésta no es una tabla de impuestos).

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para efectos de la declaración es –						Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para efectos de la declaración es –					
		Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –					Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –		
		Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos			Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –			Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –		
15,000	15,050	0	2,917	4,824	65	2,917	4,824	17,500	17,550	0	2,632	4,448	0	2,917	4,824
15,050	15,100	0	2,917	4,824	62	2,917	4,824	17,550	17,600	0	2,624	4,438	0	2,917	4,824
15,100	15,150	0	2,917	4,824	58	2,917	4,824	17,600	17,650	0	2,616	4,427	0	2,917	4,824
15,150	15,200	0	2,917	4,824	54	2,917	4,824	17,650	17,700	0	2,608	4,416	0	2,917	4,824
15,200	15,250	0	2,917	4,824	50	2,917	4,824	17,700	17,750	0	2,600	4,406	0	2,917	4,824
15,250	15,300	0	2,917	4,824	46	2,917	4,824	17,750	17,800	0	2,592	4,395	0	2,917	4,824
15,300	15,350	0	2,917	4,824	42	2,917	4,824	17,800	17,850	0	2,584	4,385	0	2,917	4,824
15,350	15,400	0	2,917	4,824	39	2,917	4,824	17,850	17,900	0	2,576	4,374	0	2,917	4,824
15,400	15,450	0	2,917	4,824	35	2,917	4,824	17,900	17,950	0	2,568	4,364	0	2,917	4,824
15,450	15,500	0	2,917	4,824	31	2,917	4,824	17,950	18,000	0	2,560	4,353	0	2,917	4,824
15,500	15,550	0	2,917	4,824	27	2,917	4,824	18,000	18,050	0	2,552	4,343	0	2,917	4,824
15,550	15,600	0	2,917	4,824	23	2,917	4,824	18,050	18,100	0	2,544	4,332	0	2,917	4,824
15,600	15,650	0	2,917	4,824	20	2,917	4,824	18,100	18,150	0	2,536	4,322	0	2,917	4,824
15,650	15,700	0	2,917	4,824	16	2,917	4,824	18,150	18,200	0	2,528	4,311	0	2,917	4,824
15,700	15,750	0	2,917	4,824	12	2,917	4,824	18,200	18,250	0	2,520	4,301	0	2,917	4,824
15,750	15,800	0	2,912	4,817	8	2,917	4,824	18,250	18,300	0	2,512	4,290	0	2,917	4,824
15,800	15,850	0	2,904	4,806	4	2,917	4,824	18,300	18,350	0	2,504	4,280	0	2,917	4,824
15,850	15,900	0	2,896	4,796	*	2,917	4,824	18,350	18,400	0	2,496	4,269	0	2,917	4,824
15,900	15,950	0	2,888	4,785	0	2,917	4,824	18,400	18,450	0	2,488	4,259	0	2,917	4,824
15,950	16,000	0	2,880	4,775	0	2,917	4,824	18,450	18,500	0	2,480	4,248	0	2,917	4,824
16,000	16,050	0	2,872	4,764	0	2,917	4,824	18,500	18,550	0	2,472	4,237	0	2,917	4,824
16,050	16,100	0	2,864	4,753	0	2,917	4,824	18,550	18,600	0	2,464	4,227	0	2,917	4,824
16,100	16,150	0	2,856	4,743	0	2,917	4,824	18,600	18,650	0	2,456	4,216	0	2,917	4,824
16,150	16,200	0	2,848	4,732	0	2,917	4,824	18,650	18,700	0	2,448	4,206	0	2,917	4,824
16,200	16,250	0	2,840	4,722	0	2,917	4,824	18,700	18,750	0	2,440	4,195	0	2,917	4,824
16,250	16,300	0	2,832	4,711	0	2,917	4,824	18,750	18,800	0	2,432	4,185	0	2,912	4,817
16,300	16,350	0	2,824	4,701	0	2,917	4,824	18,800	18,850	0	2,424	4,174	0	2,904	4,806
16,350	16,400	0	2,816	4,690	0	2,917	4,824	18,850	18,900	0	2,416	4,164	0	2,896	4,796
16,400	16,450	0	2,808	4,680	0	2,917	4,824	18,900	18,950	0	2,408	4,153	0	2,888	4,785
16,450	16,500	0	2,800	4,669	0	2,917	4,824	18,950	19,000	0	2,400	4,143	0	2,880	4,775
16,500	16,550	0	2,792	4,659	0	2,917	4,824	19,000	19,050	0	2,392	4,132	0	2,872	4,764
16,550	16,600	0	2,784	4,648	0	2,917	4,824	19,050	19,100	0	2,384	4,122	0	2,864	4,753
16,600	16,650	0	2,776	4,638	0	2,917	4,824	19,100	19,150	0	2,376	4,111	0	2,856	4,743
16,650	16,700	0	2,768	4,627	0	2,917	4,824	19,150	19,200	0	2,368	4,101	0	2,848	4,732
16,700	16,750	0	2,760	4,617	0	2,917	4,824	19,200	19,250	0	2,360	4,090	0	2,840	4,722
16,750	16,800	0	2,752	4,606	0	2,917	4,824	19,250	19,300	0	2,352	4,080	0	2,832	4,711
16,800	16,850	0	2,744	4,595	0	2,917	4,824	19,300	19,350	0	2,344	4,069	0	2,824	4,701
16,850	16,900	0	2,736	4,585	0	2,917	4,824	19,350	19,400	0	2,336	4,058	0	2,816	4,690
16,900	16,950	0	2,728	4,574	0	2,917	4,824	19,400	19,450	0	2,328	4,048	0	2,808	4,680
16,950	17,000	0	2,720	4,564	0	2,917	4,824	19,450	19,500	0	2,320	4,037	0	2,800	4,669
17,000	17,050	0	2,712	4,553	0	2,917	4,824	19,500	19,550	0	2,312	4,027	0	2,792	4,659
17,050	17,100	0	2,704	4,543	0	2,917	4,824	19,550	19,600	0	2,304	4,016	0	2,784	4,648
17,100	17,150	0	2,696	4,532	0	2,917	4,824	19,600	19,650	0	2,296	4,006	0	2,776	4,638
17,150	17,200	0	2,688	4,522	0	2,917	4,824	19,650	19,700	0	2,288	3,995	0	2,768	4,627
17,200	17,250	0	2,680	4,511	0	2,917	4,824	19,700	19,750	0	2,280	3,985	0	2,760	4,617
17,250	17,300	0	2,672	4,501	0	2,917	4,824	19,750	19,800	0	2,272	3,974	0	2,752	4,606
17,300	17,350	0	2,664	4,490	0	2,917	4,824	19,800	19,850	0	2,264	3,964	0	2,744	4,595
17,350	17,400	0	2,656	4,480	0	2,917	4,824	19,850	19,900	0	2,256	3,953	0	2,736	4,585
17,400	17,450	0	2,648	4,469	0	2,917	4,824	19,900	19,950	0	2,248	3,943	0	2,728	4,574
17,450	17,500	0	2,640	4,459	0	2,917	4,824	19,950	20,000	0	2,240	3,932	0	2,720	4,564

\*Si la cantidad que busca, según aparece en su hoja de trabajo, es por lo menos \$15,850 pero menos de \$15,880, su crédito es \$1. De lo contrario, usted no puede optar al crédito.

(Continúa en la página 59)

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo de 2008 (continuación)

(Aviso: Ésta no es una tabla de impuestos).

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para efectos de la declaración es –						Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para efectos de la declaración es –					
		Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –					Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –		
		Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos			Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –			Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –		
20,000	20,050	0	2,232	3,922	0	2,712	4,553	23,000	23,050	0	1,753	3,290	0	2,232	3,922
20,050	20,100	0	2,224	3,911	0	2,704	4,543	23,050	23,100	0	1,745	3,279	0	2,224	3,911
20,100	20,150	0	2,216	3,901	0	2,696	4,532	23,100	23,150	0	1,737	3,269	0	2,216	3,901
20,150	20,200	0	2,208	3,890	0	2,688	4,522	23,150	23,200	0	1,729	3,258	0	2,208	3,890
20,200	20,250	0	2,200	3,879	0	2,680	4,511	23,200	23,250	0	1,721	3,248	0	2,200	3,879
20,250	20,300	0	2,193	3,869	0	2,672	4,501	23,250	23,300	0	1,713	3,237	0	2,193	3,869
20,300	20,350	0	2,185	3,858	0	2,664	4,490	23,300	23,350	0	1,705	3,227	0	2,185	3,858
20,350	20,400	0	2,177	3,848	0	2,656	4,480	23,350	23,400	0	1,697	3,216	0	2,177	3,848
20,400	20,450	0	2,169	3,837	0	2,648	4,469	23,400	23,450	0	1,689	3,206	0	2,169	3,837
20,450	20,500	0	2,161	3,827	0	2,640	4,459	23,450	23,500	0	1,681	3,195	0	2,161	3,827
20,500	20,550	0	2,153	3,816	0	2,632	4,448	23,500	23,550	0	1,673	3,184	0	2,153	3,816
20,550	20,600	0	2,145	3,806	0	2,624	4,438	23,550	23,600	0	1,665	3,174	0	2,145	3,806
20,600	20,650	0	2,137	3,795	0	2,616	4,427	23,600	23,650	0	1,657	3,163	0	2,137	3,795
20,650	20,700	0	2,129	3,785	0	2,608	4,416	23,650	23,700	0	1,649	3,153	0	2,129	3,785
20,700	20,750	0	2,121	3,774	0	2,600	4,406	23,700	23,750	0	1,641	3,142	0	2,121	3,774
20,750	20,800	0	2,113	3,764	0	2,592	4,395	23,750	23,800	0	1,633	3,132	0	2,113	3,764
20,800	20,850	0	2,105	3,753	0	2,584	4,385	23,800	23,850	0	1,625	3,121	0	2,105	3,753
20,850	20,900	0	2,097	3,743	0	2,576	4,374	23,850	23,900	0	1,617	3,111	0	2,097	3,743
20,900	20,950	0	2,089	3,732	0	2,568	4,364	23,900	23,950	0	1,609	3,100	0	2,089	3,732
20,950	21,000	0	2,081	3,722	0	2,560	4,353	23,950	24,000	0	1,601	3,090	0	2,081	3,722
21,000	21,050	0	2,073	3,711	0	2,552	4,343	24,000	24,050	0	1,593	3,079	0	2,073	3,711
21,050	21,100	0	2,065	3,700	0	2,544	4,332	24,050	24,100	0	1,585	3,069	0	2,065	3,700
21,100	21,150	0	2,057	3,690	0	2,536	4,322	24,100	24,150	0	1,577	3,058	0	2,057	3,690
21,150	21,200	0	2,049	3,679	0	2,528	4,311	24,150	24,200	0	1,569	3,048	0	2,049	3,679
21,200	21,250	0	2,041	3,669	0	2,520	4,301	24,200	24,250	0	1,561	3,037	0	2,041	3,669
21,250	21,300	0	2,033	3,658	0	2,512	4,290	24,250	24,300	0	1,553	3,027	0	2,033	3,658
21,300	21,350	0	2,025	3,648	0	2,504	4,280	24,300	24,350	0	1,545	3,016	0	2,025	3,648
21,350	21,400	0	2,017	3,637	0	2,496	4,269	24,350	24,400	0	1,537	3,005	0	2,017	3,637
21,400	21,450	0	2,009	3,627	0	2,488	4,259	24,400	24,450	0	1,529	2,995	0	2,009	3,627
21,450	21,500	0	2,001	3,616	0	2,480	4,248	24,450	24,500	0	1,521	2,984	0	2,001	3,616
21,500	21,550	0	1,993	3,606	0	2,472	4,237	24,500	24,550	0	1,513	2,974	0	1,993	3,606
21,550	21,600	0	1,985	3,595	0	2,464	4,227	24,550	24,600	0	1,505	2,963	0	1,985	3,595
21,600	21,650	0	1,977	3,585	0	2,456	4,216	24,600	24,650	0	1,497	2,953	0	1,977	3,585
21,650	21,700	0	1,969	3,574	0	2,448	4,206	24,650	24,700	0	1,489	2,942	0	1,969	3,574
21,700	21,750	0	1,961	3,564	0	2,440	4,195	24,700	24,750	0	1,481	2,932	0	1,961	3,564
21,750	21,800	0	1,953	3,553	0	2,432	4,185	24,750	24,800	0	1,473	2,921	0	1,953	3,553
21,800	21,850	0	1,945	3,542	0	2,424	4,174	24,800	24,850	0	1,465	2,911	0	1,945	3,542
21,850	21,900	0	1,937	3,532	0	2,416	4,164	24,850	24,900	0	1,457	2,900	0	1,937	3,532
21,900	21,950	0	1,929	3,521	0	2,408	4,153	24,900	24,950	0	1,449	2,890	0	1,929	3,521
21,950	22,000	0	1,921	3,511	0	2,400	4,143	24,950	25,000	0	1,441	2,879	0	1,921	3,511
22,000	22,050	0	1,913	3,500	0	2,392	4,132	25,000	25,050	0	1,433	2,869	0	1,913	3,500
22,050	22,100	0	1,905	3,490	0	2,384	4,122	25,050	25,100	0	1,425	2,858	0	1,905	3,490
22,100	22,150	0	1,897	3,479	0	2,376	4,111	25,100	25,150	0	1,417	2,848	0	1,897	3,479
22,150	22,200	0	1,889	3,469	0	2,368	4,101	25,150	25,200	0	1,409	2,837	0	1,889	3,469
22,200	22,250	0	1,881	3,458	0	2,360	4,090	25,200	25,250	0	1,401	2,826	0	1,881	3,458
22,250	22,300	0	1,873	3,448	0	2,352	4,080	25,250	25,300	0	1,394	2,816	0	1,873	3,448
22,300	22,350	0	1,865	3,437	0	2,344	4,069	25,300	25,350	0	1,386	2,805	0	1,865	3,437
22,350	22,400	0	1,857	3,427	0	2,336	4,058	25,350	25,400	0	1,378	2,795	0	1,857	3,427
22,400	22,450	0	1,849	3,416	0	2,328	4,048	25,400	25,450	0	1,370	2,784	0	1,849	3,416
22,450	22,500	0	1,841	3,406	0	2,320	4,037	25,450	25,500	0	1,362	2,774	0	1,841	3,406
22,500	22,550	0	1,833	3,395	0	2,312	4,027	25,500	25,550	0	1,354	2,763	0	1,833	3,395
22,550	22,600	0	1,825	3,385	0	2,304	4,016	25,550	25,600	0	1,346	2,753	0	1,825	3,385
22,600	22,650	0	1,817	3,374	0	2,296	4,006	25,600	25,650	0	1,338	2,742	0	1,817	3,374
22,650	22,700	0	1,809	3,363	0	2,288	3,995	25,650	25,700	0	1,330	2,732	0	1,809	3,363
22,700	22,750	0	1,801	3,353	0	2,280	3,985	25,700	25,750	0	1,322	2,721	0	1,801	3,353
22,750	22,800	0	1,793	3,342	0	2,272	3,974	25,750	25,800	0	1,314	2,711	0	1,793	3,342
22,800	22,850	0	1,785	3,332	0	2,264	3,964	25,800	25,850	0	1,306	2,700	0	1,785	3,332
22,850	22,900	0	1,777	3,321	0	2,256	3,953	25,850	25,900	0	1,298	2,690	0	1,777	3,321
22,900	22,950	0	1,769	3,311	0	2,248	3,943	25,900	25,950	0	1,290	2,679	0	1,769	3,311
22,950	23,000	0	1,761	3,300	0	2,240	3,932	25,950	26,000	0	1,282	2,669	0	1,761	3,300

(Continúa en la página 60)



Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo de 2008 (continuación)

(Aviso: Ésta no es una tabla de impuestos).

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para efectos de la declaración es –						Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para efectos de la declaración es –					
		Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –					Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –		
		Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos			Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –			Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –		
26,000	26,050	0	1,274	2,658	0	1,753	3,290	29,000	29,050	0	794	2,026	0	1,274	2,658
26,050	26,100	0	1,266	2,647	0	1,745	3,279	29,050	29,100	0	786	2,016	0	1,266	2,647
26,100	26,150	0	1,258	2,637	0	1,737	3,269	29,100	29,150	0	778	2,005	0	1,258	2,637
26,150	26,200	0	1,250	2,626	0	1,729	3,258	29,150	29,200	0	770	1,995	0	1,250	2,626
26,200	26,250	0	1,242	2,616	0	1,721	3,248	29,200	29,250	0	762	1,984	0	1,242	2,616
26,250	26,300	0	1,234	2,605	0	1,713	3,237	29,250	29,300	0	754	1,974	0	1,234	2,605
26,300	26,350	0	1,226	2,595	0	1,705	3,227	29,300	29,350	0	746	1,963	0	1,226	2,595
26,350	26,400	0	1,218	2,584	0	1,697	3,216	29,350	29,400	0	738	1,952	0	1,218	2,584
26,400	26,450	0	1,210	2,574	0	1,689	3,206	29,400	29,450	0	730	1,942	0	1,210	2,574
26,450	26,500	0	1,202	2,563	0	1,681	3,195	29,450	29,500	0	722	1,931	0	1,202	2,563
26,500	26,550	0	1,194	2,553	0	1,673	3,184	29,500	29,550	0	714	1,921	0	1,194	2,553
26,550	26,600	0	1,186	2,542	0	1,665	3,174	29,550	29,600	0	706	1,910	0	1,186	2,542
26,600	26,650	0	1,178	2,532	0	1,657	3,163	29,600	29,650	0	698	1,900	0	1,178	2,532
26,650	26,700	0	1,170	2,521	0	1,649	3,153	29,650	29,700	0	690	1,889	0	1,170	2,521
26,700	26,750	0	1,162	2,511	0	1,641	3,142	29,700	29,750	0	682	1,879	0	1,162	2,511
26,750	26,800	0	1,154	2,500	0	1,633	3,132	29,750	29,800	0	674	1,868	0	1,154	2,500
26,800	26,850	0	1,146	2,489	0	1,625	3,121	29,800	29,850	0	666	1,858	0	1,146	2,489
26,850	26,900	0	1,138	2,479	0	1,617	3,111	29,850	29,900	0	658	1,847	0	1,138	2,479
26,900	26,950	0	1,130	2,468	0	1,609	3,100	29,900	29,950	0	650	1,837	0	1,130	2,468
26,950	27,000	0	1,122	2,458	0	1,601	3,090	29,950	30,000	0	642	1,826	0	1,122	2,458
27,000	27,050	0	1,114	2,447	0	1,593	3,079	30,000	30,050	0	634	1,816	0	1,114	2,447
27,050	27,100	0	1,106	2,437	0	1,585	3,069	30,050	30,100	0	626	1,805	0	1,106	2,437
27,100	27,150	0	1,098	2,426	0	1,577	3,058	30,100	30,150	0	618	1,795	0	1,098	2,426
27,150	27,200	0	1,090	2,416	0	1,569	3,048	30,150	30,200	0	610	1,784	0	1,090	2,416
27,200	27,250	0	1,082	2,405	0	1,561	3,037	30,200	30,250	0	602	1,773	0	1,082	2,405
27,250	27,300	0	1,074	2,395	0	1,553	3,027	30,250	30,300	0	595	1,763	0	1,074	2,395
27,300	27,350	0	1,066	2,384	0	1,545	3,016	30,300	30,350	0	587	1,752	0	1,066	2,384
27,350	27,400	0	1,058	2,374	0	1,537	3,005	30,350	30,400	0	579	1,742	0	1,058	2,374
27,400	27,450	0	1,050	2,363	0	1,529	2,995	30,400	30,450	0	571	1,731	0	1,050	2,363
27,450	27,500	0	1,042	2,353	0	1,521	2,984	30,450	30,500	0	563	1,721	0	1,042	2,353
27,500	27,550	0	1,034	2,342	0	1,513	2,974	30,500	30,550	0	555	1,710	0	1,034	2,342
27,550	27,600	0	1,026	2,332	0	1,505	2,963	30,550	30,600	0	547	1,700	0	1,026	2,332
27,600	27,650	0	1,018	2,321	0	1,497	2,953	30,600	30,650	0	539	1,689	0	1,018	2,321
27,650	27,700	0	1,010	2,310	0	1,489	2,942	30,650	30,700	0	531	1,679	0	1,010	2,310
27,700	27,750	0	1,002	2,300	0	1,481	2,932	30,700	30,750	0	523	1,668	0	1,002	2,300
27,750	27,800	0	994	2,289	0	1,473	2,921	30,750	30,800	0	515	1,658	0	994	2,289
27,800	27,850	0	986	2,279	0	1,465	2,911	30,800	30,850	0	507	1,647	0	986	2,279
27,850	27,900	0	978	2,268	0	1,457	2,900	30,850	30,900	0	499	1,637	0	978	2,268
27,900	27,950	0	970	2,258	0	1,449	2,890	30,900	30,950	0	491	1,626	0	970	2,258
27,950	28,000	0	962	2,247	0	1,441	2,879	30,950	31,000	0	483	1,616	0	962	2,247
28,000	28,050	0	954	2,237	0	1,433	2,869	31,000	31,050	0	475	1,605	0	954	2,237
28,050	28,100	0	946	2,226	0	1,425	2,858	31,050	31,100	0	467	1,594	0	946	2,226
28,100	28,150	0	938	2,216	0	1,417	2,848	31,100	31,150	0	459	1,584	0	938	2,216
28,150	28,200	0	930	2,205	0	1,409	2,837	31,150	31,200	0	451	1,573	0	930	2,205
28,200	28,250	0	922	2,195	0	1,401	2,826	31,200	31,250	0	443	1,563	0	922	2,195
28,250	28,300	0	914	2,184	0	1,394	2,816	31,250	31,300	0	435	1,552	0	914	2,184
28,300	28,350	0	906	2,174	0	1,386	2,805	31,300	31,350	0	427	1,542	0	906	2,174
28,350	28,400	0	898	2,163	0	1,378	2,795	31,350	31,400	0	419	1,531	0	898	2,163
28,400	28,450	0	890	2,153	0	1,370	2,784	31,400	31,450	0	411	1,521	0	890	2,153
28,450	28,500	0	882	2,142	0	1,362	2,774	31,450	31,500	0	403	1,510	0	882	2,142
28,500	28,550	0	874	2,131	0	1,354	2,763	31,500	31,550	0	395	1,500	0	874	2,131
28,550	28,600	0	866	2,121	0	1,346	2,753	31,550	31,600	0	387	1,489	0	866	2,121
28,600	28,650	0	858	2,110	0	1,338	2,742	31,600	31,650	0	379	1,479	0	858	2,110
28,650	28,700	0	850	2,100	0	1,330	2,732	31,650	31,700	0	371	1,468	0	850	2,100
28,700	28,750	0	842	2,089	0	1,322	2,721	31,700	31,750	0	363	1,458	0	842	2,089
28,750	28,800	0	834	2,079	0	1,314	2,711	31,750	31,800	0	355	1,447	0	834	2,079
28,800	28,850	0	826	2,068	0	1,306	2,700	31,800	31,850	0	347	1,436	0	826	2,068
28,850	28,900	0	818	2,058	0	1,298	2,690	31,850	31,900	0	339	1,426	0	818	2,058
28,900	28,950	0	810	2,047	0	1,290	2,679	31,900	31,950	0	331	1,415	0	810	2,047
28,950	29,000	0	802	2,037	0	1,282	2,669	31,950	32,000	0	323	1,405	0	802	2,037

(Continúa en la página 61)



Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo de 2008 (continuación)

(Aviso: Ésta no es una tabla de impuestos).

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para efectos de la declaración es –						Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para efectos de la declaración es –					
		Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –					Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –		
		Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos			Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –			Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –		
32,000	32,050	0	315	1,394	0	794	2,026	34,500	34,550	0	0	868	0	395	1,500
32,050	32,100	0	307	1,384	0	786	2,016	34,550	34,600	0	0	857	0	387	1,489
32,100	32,150	0	299	1,373	0	778	2,005	34,600	34,650	0	0	847	0	379	1,479
32,150	32,200	0	291	1,363	0	770	1,995	34,650	34,700	0	0	836	0	371	1,468
32,200	32,250	0	283	1,352	0	762	1,984	34,700	34,750	0	0	826	0	363	1,458
32,250	32,300	0	275	1,342	0	754	1,974	34,750	34,800	0	0	815	0	355	1,447
32,300	32,350	0	267	1,331	0	746	1,963	34,800	34,850	0	0	805	0	347	1,436
32,350	32,400	0	259	1,321	0	738	1,952	34,850	34,900	0	0	794	0	339	1,426
32,400	32,450	0	251	1,310	0	730	1,942	34,900	34,950	0	0	784	0	331	1,415
32,450	32,500	0	243	1,300	0	722	1,931	34,950	35,000	0	0	773	0	323	1,405
32,500	32,550	0	235	1,289	0	714	1,921	35,000	35,050	0	0	763	0	315	1,394
32,550	32,600	0	227	1,279	0	706	1,910	35,050	35,100	0	0	752	0	307	1,384
32,600	32,650	0	219	1,268	0	698	1,900	35,100	35,150	0	0	742	0	299	1,373
32,650	32,700	0	211	1,257	0	690	1,889	35,150	35,200	0	0	731	0	291	1,363
32,700	32,750	0	203	1,247	0	682	1,879	35,200	35,250	0	0	720	0	283	1,352
32,750	32,800	0	195	1,236	0	674	1,868	35,250	35,300	0	0	710	0	275	1,342
32,800	32,850	0	187	1,226	0	666	1,858	35,300	35,350	0	0	699	0	267	1,331
32,850	32,900	0	179	1,215	0	658	1,847	35,350	35,400	0	0	689	0	259	1,321
32,900	32,950	0	171	1,205	0	650	1,837	35,400	35,450	0	0	678	0	251	1,310
32,950	33,000	0	163	1,194	0	642	1,826	35,450	35,500	0	0	668	0	243	1,300
33,000	33,050	0	155	1,184	0	634	1,816	35,500	35,550	0	0	657	0	235	1,289
33,050	33,100	0	147	1,173	0	626	1,805	35,550	35,600	0	0	647	0	227	1,279
33,100	33,150	0	139	1,163	0	618	1,795	35,600	35,650	0	0	636	0	219	1,268
33,150	33,200	0	131	1,152	0	610	1,784	35,650	35,700	0	0	626	0	211	1,257
33,200	33,250	0	123	1,142	0	602	1,773	35,700	35,750	0	0	615	0	203	1,247
33,250	33,300	0	115	1,131	0	595	1,763	35,750	35,800	0	0	605	0	195	1,236
33,300	33,350	0	107	1,121	0	587	1,752	35,800	35,850	0	0	594	0	187	1,226
33,350	33,400	0	99	1,110	0	579	1,742	35,850	35,900	0	0	584	0	179	1,215
33,400	33,450	0	91	1,100	0	571	1,731	35,900	35,950	0	0	573	0	171	1,205
33,450	33,500	0	83	1,089	0	563	1,721	35,950	36,000	0	0	563	0	163	1,194
33,500	33,550	0	75	1,078	0	555	1,710	36,000	36,050	0	0	552	0	155	1,184
33,550	33,600	0	67	1,068	0	547	1,700	36,050	36,100	0	0	541	0	147	1,173
33,600	33,650	0	59	1,057	0	539	1,689	36,100	36,150	0	0	531	0	139	1,163
33,650	33,700	0	51	1,047	0	531	1,679	36,150	36,200	0	0	520	0	131	1,152
33,700	33,750	0	43	1,036	0	523	1,668	36,200	36,250	0	0	510	0	123	1,142
33,750	33,800	0	35	1,026	0	515	1,658	36,250	36,300	0	0	499	0	115	1,131
33,800	33,850	0	27	1,015	0	507	1,647	36,300	36,350	0	0	489	0	107	1,121
33,850	33,900	0	19	1,005	0	499	1,637	36,350	36,400	0	0	478	0	99	1,110
33,900	33,950	0	11	994	0	491	1,626	36,400	36,450	0	0	468	0	91	1,100
33,950	34,000	0	*	984	0	483	1,616	36,450	36,500	0	0	457	0	83	1,089
34,000	34,050	0	0	973	0	475	1,605	36,500	36,550	0	0	447	0	75	1,078
34,050	34,100	0	0	963	0	467	1,594	36,550	36,600	0	0	436	0	67	1,068
34,100	34,150	0	0	952	0	459	1,584	36,600	36,650	0	0	426	0	59	1,057
34,150	34,200	0	0	942	0	451	1,573	36,650	36,700	0	0	415	0	51	1,047
34,200	34,250	0	0	931	0	443	1,563	36,700	36,750	0	0	405	0	43	1,036
34,250	34,300	0	0	921	0	435	1,552	36,750	36,800	0	0	394	0	35	1,026
34,300	34,350	0	0	910	0	427	1,542	36,800	36,850	0	0	383	0	27	1,015
34,350	34,400	0	0	899	0	419	1,531	36,850	36,900	0	0	373	0	19	1,005
34,400	34,450	0	0	889	0	411	1,521	36,900	36,950	0	0	362	0	11	994
34,450	34,500	0	0	878	0	403	1,510	36,950	37,000	0	0	352	0	**	984

\*Si la cantidad que busca, según aparece en su hoja de trabajo, es por lo menos \$33,950 pero menos de \$33,995 su crédito es \$4. De lo contrario, usted no puede optar al crédito.

\*\*Si la cantidad que busca, según aparece en su hoja de trabajo, es por lo menos \$36,950 pero menos de \$36,995 su crédito es \$4. De lo contrario, usted no puede optar al crédito.

(Continúa en la página 62)



Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo de 2008 (continuación)

(Aviso: Ésta no es una tabla de impuestos).

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para efectos de la declaración es –						Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para efectos de la declaración es –					
		Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –					Soltero, cabeza de familia o viudo que reúne los requisitos y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –		
		Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos			Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –			Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –		
37,000	37,050	0	0	341	0	0	973	39,500	39,550	0	0	0	0	0	447
37,050	37,100	0	0	331	0	0	963	39,550	39,600	0	0	0	0	0	436
37,100	37,150	0	0	320	0	0	952	39,600	39,650	0	0	0	0	0	426
37,150	37,200	0	0	310	0	0	942	39,650	39,700	0	0	0	0	0	415
37,200	37,250	0	0	299	0	0	931	39,700	39,750	0	0	0	0	0	405
37,250	37,300	0	0	289	0	0	921	39,750	39,800	0	0	0	0	0	394
37,300	37,350	0	0	278	0	0	910	39,800	39,850	0	0	0	0	0	383
37,350	37,400	0	0	268	0	0	899	39,850	39,900	0	0	0	0	0	373
37,400	37,450	0	0	257	0	0	889	39,900	39,950	0	0	0	0	0	362
37,450	37,500	0	0	247	0	0	878	39,950	40,000	0	0	0	0	0	352
37,500	37,550	0	0	236	0	0	868	40,000	40,050	0	0	0	0	0	341
37,550	37,600	0	0	226	0	0	857	40,050	40,100	0	0	0	0	0	331
37,600	37,650	0	0	215	0	0	847	40,100	40,150	0	0	0	0	0	320
37,650	37,700	0	0	204	0	0	836	40,150	40,200	0	0	0	0	0	310
37,700	37,750	0	0	194	0	0	826	40,200	40,250	0	0	0	0	0	299
37,750	37,800	0	0	183	0	0	815	40,250	40,300	0	0	0	0	0	289
37,800	37,850	0	0	173	0	0	805	40,300	40,350	0	0	0	0	0	278
37,850	37,900	0	0	162	0	0	794	40,350	40,400	0	0	0	0	0	268
37,900	37,950	0	0	152	0	0	784	40,400	40,450	0	0	0	0	0	257
37,950	38,000	0	0	141	0	0	773	40,450	40,500	0	0	0	0	0	247
38,000	38,050	0	0	131	0	0	763	40,500	40,550	0	0	0	0	0	236
38,050	38,100	0	0	120	0	0	752	40,550	40,600	0	0	0	0	0	226
38,100	38,150	0	0	110	0	0	742	40,600	40,650	0	0	0	0	0	215
38,150	38,200	0	0	99	0	0	731	40,650	40,700	0	0	0	0	0	204
38,200	38,250	0	0	89	0	0	720	40,700	40,750	0	0	0	0	0	194
38,250	38,300	0	0	78	0	0	710	40,750	40,800	0	0	0	0	0	183
38,300	38,350	0	0	68	0	0	699	40,800	40,850	0	0	0	0	0	173
38,350	38,400	0	0	57	0	0	689	40,850	40,900	0	0	0	0	0	162
38,400	38,450	0	0	47	0	0	678	40,900	40,950	0	0	0	0	0	152
38,450	38,500	0	0	36	0	0	668	40,950	41,000	0	0	0	0	0	141
38,500	38,550	0	0	25	0	0	657	41,000	41,050	0	0	0	0	0	131
38,550	38,600	0	0	15	0	0	647	41,050	41,100	0	0	0	0	0	120
38,600	38,650	0	0	*	0	0	636	41,100	41,150	0	0	0	0	0	110
38,650	38,700	0	0	0	0	0	626	41,150	41,200	0	0	0	0	0	99
38,700	38,750	0	0	0	0	0	615	41,200	41,250	0	0	0	0	0	89
38,750	38,800	0	0	0	0	0	605	41,250	41,300	0	0	0	0	0	78
38,800	38,850	0	0	0	0	0	594	41,300	41,350	0	0	0	0	0	68
38,850	38,900	0	0	0	0	0	584	41,350	41,400	0	0	0	0	0	57
38,900	38,950	0	0	0	0	0	573	41,400	41,450	0	0	0	0	0	47
38,950	39,000	0	0	0	0	0	563	41,450	41,500	0	0	0	0	0	36
39,000	39,050	0	0	0	0	0	552	41,500	41,550	0	0	0	0	0	25
39,050	39,100	0	0	0	0	0	541	41,550	41,600	0	0	0	0	0	15
39,100	39,150	0	0	0	0	0	531	41,600	41,646	0	0	0	0	0	5
39,150	39,200	0	0	0	0	0	520								
39,200	39,250	0	0	0	0	0	510								
39,250	39,300	0	0	0	0	0	499								
39,300	39,350	0	0	0	0	0	489								
39,350	39,400	0	0	0	0	0	478								
39,400	39,450	0	0	0	0	0	468								
39,450	39,500	0	0	0	0	0	457								

\*Si la cantidad que busca, según aparece en su hoja de trabajo, es por lo menos \$38,600 pero menos de \$38,646 su crédito es \$5. De lo contrario, usted no puede optar al crédito.

## Cómo Obtener Ayuda con los Impuestos

Puede obtener ayuda sobre asuntos sin resolver relacionados con los impuestos, pedir publicaciones y formularios gratis, hacer preguntas tributarias y obtener más información del *IRS* de varias maneras. Al seleccionar el método que mejor le resulte, obtendrá asistencia fácil e inmediata con los impuestos.

**Cómo comunicarse con el Defensor del Contribuyente.** El Servicio del Defensor del Contribuyente (*TAS*, por sus siglas en inglés), es una organización independiente dentro del *IRS* cuyos empleados ayudan a los contribuyentes que sufren perjuicio económico, que buscan ayuda para resolver problemas relacionados con los impuestos que no hayan sido resueltos por vías normales o que creen que un sistema o procedimiento del *IRS* no funciona como es debido.

Puede comunicarse con el Servicio del Defensor del Contribuyente llamando gratis a la línea de presentación de casos, 1-877-777-4778, o al 1-800-829-4059 si usa el sistema *TTY/TDD* para saber si reúne los requisitos para recibir ayuda. También puede llamar o escribir al Defensor del Contribuyente local, cuyo número de teléfono y dirección aparecen en la guía telefónica local y en la Publicación 1546(SP), ¿Tiene Problemas con los Impuestos? ¿Lo abruma los detalles?, o en la Publicación 1546, *The Taxpayer Advocate Service — Your Voice at the IRS*, en inglés. Puede presentar el Formulario 911, *Request for Taxpayer Advocate Service Assistance (And Application for Taxpayer Assistance Order)* (Solicitud para ayuda del Servicio del Defensor del Contribuyente (y Hoja de Solicitud de ayuda al contribuyente)), en inglés, y disponible en el sitio web del *IRS* o puede llamar el *IRS* para pedir formularios, al número 1-800-829-3676. O bien, puede pedirle a un empleado del *IRS* que lo complete en su lugar. Para más información, visite el sitio web [www.irs.gov/advocate](http://www.irs.gov/advocate) (en inglés) o visite [www.irs.gov/espanol](http://www.irs.gov/espanol) (en español).

**Centros de Asistencia Tributaria para Contribuyentes de Bajos Recursos (*LITC*, por sus siglas en inglés).** Los *LITC* son organizaciones independientes que proveen representación a contribuyentes de bajos recursos en el caso de una polémica tributaria federal ante el *IRS* sin cobrar cargo alguno o a cambio de un cargo mínimo. Los centros de asistencia también proporcionan asesoría tributaria y servicios de información y ayuda a contribuyentes que hablen inglés como segunda lengua. La Publicación 4134(SP), Lista de Clínicas para Contribuyentes de Bajos Ingresos (o la Publicación 4134, *Low Income Taxpayer Clinic List*, en inglés) brinda información sobre centros de la zona donde vive usted. Esta publicación está disponible en [www.irs.gov](http://www.irs.gov) o en su oficina local del *IRS*.

**Servicios gratis de impuestos.** Para obtener información sobre los servicios a su disposición, obtenga la Publicación 910, *IRS Guide to Free Tax Services* (Guía del *IRS* para obtener servicios gratis relacionados con los impuestos), en inglés. La misma contiene una lista de publicaciones que puede obtener gratis, y describe otros servicios gratuitos de información tributaria, entre ellos programas de educación y asistencia tributaria, y una lista de temas grabados en el servicio *TeleTax*. Además, contiene un índice de más de 100 temas tributarios *TeleTax* (información grabada sobre impuestos) que puede escuchar por teléfono.

Para personas con incapacidades, se pueden solicitar versiones de productos publicados por el *IRS* en formatos alternativos.

**Ayuda Gratuita con la Preparación de la Declaración de Impuestos.** Existe ayuda gratuita para la preparación de la declaración de impuestos en todo el país con voluntarios capacitados por el *IRS*. El programa *Volunteer Income Tax Assistance (VITA*, por sus siglas en inglés) (Programa de Ayuda Voluntaria a los Contribuyentes) está diseñado para ayudar a los contribuyentes de bajos recursos y el programa *Tax Counseling for the Elderly (TCE*, por sus siglas en inglés) (Programa de Asesoramiento para las Personas Mayores) está diseñado para ayudar a los contribuyentes de 60 años de edad o más con su declaración de impuestos. En muchas de estas oficinas usted puede presentar la declaración electrónica gratuitamente y todos los voluntarios le

avisarán de los créditos y deducciones a los que quizás tenga derecho. Para ubicar un sitio de ayuda cerca de usted, llame al 1-800-829-1040.

Como parte del programa *TCE*, la Asociación Estadounidense de Personas Jubiladas (*AARP*, por sus siglas en inglés) ofrece el programa de asesoramiento *AARP TaxAide* (Programa de Ayuda Tributaria de la Asociación Estadounidense de Personas Jubiladas). Para ubicar el sitio del programa *AARP Tax-Aide* más cercano a usted, llame al 1-888-227-7669 o visite el sitio web de la *AARP*, [www.aarp.org/money/taxaide](http://www.aarp.org/money/taxaide).

Para más información sobre estos programas, diríjase a [www.irs.gov](http://www.irs.gov) e ingrese la palabra clave "VITA" en la esquina derecha superior.



**Internet.** Puede visitar la página web [www.irs.gov](http://www.irs.gov) del IRS, 24 horas al día, 7 días a la semana para:

- Utilizar el sistema electrónico *e-file* para presentar la declaración. Infórmese sobre los servicios comerciales de preparación de impuestos y el servicio electrónico de presentación de la declaración (*e-file*) disponibles gratis a los contribuyentes que cumplan los requisitos.
- Revisar el estado de su reembolso para el año 2008. Visite [www.irs.gov/espanol](http://www.irs.gov/espanol) y pulse sobre "¿Dónde Está mi Reembolso?". Asegúrese de esperar por lo menos 72 horas después de que el *IRS* acuse recibo de su declaración presentada por vía electrónica o 3 a 4 semanas después de enviar una declaración en papel. Si presentó el Formulario 8379 junto con su declaración, espere 14 semanas (11 semanas si la presentó electrónicamente). Tenga a mano su declaración de impuestos del año 2008 para poder facilitar su número de seguro social, su estado civil para efectos de la declaración y la cantidad exacta en dólares (sin centavos) de su reembolso.
- Descargar formularios, instrucciones y publicaciones.
- Pedir productos del *IRS* a través de Internet.
- Buscar información sobre sus impuestos en Internet.
- Buscar publicaciones en Internet por tema o palabra clave.
- Leer los *Internal Revenue Bulletins* (Boletines del *IRS*) publicados en los últimos años.
- Calcular los descuentos de la retención usando nuestra calculadora creada para este propósito en el sitio [www.irs.gov/individuals](http://www.irs.gov/individuals).
- Saber si se debe presentar el Formulario 6251 utilizando el *Alternative Minimum Tax* (*AMT Assistant* (Hoja de Cómputo Electrónica para Calcular el Impuesto Mínimo Alternativo)).
- Suscribirse para recibir noticias locales y nacionales sobre los impuestos por medio de correo electrónico.
- Obtener información acerca de cómo iniciar y operar un pequeño negocio.



**Teléfono.** Muchos servicios están disponibles por teléfono.

- *Cómo pedir formularios, instrucciones y publicaciones.* Llame al 1-800-829-3676 para pedir formularios, instrucciones y publicaciones de este año, así como de años anteriores. Probablemente recibirá su pedido dentro de 10 días.
- *Cómo hacer preguntas relacionadas con los impuestos.* Llame al *IRS* al 1-800-829-1040 y haga sus preguntas.
- *Cómo resolver problemas.* Puede recibir ayuda en persona para resolver problemas relacionados con los impuestos todos los días laborales en los *Taxpayer Assistance Centers* (Centros de Ayuda al Contribuyente) del *IRS*. Un funcionario puede ayudarle a entender la correspondencia que recibe del *IRS*, solicitar ajustes a su cuenta o ayudarle a establecer un plan de pagos. Llame al Centro de Ayuda al Contribuyente local para hacer una cita. Para encontrar el número telefónico, visite la página web [www.irs.gov/localcontacts](http://www.irs.gov/localcontacts) o busque en su guía telefónica bajo *United States*

*Government, Internal Revenue Service* (Gobierno de los Estados Unidos, Servicio de Impuestos Internos).

- *Equipo TTY/TDD*. Si tiene acceso a un equipo *TTY/TDD*, llame al 1-800-829-4059 para hacer preguntas relacionadas con los impuestos o para pedir formularios y publicaciones.
- *Temas TeleTax*. Llame al 1-800-829-4477 para escuchar mensajes grabados que abarcan varios temas relacionados con los impuestos.
- *Información sobre los reembolsos*. Si desea revisar el estado de su reembolso para el año 2008, llame al 1-800-829-4477 y presione el 2 para escuchar información automatizada en español o llame al 1-800-829-1954. Asegúrese de esperar por lo menos 72 horas después de que el *IRS* acuse recibo de su declaración presentada por vía electrónica o 3 a 4 semanas después de enviar una declaración en papel. Si presentó el Formulario 8379 junto con su declaración, espere 14 semanas (11 semanas si la presentó electrónicamente). Tenga a mano su declaración de impuestos del año 2008 para poder facilitar su número de seguro social, su estado civil para efectos de la declaración y la cantidad exacta en dólares (sin centavos) de su reembolso. Los reembolsos se envían el viernes de cada semana. Si comprueba el estado de su reembolso y no se le da una fecha de envío, espere a la siguiente semana para volver a comprobarlo.
- *Otra información sobre reembolsos*. Para averiguar el estado de un reembolso de un año anterior o de un reembolso proveniente de una declaración enmendada, llame al 1-800-829-1954.

**Cómo evaluar la calidad de nuestros servicios telefónicos.** Para asegurarnos de que las respuestas que reciba de los representantes del *IRS* sean correctas, corteses y profesionales, evaluamos la calidad de nuestros servicios telefónicos de diversas maneras. En algunos casos, un segundo representante del *IRS* escucha o graba las llamadas telefónicas en el momento en que éstas se llevan a cabo. En otros casos, se les pide a algunas de las personas que llaman que contesten una encuesta breve al final de la llamada.



**Visitas en persona.** Muchos de los productos y servicios están disponibles en varios lugares públicos.

- *Productos*. Puede obtener ciertos formularios, instrucciones y publicaciones en oficinas de correos, bibliotecas y oficinas del *IRS*. Algunas oficinas del *IRS*, bibliotecas, tiendas de alimentos, centros de copiado, oficinas de gobierno municipales y de condados, cooperativas de crédito y tiendas de artículos de oficina tienen una amplia gama de productos para imprimir de un CD o fotocopiar del documento original. Además, algunas oficinas del *IRS* y bibliotecas, tienen el Código Tributario del *IRS*, reglamentos, Boletines de Impuestos Internos y Boletines Acumulados para usarse en la búsqueda de información.
- *Servicios*. Puede visitar un *Taxpayer Assistance Center* (Centro de Ayuda al Contribuyente) local del *IRS*, abierto todos los días laborables, para recibir ayuda en persona sobre temas de impuestos. Un funcionario puede explicarle la correspondencia que reciba del *IRS*, solicitar ajustes a su cuenta tributaria o ayudarlo a establecer un plan de pagos. Si necesita resolver un problema tributario, tiene preguntas sobre cómo se aplica la ley tributaria a su declaración de impuestos personal o si se siente más cómodo hablando con alguien en persona, visite el Centro de Ayuda para el Contribuyente local donde podrá mostrar su documentación y hablar con un representante del *IRS* en persona. No se necesita cita; simplemente vaya a hacer su consulta. Si lo prefiere, puede llamar a su Centro local y dejar un mensaje solicitando una cita para resolver un asunto relacionado con su cuenta tributaria. Un representante lo llamará dentro de 2 días laborales para hacer una cita en persona, como mejor le convenga. Si le queda por resolver algún problema complejo relacionado con los impuestos o si tiene alguna necesidad especial, como una discapacidad, puede solicitar una cita. Los demás asuntos se tramitan sin necesidad

de hacer una cita. Para obtener el número telefónico de la oficina local, visite la página web [www.irs.gov/localcontacts](http://www.irs.gov/localcontacts) o búsquelo en su guía telefónica bajo *United States Government, Internal Revenue Service* (Gobierno de los Estados Unidos, Servicio de Impuestos Internos).



**Correspondencia.** *Puede solicitar formularios, instrucciones y publicaciones enviando una solicitud a la dirección siguiente y le contestaremos dentro de un período de 10 días después de haberla recibido.*

Internal Revenue Service  
National Distribution Center  
1201 N. Mitsubishi Motorway  
Bloomington, IL 61705-6613



**DVD con productos de impuestos.** *Puede solicitar la Publicación 1796, IRS Tax Products DVD (DVD con Productos de Impuestos del IRS), en inglés, y obtener:*

- Formularios, instrucciones y publicaciones de impuestos del año en curso.
- Formularios, instrucciones y publicaciones de impuestos de años anteriores.
- *Tax Map* (Mapa Tributario): una herramienta electrónica para hacer búsquedas y encontrar ayuda.
- Preguntas frecuentes sobre leyes tributarias.
- *Tax Topics* (Temas Tributarios) del sistema telefónico de respuestas del *IRS*.
- Código de Impuestos Internos — Título 26.
- Opciones para completar, imprimir y guardar la mayoría de los formularios de impuestos.
- *Internal Revenue Bulletins* (Boletines del *IRS*).
- Apoyo técnico por teléfono y correo electrónico.
- El CD se expide dos veces al año.
  - La primera versión se envía a principios de enero del año 2009.
  - La última versión se envía a principios de marzo del año 2009.

Compre el DVD del *National Technical Information Service (NTIS)* en la página web [www.irs.gov/cdorders](http://www.irs.gov/cdorders) por \$30 (sin costo de trámite) o llame gratis al 1-877-233-6767 para comprar el DVD por \$30 (más un cargo de trámite de \$6). El precio se rebaja a \$25 para pedidos hechos antes del 1 de diciembre de 2008.



**Guía de Recursos para los Pequeños Negocios de 2009.** *Esta guía en Internet, en inglés, es un producto imprescindible para todo dueño de pequeño negocio o contribuyente que esté a punto de comenzar un pequeño negocio. La guía de este año incluye:*

- Información útil, por ejemplo, sobre cómo preparar un plan de negocios, cómo encontrar el financiamiento para su negocio y mucho más.
- Todos los formularios, instrucciones y publicaciones sobre impuestos que se requieren para la administración exitosa de un negocio.
- Cambios en la ley tributaria para el año 2009.
- *Tax Map* (Mapa Tributario): una herramienta electrónica de búsqueda de información.
- Enlaces de Internet a varias agencias gubernamentales, asociaciones comerciales y organizaciones del *IRS*.
- La encuesta “*Rate the Product*” (Evalúe el producto)— su oportunidad de sugerir cambios para ediciones futuras.
- Un diagrama de la guía para ayudarle a navegar por las páginas de la misma con facilidad.

- Un módulo interactivo, “*Teens in Biz*” (Adolescentes empresariales), que provee consejos prácticos para adolescentes sobre cómo abrir su propio negocio, desarrollar un plan de negocios y declarar los impuestos.

La información se actualiza durante el transcurso del año. Visite [www.irs.gov](http://www.irs.gov) e ingrese la palabra clave “*SBRG*” en la esquina superior derecha para más información.

# Índice

## A

Actividad pasiva (48, 49)  
Anexos:  
    C o C-EZ (13)  
    E (12, 49)  
    EIC (34, 45)  
    SE (33)  
Anualidades (14)  
Asignación básica para el sustento (BAS) (15)  
Asignación básica para la vivienda (BAH) (15)  
Asistencia, vea Cómo Obtener Ayuda con los Impuestos (63)  
Asistente EITC (3)  
Ayuda con los Impuestos, Cómo Obtener (63)  
Ayuda en Internet:  
    Asistente EITC (3)

## B

Bienes gananciales (7, 15)

## C

Cabeza de familia (9)  
Calcular:  
    El crédito por ingreso del trabajo usted mismo (29, 32)  
Casado que presenta una declaración conjunta (9)  
Casado que presenta una declaración por separado (9)  
Clero (30)  
Comentarios sobre esta publicación (6)  
Compensación del seguro obrero (15)

## D

Defensor del Contribuyente (63)  
Denegación del crédito por ingreso del trabajo (35)  
Dividendos del *Alaska Permanent Fund* (12)

## E

Ejemplos detallados (42)  
Empleado de una iglesia (30)  
Empleados estatutarios (33)  
Empresa conjunta calificada (11, 15, 33, 48)  
Escuela (18)

Estado civil para efectos de la declaración:  
    Cabeza de familia (9)  
    Casado que presenta una declaración conjunta (9)  
    Casado que presenta una declaración por separado (9)  
Estados Unidos (19, 28)  
Estudiante (18)  
Extranjero no residente (9)

## F

Fallecimiento de un hijo (19)  
Formularios:  
    1040 (11, 48)  
    1040X (9)  
    2555 (9)  
    2555-EZ (9)  
    4029 (14)  
    4361 (14)  
    4797 (11, 48)  
    4868(SP) (8)  
    8814 (12)  
    8862 (35, 36)  
    W-5(SP) (39, 40)  
Fraude (36)  
Fuerzas Armadas (15, 19, 28, 30)

## H

Hijo adoptivo (16)  
Hijo calificado:  
    De otra persona (24)  
    Estados Unidos (19)  
    Hogar (19)  
    Requisito de edad (16, 18)  
    Requisito de parentesco (16)  
    Requisito de residencia (16, 19)  
    Total y permanentemente incapacitado (18)  
Hijo casado (17)  
Hijo de crianza (16, 17, 24, 27)  
Hijo secuestrado (19)  
Hogar (28)  
Hoja de Trabajo 1 (11, 48)  
Hoja de Trabajo 2 (12)

## I

Impuestos sobre el trabajo por cuenta propia (33)  
Información TTY/TDD (63, 65)  
Ingresos de dividendos (14)  
Ingresos de intereses (14)  
Ingresos del trabajo (13, 14, 29)  
Ingresos netos del trabajo por cuenta propia (13)  
Ingresos procedentes de inversiones (10)

Ingresos que no son ingresos del trabajo (14)  
 IRS le calculará el crédito (32)

## L

Lista de Requisitos para Optar al Crédito por Ingreso del Trabajo (70)

## M

Más información, vea *Cómo Obtener Ayuda con los Impuestos* (63)

Miembro del clero (30)

Militar:

Fuera de los EE.UU. (19, 28)

Paga no tributable (15)

Paga no tributable por combate (15, 30)

Paga por combate (15, 30)

Ministro de una orden religiosa (13)

## N

Nacimiento de un hijo (19)

Número de identificación de

contribuyente:

Número de identificación de adopción de contribuyente (*ATIN*) (20)

Número de identificación de contribuyente individual (*ITIN*) (8, 20)

Número de seguro social (7, 19)

## P

Padres divorciados (23, 24)

Padres divorciados, requisito especial (23)

Padres separados (23, 24)

Padres separados, requisito especial (23)

Pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo (4, 38)

Pagos de bienestar social a cambio de actividades laborables (15)

Pagos por cuidado de hijos de crianza (15)

Pensión alimenticia del cónyuge divorciado (15)

Pensión para hijos menores (15)

Pensiones (14)

Personas que trabajan por cuenta propia (33)

Personas sin hogar (19, 28)

Prestaciones de bienestar social (15)

Prestaciones de la jubilación ferroviaria (15)

Prestaciones del seguro social (14)

Prestaciones pagadas a los veteranos (15)

Prestaciones por desempleo (15)

Prestaciones por incapacidad (14)

Prestaciones sindicales por huelga (14)

Propinas, sueldos y salarios (13)

Publicaciones, vea *Cómo Obtener Ayuda con los Impuestos* (63)

## R

Reclusos (15)

Requisito de edad, vea Hijo calificado (16, 18)

Requisito de parentesco, vea Hijo calificado (16)

Requisito de residencia, vea Hijo calificado (16, 19)

## S

Salarios, sueldos y propinas (13)

Servicio activo prolongado (19, 28)

Servicios gratis de impuestos (63)

Sueldos, salarios y propinas (13)

Sugerencias para esta publicación (6)

## T

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo (55-62)

## Z

Zona de desastre del Medio Oeste (4)

# Lista de Requisitos para Optar al Crédito por Ingreso del Trabajo

<i>Usted podrá optar al crédito por ingreso del trabajo si contesta "Sí" a todas las siguientes preguntas. *</i>		
	Sí	No
1. ¿Es su ingreso bruto ajustado menos de: • \$12,880 (\$15,880 si es casado que presenta una declaración conjunta) si no tiene un hijo calificado, • \$33,995 (\$36,995 si es casado que presenta una declaración conjunta) si tiene un hijo calificado o • \$38,646 (\$41,646 si es casado que presenta una declaración conjunta) si tiene más de un hijo calificado? (Vea el <b>Requisito 1</b> ).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. ¿Tienen usted, su cónyuge y su hijo calificado un número de seguro social válido? (Vea el <b>Requisito 2</b> ).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. ¿Es su estado civil para efectos de la declaración de impuestos casado que presenta una declaración conjunta, cabeza de familia, viudo que reúne los requisitos o soltero? (Vea el <b>Requisito 3</b> ). <b>Precaución:</b> Si usted o su cónyuge es extranjero no residente, conteste "Sí" solamente si su estado civil para la declaración es casado que presenta una declaración conjunta. (Vea el <b>Requisito 4</b> ).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. Conteste "Sí" si usted no presenta el Formulario 2555 o el Formulario 2555-EZ. De lo contrario, conteste "No". (Vea el <b>Requisito 5</b> ).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. ¿Es su ingreso procedente de inversiones \$2,950 o menos? (Vea el <b>Requisito 6</b> ).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. ¿Es el total de su ingreso del trabajo por lo menos \$1, pero menos de: • \$12,880 (\$15,880 si es casado que presenta una declaración conjunta) si no tiene un hijo calificado, • \$33,995 (\$36,995 si es casado que presenta una declaración conjunta) si tiene un hijo calificado o • \$38,646 (\$41,646 si es casado que presenta una declaración conjunta) si tiene más de un hijo calificado? (Vea los <b>Requisitos 7 y 15</b> ).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7. Conteste "Sí" si usted (y su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) no es hijo calificado de otra persona. De lo contrario, conteste "No". (Vea los <b>Requisitos 10 y 13</b> ). <b>NO SIGA: Si usted tiene un hijo calificado, conteste las preguntas 8 y 9 e ignore las preguntas 10 a 12. Si usted no tiene un hijo calificado, ignore las preguntas 8 y 9 y conteste las preguntas 10 a 12.*</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8. ¿Cumple su hijo los requisitos de edad, residencia y parentesco para ser un hijo calificado? (Vea el <b>Requisito 8</b> ).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9. ¿Es su hijo el hijo calificado de usted solamente? Conteste "Sí" si su hijo calificado también cumple los requisitos para hijos calificados de otra persona, pero la otra persona no opta a ninguno de los beneficios tributarios por hijos basándose en ese hijo. Conteste "No" si usted no sabe si la otra persona opta a algún beneficio tributario por hijos basándose en ese hijo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10. ¿Tenía usted (o su cónyuge si presentan una declaración conjunta) por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65 al finalizar el año 2008? (Vea el <b>Requisito 11</b> ).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11. Conteste "Sí" si usted (y su cónyuge si presentan una declaración conjunta) no puede ser declarado como dependiente en la declaración de impuestos de otra persona. Conteste "No" si usted (o su cónyuge si presentan una declaración conjunta) puede ser declarado como dependiente en la declaración de otra persona. (Vea el <b>Requisito 12</b> ).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12. ¿Fue su residencia principal (y la de su cónyuge si presentan una declaración conjunta) en los Estados Unidos durante más de la mitad del año? (Vea el <b>Requisito 14</b> ).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p><b>*PERSONAS CON HIJO CALIFICADO:</b> Si contestó "Sí" a las preguntas 1 a 9, puede optar al crédito por ingreso del trabajo. Acuérdesse de llenar el Anexo EIC y adjuntarlo a su Formulario 1040 o al Formulario 1040A. Usted no puede utilizar el Formulario 1040EZ. Si contestó "Sí" a las preguntas 1 a 8 y "No" a la pregunta 9, vea el <b>Requisito 9</b> para ayudarle a determinar si puede optar al crédito por ingreso del trabajo. Si contestó "Sí" a las preguntas 1 a 7 y "No" a la pregunta 8, conteste las preguntas 10 a 12 para ver si usted puede optar al crédito por ingreso del trabajo sin hijo calificado.</p> <p><b>PERSONAS SIN HIJO CALIFICADO:</b> Si contestó "Sí" a las preguntas 1 a 7 y 10 a 12, usted puede optar al crédito por ingreso del trabajo.</p> <p><b>Si contestó "No" a cualquier pregunta que le corresponda:</b> No puede optar al crédito por ingreso del trabajo.</p>		